

CGC-DAS-05-AFC-MEM-OF-047-2020
Guatemala, 08 de junio del 2020

Licenciado
Alberto Pimentel Mata
Ministro de Energía y Minas -MEM-
Su Despacho

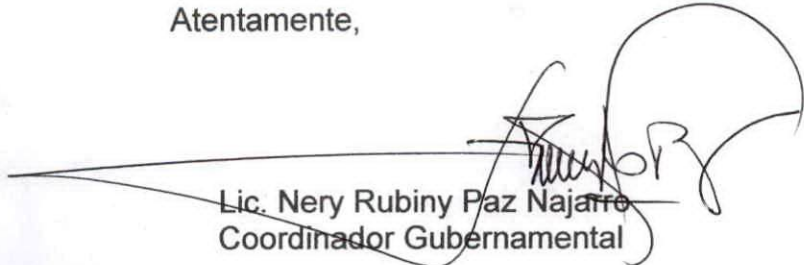
Licenciado Pimentel:

De conformidad con el Nombramiento No. DAS-05-0015-2019, de fecha 09 de agosto de 2019, emitido por la Dirección de Auditoría al Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el visto bueno del Subcontralor de Calidad de Gasto Público, fui designado como Coordinador Gubernamental, para practicar Auditoría Financiera y de Cumplimiento por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, al Ministerio de Energía y Minas.

Derivado de lo anterior, se hace entrega oficialmente de fotocopia del informe de auditoría Financiera y de Cumplimiento por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, practicada en el Ministerio de Energía y Minas -MEM-, el cual consta de 103 folios.

Sin otro particular y agradeciendo su atención,.

Atentamente,


Lic. Nery Rubiny Paz Najarro
Coordinador Gubernamental

c.c. Archivo

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
UNIDAD DE INFORMACION PUBLICA

RECEBIDO
17 JUN 2020
HORA: 10:04 No. DE HOJAS:
RECEPTOR: Jouta

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DEPARTAMENTO DEL MINISTRO

RECEBIDO
08 JUN 2020
HORA: 11:15 FIRMA: Jouta

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA
FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**



GUATEMALA, MAYO DE 2020

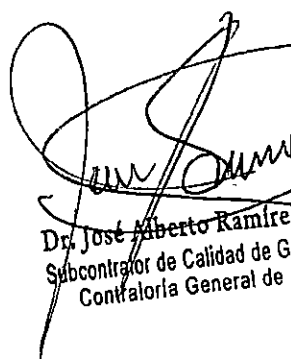
Guatemala, 25 de mayo de 2020

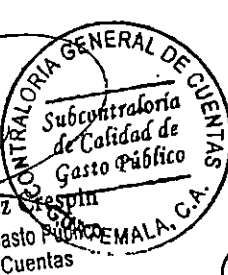
Licenciado
Alberto Pimentel Mata
Ministro de Energía y Minas
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Su Despacho

Señor (a) Ministro de Energía y Minas:

En mi calidad de Subcontralor de Calidad de Gasto Público y en cumplimiento de lo regulado en la literal "k" del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, conforme la delegación que oportunamente me fuera otorgada, hago de su conocimiento de manera oficial el informe de auditoría realizado por el equipo de auditores designados mediante nombramiento (s) número (s) DAS-05-0015-2019, quienes de conformidad con el artículo 29 de la precitada Ley Orgánica son responsables del contenido y efectos legales del mismo.

Sin otro particular, atentamente.


Dr. José Alberto Ramírez Crespin
Subcontralor de Calidad de Gasto Público
Contraloría General de Cuentas



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
DESPACHO DEL MINISTRO
RECIBIDO
08 JUN 2020
HORA: 11:35 FIRMA:


Alberto Pimentel Mata
Ministro de Energía y Minas
Ministerio de Energía y Minas

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA
FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**



GUATEMALA, MAYO DE 2020

ÍNDICE

Página

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA	1
Base legal	1
Función	1
Materia controlada	2
2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA	2
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	3
General	3
Específicos	3
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	3
Área financiera	3
Área de cumplimiento	5
5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, DEL ESPECIALISTA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS	6
Información financiera y presupuestaria	6
Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos	6
Información del especialista	9
Otros aspectos evaluados	9
Plan Operativo Anual	9
Convenios	10
Donaciones	10
Préstamos	10
Transferencias	10
Plan Anual de Auditoría	10
Contratos	10
Otros aspectos	10
6. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA	11
Descripción de criterios	11



Conflicto entre criterios	14
7. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA	14
8. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	14
Informe relacionado con el control interno	15
Hallazgos relacionados con el control interno	17
Informe relacionado con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables	27
Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables	29
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	70
10. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	70
11. EQUIPO DE AUDITORÍA	72
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	73
Visión de la entidad auditada	
Misión de la entidad auditada	
Estructura orgánica de la entidad auditada	
Nombramiento	
Forma única estadística	
Formulario SR1	



Guatemala, 15 de mayo de 2020

Licenciado
Alberto Pimentel Mata
Ministro de Energía y Minas
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Su Despacho

Señor (a) Ministro de Energía y Minas:

El equipo de auditoría, designado de conformidad con el (los) nombramiento (s) No. (Nos.) DAS-05-0015-2019 de fecha 09 de agosto de 2019, ha practicado auditoría Financiera y de Cumplimiento, en (el) (la) MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, con el objetivo de emitir opinión sobre la razonabilidad de la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos.

Nuestro examen se basó en la evaluación de las operaciones y registros financieros, aspectos de cumplimiento y de control interno, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019. El resultado se dio a conocer al equipo de auditoría que se asignó a la Dirección de Contabilidad del Estado, quien emitió el Dictamen.

Asimismo se elaboró (elaboraron) el (los) informe (s) de Control Interno y de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, que contiene (n) 1 y 5 hallazgo (s) respectivamente, de conformidad con su clasificación y área correspondiente el (los) cual (es) se menciona (n) a continuación:

Hallazgos relacionados con el control interno
Área financiera y cumplimiento

1. Falta de manual de normas y procedimientos para la Exploración, Explotación y Comercialización de Gas Natural

Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

1. Suscripción de actas en hojas no autorizadas
2. Incumplimiento al plazo de publicación en GUATECOMPRAS
3. Incumplimiento al plazo de publicación en GUATECOMPRAS
4. Incumplimiento de la normativa legal para evitar la pérdida de recursos no renovables y contaminación del medio ambiente
5. Deficiencias en las actas al no comparecer el Representante del Estado de Guatemala

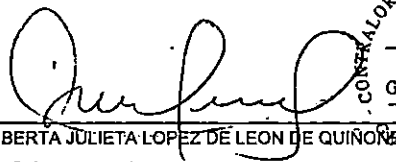
El (los) hallazgo (s) contenido (s) en el presente informe, se detalla (n) en el apartado correspondiente, así mismo se dio (dieron) a conocer por el equipo de auditoría a las personas responsables de la entidad auditada oportunamente.


La auditoría fue practicada por los auditores: Licda. Berta Julieta Lopez De Leon de Quiñonez, Licda. Dora Consuelo Lopez Conde, Lic. Jose Bautista, Ing. Juan Jose Puac Aguilar e Ing. Osias Moises Velasquez Fuentes, Lic. Nery Rubiny Paz Najarro (Coordinador) y Lic. Edgar Rolando Martinez Giron (Supervisor).

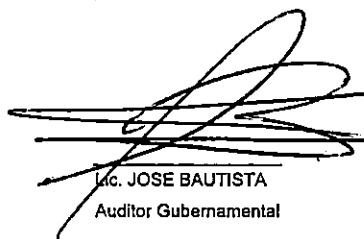
Atentamente,

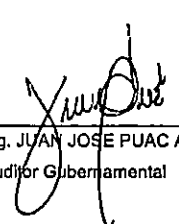
EQUIPO DE AUDITORÍA

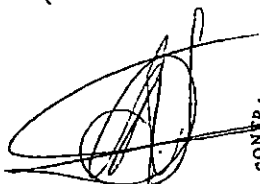
Área financiera y cumplimiento


Licda. BERTA JULIETA LOPEZ DE LEON DE QUIÑONEZ
Auditor Gubernamental


Licda. DORA CONSUELO LOPEZ CONDE
Auditor Gubernamental

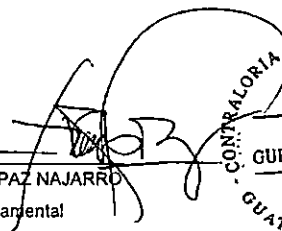

Lic. JOSE BAUTISTA
Auditor Gubernamental


Ing. JUAN JOSE PUAC AGUILAR
Auditor Gubernamental



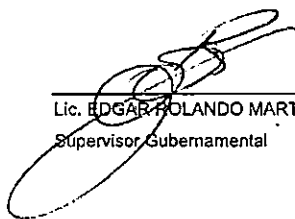
CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS
AUDITOR
GUBERNAMENTAL
GUATEMALA, C.A.

Ing. OSIAS MOISES VELASQUEZ FUENTES
Auditor Gubernamental



CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS
AUDITOR
GUBERNAMENTAL
GUATEMALA, C.A.

Lic. NERY RUBINY PAZ NAJARRO
Coordinador Gubernamental



CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS
SUPERVISOR
GUBERNAMENTAL
GUATEMALA, C.A.

Lic. EDGAR ROLANDO MARTINEZ GIRON
Supervisor Gubernamental

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA

Base legal

El Ministerio de Energía y Minas fue creado en atención al Decreto Número 114-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, artículo 34.

El Acuerdo Gubernativo Número 382-2006, del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas, reformado por el Acuerdo Gubernativo Número 631-2007.

Función

Según el artículo 34 de la Ley del Organismo Ejecutivo, le corresponde atender lo relativo al régimen jurídico aplicable a la producción, distribución y comercialización de la energía y de los hidrocarburos, y a la explotación de los recursos mineros; para ello, tiene las siguientes funciones:

“a) Estudiar y fomentar el uso de fuentes nuevas y renovables de energía, promover su aprovechamiento racional y estimular el desarrollo y aprovechamiento racional de energía en sus diferentes formas y tipo, procurando una política nacional que tienda a lograr la autosuficiencia energética del país.

b) Coordinar las acciones necesarias para mantener un adecuado y eficiente suministro de petróleo, productos petroleros y gas natural de acuerdo a la demanda del país y conforme a la Ley de la materia.

c) Cumplir y hacer cumplir la legislación relacionada con el reconocimiento superficial, exploración, explotación, transporte y transformación de hidrocarburos, la compraventa o cualquier tipo de comercialización de petróleo crudo o reconstituido, gas natural y otros derivados; así como los derivados de los mismos.

d) Formular la política, proponer la regulación respectiva y supervisar el sistema de exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos y minerales.

e) Proponer y cumplir las normas ambientales en materia energética.

f) Emitir opinión en el ámbito de su competencia sobre políticas o proyectos de otras instituciones públicas que incidan en el desarrollo energético de país.

g) Ejercer las funciones normativas y de control y supervisión en materia de energía eléctrica que le asignen las leyes.”



Materia controlada

La auditoría financiera y de cumplimiento, comprendió la evaluación del Estado de Liquidación Presupuestaria, de la gestión financiera y del uso de fondos asignados en el presupuesto general de ingresos y egresos de conformidad con las leyes, reglamentos, acuerdos gubernativos y otras disposiciones legales.

La auditoría se efectuó de forma combinada (financiera y de cumplimiento) con el nivel de seguridad razonable. Así mismo se atendió lo solicitado por la Comisión de Auditoría ubicada en la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, la cual pertenece al Sector Economía, Finanzas, Trabajo y Previsión Social, según providencia DAS-06-PROV-0054-2019 de fecha 23 de enero de 2020, y en cumplimiento al memorándum DAS-06-005-2018 de fecha 09 de noviembre de 2018, procedimiento para coordinar la planificación y consolidación del informe de auditoría de la Dirección de Contabilidad del Estado, Ministerio de Finanzas Públicas.

2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento se realizó con base a:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en el artículo 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas, artículos: 2. Ámbito de competencia; 4. Atribuciones y 7. Acceso y disposición de información.

Acuerdo Gubernativo Número 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Acuerdo Número A-075-2017 de la Contraloría General de Cuentas, Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

Acuerdo Número A-107-2017 de la Contraloría General de Cuentas, Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, literal a) Normas Generales de Control Interno.



Nombramiento de Auditoría No. DAS-05-015-2019 de fecha 09 de agosto de 2019, emitido por el Director de Auditoría al Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

General

Emitir opinión sobre la razonabilidad de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2019.

Específicos

Comprobar la autenticidad y presentación de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte.

Examinar la ejecución presupuestaria de la entidad, para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente.

Evaluar la estructura del control interno establecida en la entidad.

Evaluar el adecuado cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables.

Establecer si las modificaciones presupuestarias, coadyuvaron con los objetivos y metas de la entidad.

Establecer que los ingresos provenientes de fondos privativos, se hayan percibido y depositado oportunamente y que se hayan realizado las conciliaciones mensuales con registros del SICOIN.

Evaluar de acuerdo a la muestra selectiva, las compras realizadas por la entidad, verificando que cumplan con la normativa aplicable y objetivos institucionales.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área financiera

Derivado de la evaluación del control interno y ejecución presupuestaria del período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 de la entidad, se aplicaron criterios para la selección de la muestra, elaborándose los programas de auditoría correspondientes, para cada rubro de ingresos con énfasis en las



cuentas siguientes: 11190 Otros; 11250 Sobre la industria y 13250 Servicios de laboratorio; y por renglón, de acuerdo a los programas presupuestarios y grupos seleccionados en la planificación específica, así:

Del Programa 01 Actividades Centrales; del Grupo 0 Servicios personales, los renglones, 011 Personal permanente, 012 Complemento personal al salario del personal permanente, 015 Complementos específicos al personal permanente, 029 Otras remuneraciones de personal temporal, 063 Gastos de representación en el interior, 071 Aguinaldo y 072 Bonificación anual (Bono 14); del Grupo 1 Servicios no personales, el renglón 199 Otros servicios y del Grupo 4 Transferencias corrientes, el renglón 413 Indemnización al personal.

Del Programa 03 Desarrollo Sostenible del Sector Energético, Minero y de Hidrocarburos (Actividad Común a los Programas 11, 12 y 15), del Grupo 0 Servicios personales, los renglones, 011 Personal permanente, 012 Complemento personal al salario del personal permanente, 015 Complementos específicos al personal permanente, 029 Otras remuneraciones de personal temporal; del Grupo 3 Propiedad, planta, equipo e intangibles, el renglón 328 Equipo de cómputo y del Grupo 9 Asignaciones globales, el renglón 913 Sentencias Judiciales.

Del Programa 11 Exploración, Explotación y Comercialización Petrolera, del Grupo 0 Servicios personales, los renglones, 011 Personal permanente, 012 Complemento personal al salario del personal permanente, 015 Complementos específicos al personal permanente, 022 Personal por contrato, 029 Otras remuneraciones de personal temporal, 071 Aguinaldo y 072 Bonificación anual (Bono 14); del Grupo 1 Servicios no personales, los renglones 185 Servicios de capacitación y 199 Otros servicios y del Grupo 4 Transferencias corrientes, los renglones, 413 Indemnización al personal y 416 Becas de estudio en el interior.

Del Programa 12 Exploración y Explotación Minera, del Grupo 0 Servicios personales, los renglones, 011 Personal permanente, 012 Complemento personal al salario del personal permanente, 015 Complementos específicos al personal permanente, 022 Personal por contrato, 029 Otras remuneraciones de personal temporal, 071 Aguinaldo y 072 Bonificación anual (Bono 14); del Grupo 1 Servicios no personales, los renglones, 111 Energía eléctrica, 183 Servicios jurídicos; 185 Servicios de capacitación y 191 Primas y gastos de seguros y fianzas; del Grupo 2 Materiales y suministros, 262 Combustibles y lubricantes; del Grupo 4 Transferencias corrientes, los renglones, 413 Indemnización personal y 416 Becas de estudio en el interior y del Grupo 9 Asignaciones globales, el renglón 913 Sentencias Judiciales.

Del Programa 13 Seguridad Radiológica; del Grupo 0 Servicios personales, los renglones, 011 Personal permanente, 012 Complemento personal al salario del



personal permanente, 015 Complementos específicos al personal permanente, 029 Otras remuneraciones de personal temporal, 071 Aguinaldo y 072 Bonificación anual (Bono 14); del Grupo 3 Propiedad, planta, equipo e intangibles, el renglón 328 Equipo de cómputo.

Del Programa 14 Servicios Técnicos de Laboratorio, del Grupo 0 Servicios personales, los renglones, 011 Personal permanente, 012 Complemento personal al salario del personal permanente, 015 Complementos específicos al personal permanente, 029 Otras remuneraciones de personal temporal, 071 Aguinaldo y 072 Bonificación anual (Bono 14); del Grupo 1 Servicios no personales, el renglón 185 Servicios de capacitación y del Grupo 2 el renglón 261 Elementos y compuestos químicos.

Del Programa 15 Incremento de la energía renovable en la Matriz Energética, del Grupo 0 Servicios personales, los renglones, 011 Personal permanente, 012 Complemento personal al salario del personal permanente, 015 Complementos específicos al personal permanente, 022 Personal por contrato, 029 Otras remuneraciones de personal temporal, 071 Aguinaldo y 072 Bonificación anual (Bono 14); del Grupo 1 Servicios no personales, el renglón 111 Energía eléctrica; del Grupo 4 Transferencias corrientes el renglón 413 Indemnización personal y del Grupo 9 Asignaciones globales el renglón 913 Sentencias Judiciales.

Del programa 99 Partidas no asignables a programas, el Grupo 4 Transferencias corrientes, el renglón 472 Transferencias a organismos e instituciones internacionales.

Los Ingenieros civiles realizaron visitas de campo, por lo que evaluaron técnicamente la concesión de licencias relacionadas con Exploración y Explotación petrolera y sus derivados, consideradas de interés nacional, siendo estas City Petén S. de RL y Perenco Guatemala Limited. Asimismo, se evaluó las concesiones y/o licencias relacionadas con la Explotación Minera, consideraciones de interés nacional, siendo las siguientes: Proyecto Minero Cerro Blanco LEXT-031-05, Proyecto de Extracción Minera Sechol LEXT-006-11; y Ampliación de Proyecto Minero El Sastre 2 LEXT-020-08.

Área de cumplimiento

Se evaluaron los saldos de las cuentas contables proporcionadas por el equipo de auditoría, nombrado en la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, siendo estas: 1112 Bancos Q19,106,699.22, 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, débito Q53,508.16 y crédito Q910.317.76, 1133 Anticipos Q77,800.00, 1232 Maquinaria y Equipo Q73,580,700.42, 1234 Construcciones en Proceso



Q145,936,585.62, 1235 Equipo Militar Q613,098.76; 2113 Gastos a Pagar débito Q952.60 y crédito Q1,861,212.11, se evaluaron a nivel de cuenta contable; y del Estado de Resultados las cuentas: 6111 Remuneraciones Q57,118,748.01, 6112 Bienes y Servicios Q9,283,578.34, 6142 Otras pérdidas Q1,165,110.40 y 6151 Transferencias Otorgadas al Sector Privado Q235,350.00. Se verificó en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento del ejercicio fiscal 2018, que la Comisión de Auditoría en la Dirección de Contabilidad del Estado dio razonabilidad a las cifras presentadas en los Estados Financieros. En el ejercicio fiscal 2019, no se detectaron irregularidades en los registros contables, de acuerdo a la ejecución presupuestaria.

De la información seleccionada por la Dirección de Análisis de la Gestión Pública Monitoreo y Alerta Temprana, se evaluaron los números de operación guatecompras -NOG-: 9537279, 9547592, 9579443, 9594418, 9595740, 9690220, 9713522, 9900977, 9916865, 10096841 y 10239332.

Así como los siguientes Números de Publicación en Guatecompras -NPG-:

E449844450,	E450055507,	E450086321,	E450100685,	E450332705,
E449850099,	E450060284,	E450089991,	E450101657,	E450332845,
E449850781,	E450061086,	E450092739,	E450102491,	E452453305,
E450046281,	E450062406,	E450094715,	E450112403,	E452454727,
E450053490,	E450062902,	E450096114,	E450113574,	E480254526.
E450054063,	E450063399,	E450096858,	E450332578.	

5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, DEL ESPECIALISTA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS

Información financiera y presupuestaria

Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos

Caja y Bancos

Se comprobó que el Ministerio de Energía y Minas, maneja y administra sus recursos financieros en once cuentas bancarias de depósitos monetarios.

Seis en el Banco de Desarrollo Rural -BANRURAL- números: 3655001714 Ministerio de Energía y Minas/Depósitos Varios; 3405048114 Fondo Rotativo Dirección General Administrativa; 3405048095 Fondo Rotativo Laboratorios Técnicos MEM; 3257049265 DEG MEM Fondo Rotativo; 3445859432 Fondos Privativos Dirección General de Energía y 3115139985 Dirección General de



Hidrocarburos Privativos Gastos Varios. Cuatro en el Banco de Guatemala números: 110407-4 Ministerio de Energía y Minas; 112334-8 Fondo Especial de Privativos Ministerio de Energía y Minas; 112296-9 Fondo Rotativo Institucional Ministerio de Energía y Minas y 111024-6 Ministerio de Energía y Minas Fondos Privativos Decreto Ley 143/85, del Banco de Guatemala y una en el Banco G&T Continental número: 31-000868-0 Fondo Especial Privativo DGM.

Fondos en Avance

El Ministerio de Energía y Minas, por medio de la Resolución FRI-39-2019, autorizó la creación del Fondo Rotativo Interno para la Dirección General Administrativa por un monto de Q72,400.00, habiendo efectuado rendiciones al 31 de diciembre del 2019 por Q413,108.36 y para la Dirección General de Energía por un monto de Q50,000.00, habiendo efectuado rendiciones al 31 de diciembre de 2019 por Q299,404.73.

Con Resolución MEM-RESOL-0401-2019 de fecha 29 de enero 2019, se autorizó el fondo pendiente de liquidación de años anteriores por un monto de Q287,699.12, con fecha 11 de enero de 2019 se registró en el Banco de Guatemala el traslado al fondo común, según nota de débito 80011 y nota de crédito 80011.

Con Resolución FRP-14-2019 de fecha 7 de febrero 2019, se autorizó la creación de los Fondos Rotativos Especiales de Privados para la Dirección General de Minería por un monto de Q234,900.00, habiendo efectuado rendiciones al 31 de diciembre del 2019 por Q187,176.39; para la Dirección General de Hidrocarburos por un monto de Q155,252.00, habiendo efectuado rendiciones al 31 de diciembre de 2019 por Q155,173.70; y para Laboratorios Técnicos por un monto de Q16,596.00, habiendo efectuado rendiciones al 31 de diciembre del 2019 por Q11,271.91.

Con Resolución FRP-24-2019 de fecha 17 de mayo 2019, se autorizó la creación de los Fondos Rotativos Especiales de Privativos para la Dirección General de Minería por un monto de Q58,000.00, habiendo efectuado rendiciones al 31 de diciembre del 2019 por Q57,706.60; para la Dirección General de Hidrocarburos por un monto de Q31,156.00, habiendo efectuado rendiciones al 31 de diciembre de 2019 por Q31,156.02 y para Laboratorios Técnicos por un monto de Q6,600.00, habiendo efectuado rendiciones al 31 de diciembre del 2019 por Q4 446,40.

Con Resolución FRP-33-2019 de fecha 27 de agosto 2019, se autorizó la creación de los Fondos Rotativos Especiales de Privativos para la Dirección General de Minería por un monto de Q75,000.00, habiendo efectuado rendiciones al 31 de diciembre del 2019 por Q74,253.81; para la Dirección General de Hidrocarburos



por un monto de Q112,668.00, habiendo efectuado rendiciones al 31 de diciembre de 2019, por Q61,152.77 y para Laboratorios Técnicos por un monto de Q8,200.00, sin haber efectuado rendiciones al 31 de diciembre del 2019, el cual fue liquidado al fondo común.

Con Resolución FRP-38-2019 de fecha 23 de septiembre 2019, se autorizó la creación de los Fondos Rotativos Especiales de Privativos para la Dirección General de Minería por un monto de Q113,300.00, habiendo efectuado rendiciones al 31 de diciembre del 2019 por un monto de Q80,002.72; para la Dirección General de Hidrocarburos por un monto de Q74,112.00, habiendo efectuado rendiciones al 31 de diciembre de 2019, por Q74,098.98 y para Laboratorios Técnicos por un monto de Q7,450.00, habiendo efectuado rendiciones al 31 de diciembre del 2019 por Q1,319.00.

Con Resolución FRP-43-2019 de fecha 30 de octubre 2019, se autorizó la creación de los Fondos Rotativos Especiales de Privativos para la Dirección General de Minería por un monto de Q253,330.00, habiendo efectuado rendiciones al 31 de diciembre del 2019 por Q192,995.15; para la Dirección General de Hidrocarburos por un monto de Q190,624.00, habiendo efectuado rendiciones al 31 de diciembre de 2019 por Q108,176.12; y para Laboratorios Técnicos por un monto de Q7,973.00, habiendo efectuado rendiciones al 31 de diciembre del 2019 por un monto de Q6,737.00. Todos los fondos fueron liquidados al 31 de diciembre de 2019.

Inversiones Financieras

La entidad reportó que durante el ejercicio fiscal 2019, no realizó inversiones financieras.

Ingresos

El Presupuesto de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, para el Ministerio de Energía y Minas fue aprobado según el Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, con un presupuesto asignado de Q16,468,000.00, al cual no se le efectuaron modificaciones, por lo que al 31 de diciembre de 2019 se devengó y percibió la cantidad de Q17,371,818.52, observándose un incremento del 5.49% sobre el presupuesto vigente.

Egresos

El presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, para el Ministerio de Energía y Minas fue aprobado según el Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, con un presupuesto asignado de



Q80,992,000.00, el cual tuvo modificaciones presupuestarias positivas por Q4,956,500.00 y negativas por Q4,714,784.00, para un presupuesto vigente de Q81,233,716.00. Al 31 de diciembre de 2019 se devengó la cantidad de Q71,757,248.63, equivalente al 88.33% del presupuesto vigente.

Modificaciones Presupuestarias

El Ministerio de Energía y Minas efectuó modificaciones presupuestarias internas positivas y negativas (Trasposos) por la cantidad de Q20,121,707.63, trasposos Interinstitucionales positivos por Q4,956,500.00 y negativos por Q4,714,784.00 para un presupuesto vigente al 31 de diciembre de 2019, de Q81,233,716.00, estas modificaciones presupuestarias fueron autorizadas por la autoridad superior, las cuales no afectaron las metas y objetivos institucionales.

Información del especialista

Se trasladó a la Dirección de Auditoría al Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales, los oficios CGC-DAS-05-AFC-MEM-OF-031-2019, de fecha 26 de noviembre de 2019 y CGC-DAS-05-AFC-MEM-OF-018-2020, de fecha 13 de febrero de 2020, solicitando se nombre un especialista para evaluar y supervisar la exploración de los yacimientos de gas natural, en los pozos Ocultún, denominados 1X-CH, 2X, y 4X-ST, ubicados en el municipio de La Libertad del departamento de Petén, según contrato de operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos 1-2006, a cargo de la empresa City Petén S. de R.L.

Derivado de lo anterior la Dirección de Auditoría al Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió el oficio No. 149-2020 de fecha 03 de marzo de 2020, para iniciar al proceso de contratación del especialista, sin embargo no se efectuó debido a que en el mes de marzo se decretó estado de calamidad y se suspendieron las actividades administrativas en la Contraloría General de Cuentas.

Otros aspectos evaluados

Plan Operativo Anual

La entidad para la ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2019 elaboró el Plan Operativo Anual, el cual fue aprobado por la máxima autoridad.



Convenios

De acuerdo a los registros en el Sistema de Contabilidad Integrada e información de la entidad, ésta no suscribió convenios nacionales ni internacionales en el ejercicio fiscal 2019.

Donaciones

De acuerdo a los registros en el Sistema de Contabilidad Integrada e información de la entidad, ésta no recibió donaciones en efectivo ni en especie en el ejercicio fiscal 2019.

Préstamos

De acuerdo a los registros en el Sistema de Contabilidad Integrada e información de la entidad, ésta no recibió préstamos en el ejercicio fiscal 2019.

Transferencias

De acuerdo a los registros en el Sistema de Contabilidad Integrada e información de la entidad, no se realizaron transferencias al Sector Público ni al Sector Privado en el ejercicio fiscal 2019.

Plan Anual de Auditoría

El Auditor Interno elaboró el Plan Anual de Auditoría para el ejercicio fiscal 2019, el cual fue aprobado por el Ministro de Energía y Minas, según Acuerdo Ministerial 08-2019 de fecha 07 de enero 2019.

Contratos

La Entidad suscribió contratos administrativos con carga al renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal y del Subgrupo 18, los cuales fueron aprobados por la máxima autoridad del Ministerio.

Otros aspectos

Sistema de Contabilidad Integrada –SICOIN-

La entidad utiliza para el registro de operaciones presupuestarias y contables, el Sistema de Contabilidad Integrada.



Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-

La entidad publicó y gestionó en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, los anuncios y/o convocatorias, así como la documentación relacionada con la compra, adquisición de bienes y servicios, que se programaron en el Plan Operativo Anual, para el ejercicio fiscal 2019, habiendo adjudicado 162 eventos, finalizados anulados 70, finalizados desiertos 17 y con número de publicación en guatecompras -NPG- 2,181 para un total de 2,430. Así mismo recibió 18 inconformidades, 13 aceptadas y 5 rechazadas improcedentes.

Sistema de Nóminas y Registro de Personal -GUATENÓMINAS-

La entidad utiliza el Sistema de Nóminas y Registro de Personal, para el registro y control del recurso humano, habiendo efectuado en el proceso de auditoría, verificación física de acuerdo a lo contenido en la planificación específica.

Sistema de Gestión -SIGES-

La entidad utiliza el Sistema de Gestión, como parte integral del Sistema de Administración Financiera, para la ejecución de gastos.

6. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA

Descripción de criterios

Generales

Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 119 y 125.

Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019.

Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, reformado por el Decreto Número 13-2013.

Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, reformado por el Decreto Número 9-2015 y Decreto Número 46-2016 del Congreso de la República de Guatemala.

Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de



Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acuerdo Gubernativo Número 613-2005 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

Acuerdo Gubernativo Número 217-94 del Presidente de la República, Reglamento de Inventarios de los Bienes Muebles de la Administración Pública.

Acuerdos Números A-22-2004, A-23-2004 y A-32-2004 del Subcontralor de Probidad, Encargo del Despacho.

Acuerdo Número A-075-2017 del Contralor General de Cuentas, Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadores Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, literal a) Normas Generales de Control Interno.

Acuerdo Número 379-2017 del Ministerio de Finanzas Públicas, Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, 6ª. Edición.

Resolución Número 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-.

Específicos

Decreto Número 109-83 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Hidrocarburos.

Decreto Número 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Electricidad.

Decreto Número 52-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Incentivos para el Desarrollo de Proyectos de Energía Renovable.

Decreto Número 109-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Comercialización de Hidrocarburos.



Decreto Número 48-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Minería.

Decreto Número 71-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación -FONPETROL-.

Acuerdo Gubernativo Número 1034-83 del Jefe de Estado, Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos, reformado por el Acuerdo Gubernativo Número 165-2005.

Acuerdo Gubernativo Número 176-2001, Reglamento Ley de Minería.

Acuerdo Gubernativo Número 256-97, Reglamento Ley General de Electricidad, reformado por el Acuerdo Gubernativo Número 68-2007.

Acuerdo Gubernativo Número 2011-2005, Reglamento Ley de Incentivos para el Desarrollo de Proyectos de Energía Renovable.

Acuerdo Gubernativo Número 195-2009, Reglamento Ley del Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación -FONPETROL-.

Acuerdo Gubernativo Número 382-2006, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas, reformado por el Acuerdo Gubernativo Número 631-2007.

Acuerdo Número 181-2006 del Ministerio de Energía y Minas, Reglamento Interno de la Dirección General Administrativa.

Acuerdo Número 180-2006 del Ministerio de Energía y Minas, Reglamento Interno de la Dirección General de Hidrocarburos.

Acuerdo Número 179-2006 del Ministerio de Energía y Minas, Reglamento Interno de la Dirección General de Minería.

Acuerdo Número 178-2006 del Ministerio de Energía y Minas, Reglamento Interno de la Dirección General de Energía.

Plan Operativo Anual 2019 del Ministerio de Energía y Minas.

Plan Anual de Auditoría 2019 del Ministerio de Energía y Minas.

Plan Anual de Compras 2019 del Ministerio de Energía y Minas.



Conflicto entre criterios

De conformidad con el análisis comparativo realizado a los distintos criterios aplicables, se estableció que no existe conflicto entre los mismos, que pueda dar lugar a la interpretación particular.

7. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA

Dentro de los procedimientos de auditoría se efectuaron pruebas sustantivas, analíticas y de cumplimiento.

Las pruebas analíticas se realizaron para obtener evidencia de la validez y exactitud de las transacciones registradas en el Estado de Liquidación Presupuestario de la entidad, e incluyeron la aplicación de muestreo y pruebas selectivas, dirigidas a comprobar el manejo contable y presupuestario de los registros, así como la detección de errores e irregularidades.


Como parte de los procedimientos de auditoría se aplicaron pruebas de cumplimiento para comprobar los riesgos internos y externos, así como la efectividad de los sistemas de control interno, para identificar los riesgos incluidos en las operaciones, para obtener seguridad razonable de que se cumplen los procedimientos establecidos de control contable interno.

Como herramienta básica de los procedimientos de auditoría se elaboraron programas que incluyeron procedimientos de observación, inspección e indagación.

8. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA



INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO


Alberto Pimentel Mata
Ministro de Energía y Minas
Ministerio de Energía y Minas

Licenciado
Alberto Pimentel Mata
Ministro de Energía y Minas
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Su Despacho

En relación a la auditoría financiera y de cumplimiento a (el) (la) MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS por el año que finalizó el 31 de diciembre de 2019, con el objetivo de emitir opinión sobre la razonabilidad de la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos, se evaluó la estructura de control interno de la entidad, únicamente hasta el grado que consideramos necesario para tener una base sobre la cual determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría.

Nuestro examen no necesariamente revela todas las deficiencias de la estructura del control interno, debido a que está basado en pruebas selectivas de los registros contables y de la información de importancia relativa. Sin embargo, de existir asuntos relacionados a su funcionamiento, pueden ser incluidos en este informe de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

La responsabilidad de los registros presupuestarios y controles internos adecuados, recae en los encargados de la entidad de conformidad con la naturaleza de la misma.

Las deficiencias que originaron hallazgos relacionados con el diseño y operación de la estructura del control interno, que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera, son los siguientes:

Hallazgos relacionados con el control interno
Área financiera y cumplimiento

1. Falta de manual de normas y procedimientos para la Exploración,

Explotación y Comercialización de Gas Natural

Guatemala, 15 de mayo de 2020


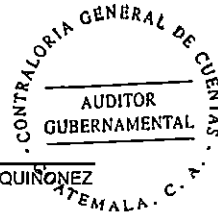
Atentamente,

EQUIPO DE AUDITORÍA

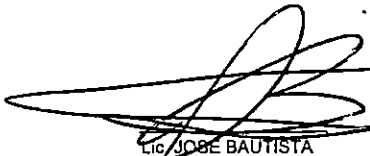
Área financiera y cumplimiento



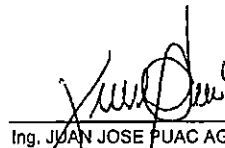
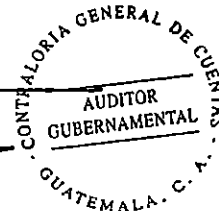
Licda. BERTA JULIETA LOPEZ DE LEON DE QUINONEZ
Auditor Gubernamental



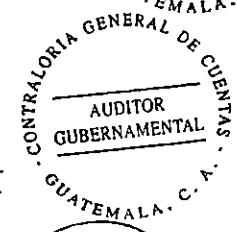
Licda. DORA CONSUELO LOPEZ CONDE
Auditor Gubernamental



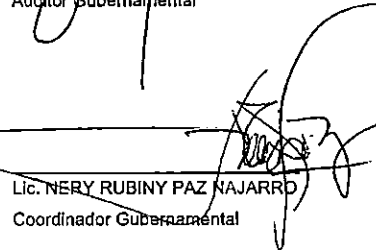
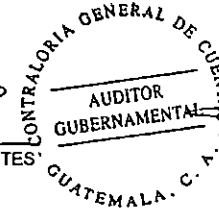
Lic. JOSE BAUTISTA
Auditor Gubernamental



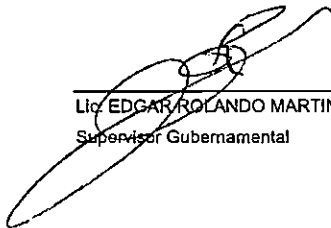
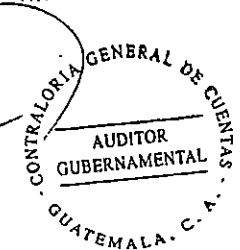
Ing. JUAN JOSE PUAC AGUILAR
Auditor Gubernamental



Ing. OSIÁS MOSES VELASQUEZ FUENTES
Auditor Gubernamental



Lic. NERY RUBINY PAZ NAJARRO
Coordinador Gubernamental



Lic. EDGAR ROLANDO MARTINEZ GIRON
Supervisor Gubernamental



Hallazgos relacionados con el control interno

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No. 1

Falta de manual de normas y procedimientos para la Exploración, Explotación y Comercialización de Gas Natural

Condición

En el Ministerio de Energía y Minas, Programa 11, Exploración, Explotación y Comercialización Petrolera, se estableció que de acuerdo a la Ley General de Hidrocarburos la Dirección General de Hidrocarburos tiene a su cargo extender previa solicitud los permisos para la exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos. Estableciéndose que la Entidad no cuenta con un Manual de Normas y Procedimientos para la Exploración, Explotación y Comercialización de Gas Natural.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, Norma 1.4 Funcionamiento de los Sistemas, indica: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, emitir los reglamentos o normas específicas que regirán el funcionamiento de los sistemas operativos, de administración y finanzas. El funcionamiento de todos los sistemas, debe enmarcarse en las leyes generales y específicas, las políticas nacionales, sectoriales e institucionales, así como las normas básicas emitidas por los órganos rectores en lo que les sea aplicable." Norma 2.4 Autorización y Registro de Operaciones, indica: "Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo."

Causa

El Viceministro de Energía y Minas y Director General de Hidrocarburos, no observaron lo contenido en las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, en lo referente a la implementación de manuales de normas y procedimientos, para la exploración, explotación y comercialización de Gas Natural, con el propósito de fomentar el control interno institucional.



Efecto

La falta de manuales de normas y procedimientos, provoca que no se resuelvan de forma inmediata los conflictos entre las partes, lo cual afecta de forma negativa el patrimonio natural del Estado de Guatemala.

Recomendación

El Viceministro de Energía y Minas debe girar instrucciones al Director General de Hidrocarburos, para que de forma inmediata se elaboren los manuales de normas y procedimientos para la exploración, explotación y comercialización de gas natural, con el propósito de establecer claramente plazos para entrega de documentación, verificación y resolución de conflictos entre las partes, de forma interna. Asimismo, se debe evaluar si en otras áreas es necesario elaborar, aprobar e implementar manuales de normas y procedimientos, con el propósito de fomentar el Control Interno Institucional.

Comentario de los responsables

En memorial s/n, de fecha 17 de abril de 2020, enviado vía correo electrónico, el Viceministro de Energía y Minas, Marco Antonio Orantes Alarcón manifiesto: "Me dirijo a ustedes para hacer la devolución de la constancia de notificación electrónica realizada el día 6 de abril de 2020 a la dirección de correo electrónico maorantesa@gmail.com, a las quince horas con cincuenta y seis minutos, en virtud de los siguientes: HECHOS:

Con fecha 31 de marzo de dos mil veinte, el Contralor General de Cuentas, emitió el Acuerdo A-013-2020, lo que se realiza en base a lo que cumple con la Constitución y las leyes de la materia, la correspondencia el control gubernamental así como aprobar las políticas, normas y manuales de control gubernamental en donde se decide qué notificaciones, recepción de comentarios y documentos de soporte, según sea el caso, se realicen en forma electrónica, garantizando el derecho de defensa constitucional y lo regulado en los manuales de auditoría gubernamental relacionada con el proceso de comunicación con las personas de las entidades sujetas a fiscalización.

En el Acuerdo arriba identificado se autoriza a los Auditores Gubernamentales para que la notificación de los hallazgos se realicen en forma electrónica, al igual que todo el procedimiento administrativo para identificar a esos, y que los empleados y empleados sujetos a fiscalización presentan los comentarios y pruebas de descarga sobre los hallazgos, en la vía electrónica, que agotada y cumplida la etapa de notificación, comunicación y discusión de los hallazgos, la recepción de las pruebas constituidas constancia de la comunicación y cierre de audiencia. Esta modalidad es temporal, mientras dure el estado de calamidad pública y hasta treinta días después del cierre del mismo.



Me permito cuestionar sobre la legalidad del procedimiento de conformidad con las atribuciones del Contralor y de qué manera se regularán los plazos en este procedimiento.

FUNDAMENTO LEGAL: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 12. Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente. Artículo 154. Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no del partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá utilizar sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución. Artículo 232. Contraloría General de Cuentas. La Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, funciones fiscales de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que tenga fondos del Estado o que haga colectas públicas. También están sujetos a esta fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier otra persona que, por delegación del Estado, invierta o administre fondos públicos. Su organización, funcionamiento y atribuciones serán establecidas por la ley. entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que tenga fondos del Estado o que haga colectas públicas. También están sujetos a esta fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier otra persona que, por delegación del Estado, invierta o administre fondos públicos. Su organización, funcionamiento y atribuciones serán establecidas por la ley. entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que tenga fondos del Estado o que haga colectas públicas. También están sujetos a esta fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier otra persona que, por delegación del Estado, invierta o administre fondos públicos. Su organización, funcionamiento y atribuciones serán establecidas por la ley.

LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORIA DE CUENTAS. DECRETO NÚMERO 31-2002 EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 1. Objetivos. La Contraloría General de Cuentas, a través del control gubernamental, y dentro de su campo de competencia, tiene los objetivos



siguientes: Naturaleza Jurídica y Objetivo Fundamental. La Contraloría General de Cuentas es una institución pública, técnica y descentralizada. De conformidad con esta Ley, goza de independencia funcional, técnica, presupuestaria, financiera y administrativa, con capacidad para establecer delegaciones en cualquier lugar de la República. La Contraloría General de Cuentas es el ente técnico rector de la fiscalización y el control gubernamental, y tiene como objetivo fundamental la dirección y ejecución con eficiencia, oportunidad, diligencia y eficacia las acciones de control externo y financiero gubernamental, así como velar por la transparencia de la gestión de las entidades del Estado o que manejen fondos públicos, la promoción de valores éticos y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, el control y aseguramiento de la calidad del gasto público y la probidad en la administración pública. Artículo 13. Atribuciones. El Contralor General de Cuentas tiene, dentro de las facultades que le asigna la Constitución Política de la República, las siguientes atribuciones:... g) Aprobar políticas, normas y manuales de control gubernamental de observancia obligatoria para los organismos, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley; el control y aseguramiento de la calidad del gasto público y la probidad en la administración pública. la promoción de valores éticos y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, el control y aseguramiento de la calidad del gasto público y la probidad en la administración pública. Artículo 13. Atribuciones. El Contralor General de Cuentas tiene, dentro de las facultades que le asigna la Constitución Política de la República, las siguientes atribuciones:... g) Aprobar políticas, normas y manuales de control gubernamental de observancia obligatoria para los organismos, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley; el control y aseguramiento de la calidad del gasto público y la probidad en la administración pública. la promoción de valores éticos y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, el control y aseguramiento de la calidad del gasto público y la probidad en la administración pública. Artículo 13. Atribuciones. El Contralor General de Cuentas tiene, dentro de las facultades que le asigna la Constitución Política de la República, las siguientes atribuciones:... g) Aprobar políticas, normas y manuales de control gubernamental de observancia obligatoria para los organismos, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley; el control y aseguramiento de la calidad del gasto público y la probidad en la administración pública. dentro de las facultades que le asigna la Constitución Política de la República, las siguientes atribuciones:... g) Aprobar políticas, normas y manuales de control gubernamental de observancia obligatoria para los organismos, entidades y personas que se refieren al artículo 2 de la presente Ley; el control y aseguramiento de la calidad del gasto público y la probidad en la administración pública. dentro de las facultades que le asigna la Constitución Política de la República, las siguientes atribuciones:... g) Aprobar políticas, normas y manuales de control gubernamental de observancia obligatoria



para los organismos, entidades y personas que se refieren al artículo 2 de la presente Ley; el control y aseguramiento de la calidad del gasto público y la probidad en la administración pública.

LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID- 19, DECRETO NÚMERO 12-2020 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto. Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúan de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que afectan los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que son para proteger los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19. Artículo 20. Vigencia.

LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL. DECRETO NÚMERO 2-89 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

Artículo 45. Cómputo de tiempo. Salvo disposición en contrario en el cómputo de los plazos legales se observarán las reglas siguientes: a) El día es de veinticuatro horas, que empezarán a contarse desde la media noche, cero horas. b) Para los efectos legales, entiende por noche el tiempo comprendido entre las dieciocho de un día y las seis horas del día siguiente. c) Los meses y los años, se regularizan por el número de días que les corresponde según el calendario gregoriano. Terminarán los años y los meses, la víspera de la fecha en que han principiado a contarse. d) En los plazos que se computan por días no se incluirán los días inhábiles. Son inhábiles los días de feriado que se declaran oficialmente, los domingos y los sábados cuando por adopción de jornada continua de trabajo o de jornada semanal de trabajo no menor de cuarenta (40) horas. Seamos como días de descanso y los días en que por cualquier causa el tribunal perderá permanentemente cerrado en el curso de todas las horas laboradas cerrado en el curso de todas las horas laborales. e) Todo plazo debe computarse a partir del día siguiente al de la última notificación, salvo el establecido o fijado por horas, que se computará como lo establece el Artículo 46 de esta ley. En materia impositiva, el cómputo se hará en la forma que determina las leyes de la materia.

ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DEL MOMENTO:



Evidentemente, la función principal de la Contraloría General de Cuentas es un órgano de control en el ámbito de su competencia, es el ente técnico rector de la fiscalización y el control estatal, y tiene como objetivo fundamental el manejo y ejecución con eficiencia, oportunidad, diligencia y eficacia las acciones de control externo y financiero gubernamental, así como velar por la transparencia de la gestión de las entidades del Estado o que manejan fondos públicos, la promoción de valores éticos y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, el control y aseguramiento de la calidad del gasto público y la probidad en la administración pública. Entre las funciones del Contralor General de Cuentas se encuentra: Aprobar políticas, normas y manuales de control gubernamental de observancia obligatoria para los organismos, entidades y personas bajo fiscalización de dicha Institución por mandato constitucional y entre otras atribuciones del Contralor se encuentra el emisor de acuerdos internos que pueden llegar a tener fuerza obligatoria para toda la administración pública, dentro del ámbito de su competencia. Sin embargo, estimo que las funciones del Contralor, son funciones reguladoras que la ley le confiere, pero no le otorga funciones legislativas, tendientes a variar las formas en los procedimientos administrativos establecidos en la ley. De conformidad con lo establecido en el artículo 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la organización, el funcionamiento y las atribuciones de la Contraloría General de Cuentas, dependerá de la Ley. Acuerda el Contralor General de Cuentas que la audiencia y la recepción de medios de prueba, Es el caso que a la fecha se encuentra vigente el Decreto Número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19, Decreto publicado en El Diario de Centro América el 1 de abril de 2020, que fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entró en vigencia el día dos de abril de dos mil veinte, luego de haber sido publicado en el Diario de Centro América. De tal manera que dicha ley debe ser debidamente observada por la Contraloría General de Cuentas conforme a lo establecido en los artículos 152, 153 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Es importante establecer el referido Decreto declarado de urgencia nacional, claramente establecido en el artículo 19 que se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses y la acción fiscalizadora de la Contraloría General de Cuentas, no se encuentra comprendida dentro de las limitaciones para aquellos cómputos de plazos constitucionales, los criterios a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que se afectan a los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que son para los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19. La actividad de la



Contraloría General de Cuentas, que pretende realizar conforme al Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas no se encuentra comprendida, por el momento, dentro de las limitaciones requeridas a la suspensión de laboratorios y actividades de las entidades del Estado, contenidas en las DISPOSICIONES PRESIDENCIALES EN CASO DE CALAMIDAD PÚBLICA Y ORDENES PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO, emitidas en el número TERCERO.SUSPENSIÓN DE TRABAJOS Y ACTIVIDADES EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO, emitidas por el Presidente de la República de Guatemala. De tal manera que deviene improcedente que la Contraloría General de Cuentas se aparte de las disposiciones legales por los cuales se ha establecido la suspensión de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos, y el que no tiene la facultad legal para apartarse de las disposiciones legales que le obligados en sus acciones fiscalizadoras de carácter gubernamental en el entendido que ningún funcionario o empleado público civil o militar, está obligado a cumplir órdenes severamente ilegales que implican la comisión de un delito. De tal manera que en caso de que se practique una notificación electrónica conforme lo acordado por el Contralor General de Cuentas, como es el presente caso, es pertinente que se tome en cuenta que se suspendió el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses, contados a partir de la vigencia del Decreto relacionado. El Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, entre otras circunstancias dispone que la audiencia y la recepción de medios de prueba, entre otras diligencias administrativas, se inician con la notificación que le da la audiencia al funcionario público, sujeto a fiscalización, para que haga el comentario respetuoso, y aporte los medios de prueba por la vía electrónica, tomando como base la última dirección de correo electrónico, la suspensión de los plazos que el Congreso de la República de conformidad con el Decreto 12-2020. 2. Que la ley establece las Comunicaciones electrónicas, en todo caso requiere una firma electrónica y no simplemente por un correo electrónico.

CONCLUSIÓN: El suscrito sobre la base del análisis contenido en el presente memorial y el fundamento de derecho invocado, estima que el Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, no se encuentra ajustado a derecho, porque contraviene lo establecido en la LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19, DECRETO NÚMERO 12-20 2020 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, al no tener en cuenta el cómputo de los protocolos legales en todo tipo de gobierno , se encuentra suspendido por el plazo improrrogable de tres meses, contactado a partir de la vigencia del Decreto relacionado. Por lo antes relacionado solicito que se tenga por devuelta la cédula de notificación que originó la presente actuación.

En nota s/n, de fecha 20 de abril de 2020, enviado vía correo electrónico el



Director General de Hidrocarburos, Sergio Gabriel Monzón Ordóñez manifiesta: "... CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS SERGIO GABRIEL MONZÓN ORDÓÑEZ, de 62 años de edad, casado, guatemalteco, ingeniero petrolero y de este domicilio, señalo como lugar para recibir notificaciones en 25 avenida "A", 3-00 Residenciales El Refugio 2, casa 2, Vista Hermosa I, zona 15 de esta ciudad capital. Respetuosamente comparezco y, EXPONGO

Con fecha 6 de abril de 2020, siendo las 15 horas con 45 minutos, fui notificado mediante correo electrónico del contenido del Oficio No. CGC-DAS-05-AFC-MEM-OF-031-2020, de fecha 06 de abril de 2020 que se relaciona con el resultado de la auditoría practicada en MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. En dicha notificación fui informado de un (1) posible hallazgo de Control Interno, detectado como resultado de la auditoría Financiera y de Cumplimiento, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019. II Por tal motivo y en cumplimiento de tal notificación, me constituyo hoy, 20 de abril de 2020, por la vía electrónica, presentar mi respuesta documentada y alguna vez a su notificación los argumentos y documentos de soporte, con referencia a los posibles hallazgos detectados. III Considero oportuno e imperioso, hacer una acuciosa relación de los hechos que son de mi conocimiento y de las acciones que ejecutan con toda responsabilidad, durante mi gestión en la Dirección General de Hidrocarburos. Tal relación de hechos constituye un informe histórico que posiblemente coadyuvará a aclarar los posibles hallazgos detectados y, consecuentemente, servirá como fundamento para su correspondiente desvanecimiento. De tal cuenta, para mayor facilidad, identificación de resultados del estudio que por este acto presente, como: Hallazgo Falta de Manual de Normas y Procedimientos para la Exploración, Explotación y Comercialización de Gas Natural; explican de manera categórica y concluyente, las razones por las que los actos que ejecutan en el ejercicio de mi carga, dejan un salvo el rendimiento de mis labores, liberándome de toda responsabilidad. A) Hallazgo Falta de Manual de Normas y Procedimientos para la Exploración, Explotación y Comercialización de Gas Natural; explican de manera categórica y concluyente, las razones por las que los actos que ejecutan en el ejercicio de mi carga, dejan un salvo el rendimiento de mis labores, liberándome de toda responsabilidad.

RESPUESTA

En lo que respeta las normas y procedimientos para la exploración y explotación de gas natural, no es posible elaborar un manual sin antes tener los procedimientos claros en la LEY DE HIDROCARBUROS Decreto Número 109-83 y su REGLAMENTO GENERAL Acuerdo Gubernativo 1034-83. Un ejemplo en el cual se puede ver de manera clara lo expresado anteriormente lo que encontramos en el artículo 162 del Reglamento: Artículo 162.- DETERMINACIÓN. (Reformado como aparece en el texto, por el artículo 47 del Acuerdo Gubernativo Número 165-2005). El precio del mercado del gas natural comerciable producido



en la República se establecerá aplicando por analogía, en lo que corresponde, el procedimiento establecido en el artículo 151 de este Reglamento, debiendo tomar en cuenta el valor calorífico y el estado gaseoso de este hidrocarburo. Este artículo muestra, con meridiana claridad, que el procedimiento para establecer el precio del gas natural debe desarrollarse por medio de modificaciones al Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos. Este procedimiento está fuera de las atribuciones del Director General de Hidrocarburos. De acuerdo con el criterio utilizado, y, con fundamento en lo que establece el acuerdo 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, Norma 1.4 controles de los Sistemas, indica: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, emitir los reglamentos o normas específicas que regirán el funcionamiento de los sistemas operativos, de administración y finanzas. "El funcionamiento de todos los sistemas, debe enmarcar en las leyes generales y específicas, las políticas nacionales,

Quiere decir entonces, que el responsable de la emisión / elaboración del referido Manual es el Ministro de Energía y Minas y no el Director General de Hidrocarburos. Norma 2.4. Autorización y Registro de Operaciones, indica: "Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, afectados de las operaciones financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su carga ".

Como se dijo anteriormente, un poder elaborar un manual de normas y procedimientos para la exploración, la explotación y la investigación de gas natural es necesario primero modificar la Ley y el Reglamento de Hidrocarburos, en caso contrario dicho manual no requiere un fundamento legal. Vale la pena mencionar que, tomando como base la Ley y el Reglamento de Hidrocarburos, es posible encontrar soluciones a los problemas entre las partes. Si no ha sido posible llegar a acuerdos es fundamentalmente por falta de voluntad del Despacho Superior y no por falta de manuales. DERECHO La Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 12 establece el Derecho de Defensa, que me ampara en este caso. El Decreto número 109-83 del Jefe de Estado, Ley de Hidrocarburos, contiene los artículos 6, 8, 19 y 21 que aplican las normas legales aplicables a la ejecución de operaciones petroleras, modelos de contrato, modificación de los contratos de operaciones petroleras y programas de capacitación. Este cuerpo legal constituye la base fundamental para la resolución del hallazgo que motiva este caso en particular ... "



Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Viceministro de Energía y Minas Marco Antonio Orantes Alarcón, en virtud que los comentarios y documentación presentada no fue suficiente para desvanecer el cargo, debido a que no evacuó lo contenido en la condición del hallazgo, sino que presentó argumentos para devolver la notificación.

Se confirmó el hallazgo, para el Director General de Hidrocarburos Sergio Gabriel Monzón Ordóñez, en virtud que los comentarios y la documentación presentada no fueron suficientes para desvanecer el cargo, debido a que él como la Autoridad Administrativa de la Dirección General de Hidrocarburos, debió iniciar la gestión para la elaboración de un manual de normas y procedimientos para la exploración, explotación y comercialización de gas natural, además en sus comentarios reconoce que existen deficiencias en la ley y su reglamento; por lo que esta comisión de auditoría considera imperativo el uso de un manual para el refuerzo del control interno.

Este hallazgo fue notificado con el número 2, en el presente informe le corresponde el número 1.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 3, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
VICEMINISTRO DE ENERGIA Y MINAS	MARCO ANTONIO ORANTES ALARCON	3,193.25
DIRECTOR GENERAL DE HIDROCARBUROS	SERGIO GABRIEL MONZON ORDOÑEZ	5,000.00
Total		Q. 8,193.25



**INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y
REGULACIONES APLICABLES**

Licenciado
Alberto Pimentel Mata
Ministro de Energía y Minas
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Su Despacho


Alberto Pimentel Mata
Ministro de Energía y Minas
Ministerio de Energía y Minas

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable hemos realizado pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, para establecer si la información acerca de la materia controlada de (la) (del) MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS correspondiente al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, resulta o no conforme, en todos sus aspectos significativos, con los criterios aplicados.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la administración, nuestro objetivo es expresar una conclusión sobre el cumplimiento general con tales leyes y regulaciones.

Conclusión

Consideramos que la información acerca de la materia controlada de la entidad auditada resulta conforme, en los aspectos significativos, con los criterios aplicados, salvo el (los) hallazgo (s) que se describen a detalle en el apartado correspondiente de conformidad al (a los) título (s) siguiente (s):

Hallazgos relacionados con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

1. Suscripción de actas en hojas no autorizadas
2. Incumplimiento al plazo de publicación en GUATECOMPRAS
3. Incumplimiento al plazo de publicación en GUATECOMPRAS
4. Incumplimiento de la normativa legal para evitar la pérdida de recursos no renovables y contaminación del medio ambiente

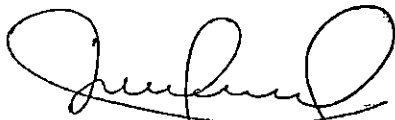
5. Deficiencias en las actas al no comparecer el Representante del Estado de Guatemala

Guatemala, 15 de mayo de 2020

Atentamente.

EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento



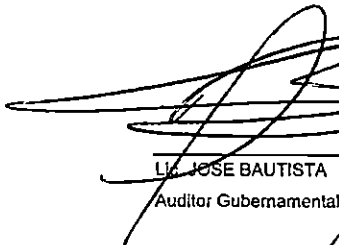
Licda. BERTA JULIETA LOPEZ DE LEON DE QUIÑONEZ
Auditor Gubernamental



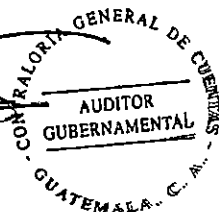


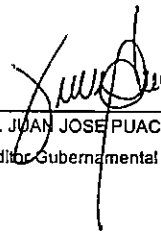
Licda. DORA CONSUELO LOPEZ CONDE
Auditor Gubernamental





Lic. JOSE BAUTISTA
Auditor Gubernamental



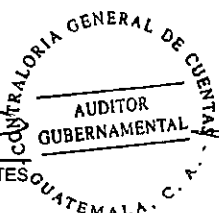


Ing. JUAN JOSE PUAC AGUILAR
Auditor Gubernamental



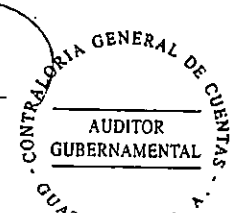


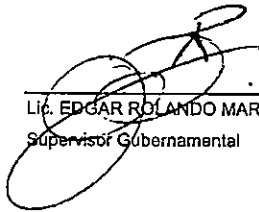
Ing. OSIAS MOISES VELASQUEZ FUENTES
Auditor Gubernamental





Lic. NERY RUBINY PAZ NAJARRO
Coordinador Gubernamental





Lic. EDGAR ROLANDO MARTINEZ GIRON
Supervisor Gubernamental



Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No. 1

Suscripción de actas en hojas no autorizadas

Condición

En el Ministerio de Energía y Minas, Programa 12 Exploración y Explotación Minera, se evaluó la documentación de emisión de licencias de explotación minera, estableciéndose que para la licencia identificada como: LEXT-01-11 para explotar calizas y calizas dolomíticas, en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, se suscribió una acta electrónica sin número, ni identificación de libro, siendo este documento donde consignan el establecimiento de acuerdos entre el Estado de Guatemala, representado por el Ministerio de Energía y Minas, Representante legal de la empresa explotadora de minerales y población del área aledaña al proyecto de extracción minera, en hojas simples papel bond, no prenumeradas y sin autorización de la Contraloría General de Cuentas.

Criterio

El Decreto Número 2084, del Presidente de la República, Autorización de Libros de las Oficinas Públicas, Sociedades, Comités, etcétera, que estén sujetos a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, artículo 2, establece: "Los libros de contabilidad (entre los cuales quedarán comprendidas la hojas sueltas, las tarjetas y todas las fórmulas que se utilicen para llevar las cuentas); los libros de actas y todos aquellos que tengan importancia por servir de base a las operaciones contables, o que pueden utilizarse como comprobantes de las mismas, así como los libros que disponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o el Tribunal de Cuentas, deberán someterse, antes de ponerse en uso, a la autorización de las dependencias..."

El Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4. Atribuciones, literal k) establece: "Autorizar y verificar la correcta utilización de las hojas movibles, libros principales y auxiliares que se operen en forma manual, electrónica o por otros medios legalmente autorizados de las entidades sujetas a fiscalización;"

Causa

El Viceministro de Desarrollo Sostenible, no observó la normativa legal que indica



que las actas deben suscribirse en libros autorizados por el ente fiscalizador, considerando que contienen consensos y acuerdos previos a la autorización de licencias de explotación.

Efecto

Riesgo de que los compromisos asumidos en hojas simples, no sean cumplidos por no realizarse en las hojas oficiales correspondientes.

Recomendación

El Ministro debe girar instrucciones al Viceministro de Desarrollo Sostenible, para que de forma inmediata solicite la autorización de o de los libros de actas que considere pertinentes, a la Contraloría General de Cuentas, con el propósito de consolidar todos los acuerdos o consensos entre las partes y garantizar la confiabilidad de lo contenido en cada una de ellas.

Comentario de los responsables

En nota s/n, de fecha 20 de abril de 2020, enviada vía correo electrónico el 20 de abril de 2020, el Viceministro de Desarrollo Sostenible, Edwin Aroldo Rojas Domingo manifiesta: "...Dejo constancia que en esta fase administrativa, se realizó la notificación del posible hallazgo de conformidad con las disposiciones contenidas en el Acuerdo Número A-013- 2020 del Contralor General de Cuentas, el cual considero vulnera el debido proceso y derecho de defensa, debido a que, no consta mi consentimiento para realizar las notificaciones de esa forma; y porque contraviene las Disposiciones Presidenciales en Caso de Calamidad Pública, que disponen suspender las actividades laborales en el sector público y suspender los plazos administrativos. Cabe agregar, que, si bien es cierto, los plazos de la Ley de Acceso a la Información Pública, no fueron suspendidos, en las instituciones públicas, las Unidades de Acceso a la Información Pública, no se entrega la información de forma inmediata, porque las Unidades o Direcciones responsables tienen suspendidas las actividades laborales, en cumplimiento de las disposiciones presidenciales.

No obstante lo expuesto; y con el fin de presentar argumentos y pruebas para la "discusión de hallazgos", con base a lo que establecen los artículos 12 y 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, solicite a los Auditores Gubernamentales el 17 de abril de 2020 a la dirección electrónica: npaz@contraloria.gob.gt, prórroga del plazo conferido, para enviar vía electrónica, mis argumentos y documentación de soporte, para el posible hallazgo de control interno, que me fuera notificado el 06 de abril de 2020; sin embargo, a la presente fecha, no obtuve respuesta positiva. La solicitud de prórroga debido a que, para determinar si es correcto o no, lo descrito en la condición y criterio de los dos hallazgos, es necesario e indispensable, tener a la vista, copia del expediente completo de la Hidroeléctrica calizas y calizas dolomíticas en el municipio de



Guatemala, Licencia de explotación minera LEXT-01-11, Licencia de explotación LEXT 021-15, Licencia de explotación LEXT 017-18, copia del contrato No. AC-39-2019 y copia certificada de las funciones del Viceministro de Desarrollo Sostenible.

Para el efecto, realicé solicitud de esos documentos el 14 de abril de 2020 al Ministerio de Energía y Minas, por vía electrónica de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública; sin embargo, me indicaron que me entregarán la información hasta el 13 de mayo de 2020. En ese sentido, considero vulnerado mi derecho de defensa, por no poder acceder en el plazo conferido a medios de prueba necesarios, para rebatir las argumentaciones de hecho, deducidas en la condición del hallazgo.

Argumentos de defensa para el hallazgo al no ser posible afirmar o negar lo expuesto por los Auditores Gubernamentales en la condición del hallazgo, por no contar con los medios probatorios para hacerlo; únicamente presento para su análisis, mis argumentos técnicos y legales, por los que considero, que, conforme a derecho, no existen acciones u omisiones realizadas por mi persona, que puedan considerarse infracción y que considero suficientes para desvanecer el hallazgo, además de lo expuesto.

De la lectura y análisis de la causa del posible hallazgo se establece, que se me pretende atribuir responsabilidad por, que "no observe la normativa legal que indica que las actas deben suscribirse en libros autorizados por el ente fiscalizador, considerando que contienen consensos y acuerdos previos a la autorización de licencias de explotación.", sin embargo, en la condición, no se indica que mi persona haya levantado o suscrito el acta en referencia, de la misma forma en el Criterio del hallazgo, no se hace referencia a alguna norma, que indique que ésta dentro de mis funciones de Viceministro de Desarrollo, levantar actas, ya que solamente se citan normas generales, que se refieren a la autorización de libros y las facultades de la Contraloría para autorizar y verificar la correcta utilización de hojas móviles y libros.

En ese orden, al no citarse concretamente en el criterio, la norma que se considera violada, de conformidad con lo que establecen las Guías de Auditoría Gubernamental 26 y 29 de la CGC y lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, que refiere: "Infracción. Infracción es toda acción u omisión que implique violación de normas jurídicas o procedimientos establecidos de índole sustancial o formal, por parte de servidores públicos u otras personas individuales o jurídicas sujetas a verificación por parte de la Contraloría General de Cuentas sancionable por la misma, (...)", es evidente que no existe fundamento legal, para argumentar la existencia de infracciones, atribuibles a mi persona en el ejercicio del cargo.



De la misma forma, no puede pretenderse atribuirme responsabilidad, con los hechos descritos en la condición, en virtud de que no participe en la suscripción de dicha acta.

De acuerdo a lo expuesto, pido a los auditores actuantes su buen criterio profesional y objetividad, pues es más que evidente que no existen acciones u omisiones de mi parte, que puedan considerarse infracción de conformidad con la ley y la técnica de auditoría gubernamental...”

Comentario de auditoría

Se confirma el Hallazgo para el Viceministro de Desarrollo Sostenible Edwin Aroldo Rojas Domingo, en virtud que los comentarios y documentación presentada no fueron suficientes para desvanecer el cargo, debido a que él dio el visto bueno al Informe de Establecimiento de Acuerdos entre el Estado de Guatemala, Representante legal de la empresa explotadora de minerales y Población aledaña al proyecto de extracción minera, en base al acta descrita en la condición del hallazgo.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 19, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
VICEMINISTRO DE DESARROLLO SOSTENIBLE	EDWIN AROLD ROJAS DOMINGO	12,773.00
Total		Q. 12,773.00

Hallazgo No. 2

Incumplimiento al plazo de publicación en GUATECOMPRAS

Condición

En el Ministerio de Energía y Minas, Programas 01 Actividades Centrales, 11 Exploración, Explotación y Comercialización Petrolera, 12 Exploración y Explotación Minera y 15 Incremento de la Energía Renovable en la Matriz Energética, Renglón presupuestario 029 Otras remuneraciones de personal temporal, se suscribieron contratos administrativos para el ejercicio fiscal 2019. Estableciéndose que los contratos, resolución de aprobación de contratos y constancia de envío de contratos a la Contraloría General de Cuentas, se publicaron de forma extemporánea, por un monto de Q759,090.32 con IVA, según detalle:



No.	CONTRATO No.	FECHA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE CONTRATO	FECHA CONSTANCIA RECEPCIÓN CGC	FECHA DE PUBLICACIÓN GUATECOMPRAS	VALOR CONTRATO CON IVA Q	VALOR CONTRATO SIN IVA Q
PROGRAMA 01 ACTIVIDADES CENTRALES						
1	AC-01-2019	03/01/2019	29/01/2019	15/02/2019	11,225.81	10,023.04
2	AC-14-2019	03/01/2019	29/01/2019	15/02/2019	11,225.81	10,023.04
3	AC-40-2019	03/01/2019	29/01/2019	15/02/2019	119,354.84	106,566.82
4	AC-47-2019	03/01/2019	29/01/2019	15/02/2019	119,354.84	106,566.82
5	AC-49-2019	03/01/2019	29/01/2019	15/02/2019	119,354.84	106,566.82
PROGRAMA 11 EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN PETROLERA						
6	DGH-10-2019	03/01/2019	30/01/2019	20/02/2019	52,516.13	46,889.40
PROGRAMA 12 EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA						
7	DGM-04-2019	03/01/2019	30/01/2019	11/02/2019	107,419.35	95,910.13
8	DGM-11-2019	03/01/2019	30/01/2019	11/02/2019	88,322.58	78,859.45
9	DGM-17-2019	03/01/2019	30/01/2019	11/02/2019	22,896.77	20,443.54
PROGRAMA 15 INCREMENTO DE LA ENERGÍA RENOVABLE EN LA MATRIZ ENERGÉTICA						
10	DGE-20-2019	03/01/2019	30/01/2019	18/02/2019	65,645.16	58,611.75
11	DGE-24-2019	03/01/2019	30/01/2019	18/02/2019	41,774.19	37,298.38
					759,090.32	677,759.19

Criterio

La Resolución Número 11-2010, Normas para el uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS- de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas, artículo 11 Procedimiento, literal n) Contrato, establece: "Es el documento que contiene el pacto o convenio suscrito entre el adjudicatario y la entidad compradora. La Unidad Ejecutora Compradora debe asegurar que el contrato, con su respectiva aprobación, así como el oficio que contiene la remisión de éste al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, se publique en el Sistema GUATECOMPRAS, como plazo máximo al día hábil siguiente de la remisión el referido Registro."

Causa

El Jefe Unidad de Recursos Humanos no supervisó las actividades de la Analista Unidad de Recursos Humanos, en lo referente al plazo de publicación de los



contratos administrativos, aprobaciones y documentos que evidencian la remisión de contratos a la Contraloría General de Cuentas, en el portal de GUATECOMPRAS.

Efecto

Riesgo de que no exista transparencia e información oportuna para los usuarios del sistema GUATECOMPRAS.

Recomendación

El Ministro debe girar instrucciones al Jefe Unidad de Recursos Humanos y éste a su vez, al Analista Unidad de Recursos Humanos, para que los contratos con su respectiva aprobación y el documento que contiene la remisión de estos al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, se publique oportunamente en el sistema GUATECOMPRAS, como lo establece la Resolución número 11-2010.

Comentario de los responsables

En nota s/n, de fecha 17 de abril de 2020, enviada vía correo electrónico la Jefe Unidad de Recursos Humanos Cindy Paola Ordoñez Álvarez de Vandevaire, manifiesta: "En respuesta a la notificación electrónica de fecha 6 de abril de 2020, enviada al correo electrónico de carácter personal cindyordonez@hotmail.com en donde se me expone el posible hallazgo relacionado al cargo que ocupe en el Ministerio de Energía y Minas, y en donde actualmente no laboro, expongo lo siguiente: Que por las disposiciones y directrices presidenciales en relación al Estado de Calamidad Pública se me ha dificultado disponer de la documentación institucional necesaria que me permita estructurar de forma adecuada mi derecho de defensa; por lo anterior, y con base a lo que establecen los artículos 12 y 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, solicito se me conceda prórroga para presentar por la vía adecuada, mis argumentos y documentación de soporte para el posible hallazgo que fui notificada." Así mismo, en nota s/n, de fecha 20 de abril de 2020 enviada vía electrónica, manifiesta: "Dejo constancia que en esta fase administrativa, se realizó la notificación del posible hallazgo de conformidad con las disposiciones contenidas en el Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, a mi cuenta personal de correo electrónico, hecho que considero vulnera el debido proceso y derecho de defensa, debido a que, no consta mi consentimiento para realizar las notificaciones de esa forma; y porque contraviene las Disposiciones Presidenciales en Caso de Calamidad Pública, en el que se dispuso la suspensión temporal de actividades laborales para el sector público, por consiguiente la suspensión de los plazos administrativos. Cabe agregar, que, si bien es cierto los plazos de la ley de Acceso a la Información Pública, no entregan la información de forma inmediata, porque las Unidades o Direcciones responsables tiene suspendidas las actividades laborales, en cumplimiento de las disposiciones presidenciales, esto deriva en que



se dificulta tener acceso a información y documentación de soporte para la presentación de pruebas de descargo.

No obstante lo expuesto; y con el fin de dar cumplimiento y presentar argumentos y pruebas para la "discusión de hallazgos", con base a lo que establecen los artículos 12 y 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, solicité a los Auditores Gubernamentales el 17 de abril de 2020 vía correo electrónico a la cuenta bjlopezd@contraloria.gob.gt, prórroga del plazo conferido, para enviar vía electrónica, mis argumentos y documentación de soporte, para el desvanecimiento del posible hallazgo de control interno, que me fuera notificado el 06 de abril de 2020, sin embargo, a la presente fecha, no tuve respuesta alguna. Hago referencia a que la solicitud de prórroga, se realizó debido a que, para determinar si es correcto o no, lo descrito en la condición del hallazgo es necesario e indispensable, tener a la vista, copia de todos los contratos que se citan en la condición del criterio. Para el efecto, realicé solicitud de esos documentos el 14 de abril de 2020 al Ministerio de Energía y Minas, por vía electrónica de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública; sin embargo, me fue indicado a través de la vía electrónica que me entregarían la información hasta el 13 de mayo de 2020. En ese sentido considero vulnerado mi derecho de defensa, por no poder acceder en el plazo conferido a medios de prueba necesarios para rebatir las argumentaciones de hecho, deducidas en la condición del hallazgo.

Al no ser posible afirmar o negar lo expuesto por los Auditores Gubernamentales en la condición del hallazgo, por no contar con los medios probatorios para hacerlo; únicamente presento para su análisis, mis argumentos técnicos y legales, por los que considero, que, conforme a derecho, no existen acciones u omisiones realizadas por mi persona, que puedan considerarse infracción y que considero suficientes para desvanecer el hallazgo, además de lo expuesto.

Manifiesto que por medio de oficio DS-MEM-LACHN-051-2019 del 29 de enero de 2019, el Señor Ministro de Energía y Minas Ing. Luis Alfonso Chang Navarro, instruyo a las Direcciones Generales del Ministerio de Energía y Minas, para instruirles a las Jefaturas de los Departamentos Administrativos Financieros... "para que suban en Guatecompras toda la información del ejercicio fiscal 2019, relacionada con el personal contratado bajo el renglón 029, específicamente, facturas, informes mensuales y actualizaciones de información ante la Contraloría General de Cuentas"... instruyendo a su vez a la Unidad de Recursos Humanos para presentar a los Directores Generales la información necesaria. Derivado de lo anterior, se hace constar que a partir del 29 de enero del año 2019 se exime a la Unidad de Recursos Humanos y a su jefatura, la responsabilidad, de los Departamentos Administrativo Financieros de las Direcciones Generales del Ministerio. En cumplimiento a lo instruido por la Autoridad Superior, la Unidad de Recursos Humanos y su Jefatura, procedió a realizar la notificación y aviso de



contrataciones a los Departamentos Administrativos Financieros mediante los oficios identificados como: OFI-URH-418-2019, OFI-URH-419-2019, OFI-URH-420-2019, OFI-URH-421-2019 todos de fecha 30 de enero del año 2019; mismo que evidencian el cumplimiento de aviso por parte de la Unidad de Recursos Humanos y la jefatura correspondiente.

Del análisis y lectura de la causa del posible hallazgo, se establece, que, se me pretende atribuir responsabilidad por no supervisar las actividades de la Analista de la Unidad de Recursos Humanos, en lo referente al plazo de publicación de los contratos administrativos, aprobaciones y documentos que evidencian la remisión de contratos a la Contraloría General de Cuentas, en el portal de GUATECOMPRAS, ante lo cual manifiesto mi total inconformidad por no estar establecido en la ley, que un "supervisor", tenga responsabilidades respecto a la publicación de contratos administrativos. En ese sentido ruego su objetividad a los auditores gubernamentales, pues si algún empleado tiene responsabilidad, es quien tiene el usuario "Comprador Hijo Autorizador", situación que obviaron considerar en el hallazgo que se analiza. Al respecto las Normas, para el uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS, establecen, lo siguiente:

"ARTICULO 3. Tipos de usuarios.

El sistema Guatecompras es utilizado por los siguientes tipos o perfiles de usuarios: comprador (...) "Usuario Comprador Hijo Autorizador", es el servidor público o personal individual delegado por el usuario comprador padre para publicar y operar concursos de los procedimientos de compras y contrataciones de bienes y suministros, obrar y servicios."

En ese sentido de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, no es legal que se me pretenda imponer una sanción, por situaciones que no existen en la ley y que no estaban bajo mi responsabilidad. Lo cual se puede verificar en el Criterio del hallazgo, donde no se indica, la norma que establezca, que existe responsabilidad de algún supervisor en la publicaciones que se hacen en GUATECOMPRAS; ello debido a que, como ya lo indiqué, la norma específica "Normas para el uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS", establece, responsabilidad únicamente para el Usuario comprador hijo Autorizador.

Lo anterior además contraviene, las Normas y Procedimientos de Auditoria, específicamente lo establecido en la Guía 29 de Auditoria CGC, para redacción de hallazgos, que preceptúa: "Criterio se refiere a la forma como debió funcionar o realizarse lo que se está evaluando; generalmente el criterio se encuentra establecido en leyes, reglamentos, manuales etc. Debe expresar concretamente



las políticas, normas y regulaciones incumplidas que han dado origen a la ocurrencia del hecho que se ha calificado como hallazgo.

De acuerdo a los expuesto, es evidente que no existen acciones u omisiones de mi parte, que puedan considerarse infracción de conformidad con la ley y la técnica de auditoría gubernamental, por lo que el posible hallazgo, debe ser DESVANECIDO tomando en consideración que, como Jefa de la Unidad de Recurso Humanos, di cumplimiento a las disposiciones emanadas por la Autoridad Superior, dentro de los plazos correspondientes.”

En nota s/n, de fecha 20 de abril de 2020, enviada vía correo electrónico, la Analista Unidad de Recursos Humanos Sulmy Lorena Morales Palencia, manifiesta: “De acuerdo a la Resolución 11-2010, Normas para el uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –GUATECOMPRAS- en su artículo 11, literal n) establece que la Unidad Ejecutora debe asegurar que el contrato, con su respectiva aprobación, así como el oficio que contienen la remisión de este al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, se publique en el sistema GUATECOMPRAS, como plazo máximo al día hábil siguiente de la remisión del referido oficio, y según las instrucciones del señor Ministro de Energía y Minas a través del documento OFICIO-DS-MEM-LACHN-051-2019, donde instruye que cada Departamento Administrativo Financiero es el responsable de realizar todas las publicaciones correspondientes de las contrataciones bajo el renglón 029 en GUATECOMPRAS, por lo que esta Unidad ha cumplido con los plazos establecidos para las publicaciones en el Portal de la Contraloría General de Cuentas, asimismo se ha trasladado la información a cada Departamento Financiero para que realice las publicaciones en el sistema de GUATECOMPRAS.

En lo concerniente a las publicaciones del Programa 11 y Programa 12, es importante hacer la aclaración que el día jueves 07 de febrero 2019 en horario laboral se realizó la verificación en el Portal de Contratos de Contraloría pero los contratos de estos programas aún se encontraban en estado ENVIADO, ese mismo día fue solicitado por mi persona un día a cuenta de Vacaciones (08/02/2019) mismo que fue aprobado por la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, por tal razón al estar fuera de mis labores el día viernes no se realizó la verificación de aprobación de contratos en el Portal de la Contraloría ya que no se recibió la instrucción de que alguien más se encargará de dicha función, al reanudar mis labores el día lunes 11 de febrero 2019 inmediatamente se hizo la revisión en dicho Portal, constatando que ya se encontraban en estado VALIDADO los contratos de los programas 11 y 12, por lo que se procedió inmediatamente a trasladar la información para publicación en el portal de GUATECOMPRAS, pudiéndose verificar en la hora de impresión de las constancias de C.G.C. y en la fecha de los oficios con los cuales se trasladó la



información, según notificación de vacaciones de mi persona del día viernes 08 de febrero 2019, así como el seguimiento diario que se le da al Portal de Contraloría.

En lo que respecta a la verificación del cumplimiento de las publicaciones en GUATECOMPRAS, la Unidad de Recursos Humanos ha estado al tanto de que se realicen las mismas, por lo que cada expediente cuenta con la respectiva constancia de publicación en GUATECOMPRAS. Las unidades ejecutoras o cada Departamento Financiero tienen un plazo establecido para realizar dichas publicaciones como se indicó anteriormente, pero eso ya depende de procesos internos de cada departamento, quien va publicar y en qué momento lo harán. Como Unidad de Recursos Humanos hemos cumplido con trasladar la información correspondiente dentro de los plazos establecidos y verificando que se realicen las publicaciones.

Asimismo, es importante aclarar que según oficio OF-UDRC-069-2019 SEUB/edlr del Departamento de Registro de Contratos de Contraloría General de Cuentas antes de trasladar la información a los Departamentos Financieros para publicación en GUATECOMPRAS se tiene que contar con la respectiva constancia de Recepción por parte de la Contraloría. Esto derivado que en lo que respecta a las fechas indicadas en los cuadros enviados están tomando como fecha de recepción la fecha en que fueron enviados a la Contraloría General de Cuentas.

Además quiero hacer la observación que en el año 2018 en la constancia de la Contraloría se podía observar la hora en que los contratos habían sido validados, lo cual era muy importante porque en algunas ocasiones hacían la validación faltando pocos minutos para finalizar la jornada laboral, lamentablemente esa observación fue quitada de las constancias y ahora aunque realicen la validación faltando 5 minutos para finalizar la jornada laboral el sistema prácticamente está dando ya un día de atraso al aparecer únicamente la fecha, dicha observación fue realizada al Departamento de Registros de la Contraloría General de Cuentas previendo que se podrían dar situaciones en que nos podría afectar en el cumplimiento de plazos, pero lamentablemente no se recibió respuesta alguna."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para la Jefe Unidad de Recursos Humanos Cindy Paola Ordoñez Álvarez de Vandevaire y para Sulmy Lorena Morales Palencia, Analista Unidad de Recursos Humanos, en virtud que los comentarios y la documentación que presentaron evidencian que el oficio Ref. DS-MEM-LACHN-051-2019, de fecha 29 de enero de 2019 del señor Ministro, fue recibido por ella, el 30 de enero de 2019 a las 11:20 horas, por lo que la publicación de la documentación al Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado



-GUATECOMPRAS-, según la información contenida en la condición del hallazgo, le correspondía a la Unidad de Recursos Humanos y no a los Departamentos Administrativos Financieros.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto No.57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 82, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	CINDY PAOLA ORDOÑEZ ALVAREZ DE VANDEVEIRE	13,555.18
ANALISTA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	SULMY LORENA MORALES PALENCIA	13,555.18
Total		Q. 27,110.36

Hallazgo No. 3

Incumplimiento al plazo de publicación en GUATECOMPRAS

Condición

En el Ministerio de Energía y Minas, Programa 12 Exploración y Explotación Minera, Renglón presupuestario 183 Servicios jurídicos, se suscribió el Contrato Administrativo No. DGM-01-2019 de fecha 26 de febrero 2019 y aprobado según resolución No. 695-2019 de fecha 29 de marzo de 2019, con el contratista José Roberto Hernández Guzmán, por un monto de Q170,000.00 con IVA, ésta documentación fue remitida electrónicamente a la Unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos de la Contraloría General de Cuentas el 16 de abril de 2019. Estableciéndose que la documentación, así como la constancia de remisión fue publicada extemporáneamente en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, considerando que la publicación se efectuó el 25 de julio de 2019.

Criterio

La Resolución Número 11-2010, Normas para el uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS- de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas, artículo 11 Procedimiento, literal n) contrato, establece: "Es el documento que contiene el pacto o convenio suscrito entre el adjudicatario y la entidad compradora. La Unidad Ejecutora compradora debe asegurar que el contrato, con su respectiva aprobación así como el oficio que contiene la remisión de este al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, se publique en el Sistema GUATECOMPRAS, como plazo máximo al día hábil siguiente de la remisión el referido Registro."

Causa

El Jefe Departamento Administrativo Financiero Dirección General de Minería, no



supervisó las actividades de la Encargada de Compras, en lo referente a la publicación de documentos en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-.

Efecto

Riesgo de que no exista transparencia e información oportuna para los usuarios del sistema GUATECOMPRAS.

Recomendación

El Director General de Minería debe girar instrucciones al Jefe Departamento Administrativo Financiero y éste a su vez a la Encargada de Compras, para que publiquen oportunamente en GUATECOMPRAS, los contratos, su aprobación y el documento que contiene la remisión de estos a la Unidad de Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, como lo establece la Resolución Número 11-2010.

Comentario de los responsables

En nota s/n y sin fecha, enviado vía electrónica el día 20 de abril de 2020, el licenciado Pablo Enrique Yaquian Rodas, Jefe Departamento Administrativo Financiero Dirección General de Minería, manifiesta: "Para el desarrollo de este hallazgo manifiesto mi inconformidad toda vez que en la definición de: Servicios profesionales individuales en general: Se denomina a aquellos servicios prestados por una persona individual que acredita un grado académico a través de un título universitario y que ha cumplido con los requisitos que establece la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001. Servicios Técnicos: Se llama así al conjunto de actividades que requieren cierto grado de conocimiento, experiencia, calificación, capacitación o acreditación, por una persona individual o jurídica. Casos de excepción: Se establecen los siguientes casos de excepción e) Los sujetos obligados de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, podrán realizar de manera directa, la contratación de servicios técnicos y profesionales individuales en general (Artículo 44 LCE).

Por lo que el contrato a que hacen referencia, es por la contratación de servicios profesionales e individuales en general, comprendido entre los casos de excepción, es decir que al estar contemplada la contratación de este servicio dentro de los casos de excepción, el mismo no se encuentra sujeto a cotización ni licitación, por ende no hubo ni existió concurso que publicar en Guatecompras al respecto. El artículo 43, literal b) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92, únicamente refiere que posterior a la adjudicación se publicará en Guatecompras como mínimo el número de identificación tributaria y el nombre o razón social del proveedor adjudicado. El artículo 44, de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92, claramente establece en las literales e), que la contratación de los servicios técnicos y profesionales individuales, se encuentran



entre los casos de excepción, por tanto reitero que este tipo de contrataciones, no está sujeta a concurso de ninguna índole.

Toda vez el artículo 11 de la Resolución No. 11-2010 del Director de la Dirección de Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del estado, del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas para el Uso del sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS- a que hacen referencia en el Criterio del Hallazgo establece "Procedimiento. Tipo de información y momento en que debe publicarse, establece. "Los usuarios deben publicar en el sistema GUATECOMPRAS, las operaciones, documentos y comunicaciones de cada concurso, en la forma y oportunidad que se describe..." A lo que manifiesto que este proceso de contratación no conllevo concurso, por tratarse de un caso de excepción, a la vez que el hecho de no haber efectuado una publicación como tal, en el caso de contratación no conllevo concurso, por tratarse de un caso de excepción; a la vez que el hecho de no haber efectuado una publicación como tal, en el caso de contrataciones por servicios técnicos y profesionales no se incumple en la norma fundamental denominada establecida en el Decreto 57-92, del Congreso de la República de Guatemala Ley de Contrataciones del Estado.

Por los motivos expuestos, señores de la comisión de auditoría, les hago de su conocimiento que no existe causa para el planteamiento del hallazgo a mi persona, toda vez que existe segregación de funciones específica para el caso concreto del cumplimiento a lo que establece la normativa del sistema GUATECOMPRAS. Adicional a lo mencionado anteriormente, se hace de su conocimiento que se le dio el seguimiento debido en el sistema de la Contraloría General de Cuentas por la aprobación de dicho, el cual fue publicado en GUATECOMPRAS, una vez aprobado por dicho ente."

En memorial s/n, de fecha 19 de abril de 2020, la Encargada de Compras Nancy Yanett Oliva Catalán manifiesta: "En relación al incumplimiento al plazo de publicación en el sistema de Guatecompras del contrato DGM-01-2019, auditoría realizada al periodo del 01 de enero del 2019 al 31 de diciembre 2019 se realizó la contratación por servicios profesionales jurídicos para la Dirección General de Minería, dicho contrato fue enviado por el portal de la Contraloría General de Cuentas y también fue publicado en el sistema de Guatecompras con el NOG 10239332, considero que no existe falta de transparencia ya que fue publicado conforme la Ley lo indica, sin embargo el plazo para la publicación en el sistema de Guatecompras no se tiene definido tácitamente en la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 52-92, su reglamento y sus reformas. Asimismo, es importante mencionar que yo como encargada de compras no tengo el perfil autorizado para



enviar los contratos en el portal de la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia, se recibió de forma extemporánea la constancia de aprobación de la CGC, la misma fue publicada el día que se imprimió el documento."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para Pablo Enrique Yaquian Rodas, Jefe Administrativo Financiero Dirección General de Minería, en virtud que los argumentos presentados hacen referencia al procedimiento de contratación por servicios profesionales y técnicos; y no así, a cuándo debe publicarse la documentación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-.

Se confirma el hallazgo para Nancy Yanett Oliva Catalán, Encargada de Compras, en virtud que sus argumentos no tienen una sustentación legal y los documentos de descargo no evidencian que recibió la constancia de forma extemporánea.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto No.57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 82, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DIRECCION GENERAL DE MINERIA	PABLO ENRIQUE YAQUIAN RODAS	3,035.71
ENCARGADA DE COMPRAS	NANCY YANETT OLIVA CATALAN	3,035.71
Total		Q. 6,071.42

Hallazgo No. 4

Incumplimiento de la normativa legal para evitar la pérdida de recursos no renovables y contaminación del medio ambiente

Condición

En el Ministerio de Energía y Minas, Programa 11, Exploración, Explotación y Comercialización Petrolera, Dirección General de Hidrocarburos, se revisó el Expediente Número DGH-323-2016 Declaración de Comercialidad del Campo Ocultún, presentado por la empresa City Peten S. de R.L., titular del Contrato 1-2006 de fecha 28 de junio de 2006, siendo a la fecha la operadora del contrato City Peten de S. de R.L., determinándose lo siguiente:

1. Como resultado de la visita técnica de campo por el auditor gubernamental, designado por la coordinación y la supervisión de la Comisión de Auditoría,



realizada el 06 y 07 de noviembre de 2019, a los pozos de Ocultún ubicados en el municipio de La Libertad, departamento de Petén, denominados 1X-CH, 2X y el 4X-ST, se observó que el gas natural se está quemando y no se está explotando.

2. El Departamento de Exploración, de la Dirección General de Hidrocarburos, en un documento identificado DER-DIC-VII-269-2016, de fecha 21 de julio 2016, en las conclusiones, numeral 3. indican: "En la actualidad el gas natural producido es destinado a la quema debido a que no es posible su comercialización ni su aprovechamiento, los volúmenes de gas producidos y los proyectados a producirse no pueden ser declarados como reservas del campo Ocultún debido a que su comercialización no es posible. Al quemar el gas se desperdician los recursos del Estado de una manera no adecuada. En relación a las regalías, la pérdida anual estimada, con la producción actual (6.6 MMscf al día) es de 0.195 millones de dólares utilizando el precio establecido en el Presupuesto Preliminar presentado por la Contratista (US \$1.6157/Mscf)." Estableciéndose que hay incumplimientos técnicos-administrativos y legales por parte del Ministerio de Energía y Minas, al no observar lo que estipula el artículo 63 de la Ley de Hidrocarburos, en lo referente a evitar la quema, escape, combustión o desperdicio, por lo que se presume una pérdida de Recursos Naturales no Renovables, Contaminación del Medio Ambiente y Pérdida de Recursos Económicos, al no comercializarse.

3. Debe observarse que la empresa City Peten S. de R.L. solicitó la comercialidad en fecha 20 de junio de 2016, por lo que se estima que desde esa fecha a la presente, se está desperdiciando el recurso natural no renovable, se está contaminando el medio ambiente y como consecuencia una pérdida económica para el Estado de Guatemala.

Criterio

La Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 97. Medio ambiente y equilibrio ecológico, establece: "El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.", y del mismo cuerpo legal, en el Artículo 125. Explotación de recursos naturales no renovables, establece: "Se declara de utilidad y necesidad públicas, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables. El Estado establecerá y propiciará las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización."

El Decreto 114-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del



Organismo Ejecutivo, artículo 23. Rectoría Sectorial, establece: "Los Ministros son los rectores de las políticas públicas correspondientes a las funciones sustantivas de cada Ministerio. Ejercen un papel de coordinación y facilitación de la acción del sector o sectores bajo su responsabilidad, para lo cual deben coordinar esfuerzos y propiciar la comunicación y cooperación entre las diferentes instituciones públicas y privadas que corresponda. Todas las instituciones públicas que tengan funciones relacionadas con el o los ramos de cada Ministerio forman parte del sector o los sectores correspondientes y están obligadas a coordinar con el rector sectorial.", y del mismo cuerpo legal, en el Artículo 27. Atribuciones Generales de los Ministros, establece: "Además de las que asigna la Constitución Política de la República y otras leyes, los Ministros tienen las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia...k) Preparar y presentar al Presidente de la República, los proyectos de ley, acuerdos, reglamentos, informes y demás disposiciones relacionadas con el ramo bajo su responsabilidad. l) Cuando así se considere, los Ministros de Estado elaborarán y propondrán al Presidente de la República, para su aprobación, un proyecto de modificaciones al reglamento orgánico interno del Ministerio a su cargo. m) Dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley... p) Tomar las medidas que correspondan, según la ley, en casos de faltas, incumplimiento de deberes u otras infracciones análogas cometidas por los funcionarios y empleados públicos bajo su autoridad, incluyendo los casos contenidos en los informes de los gobernadores departamentales. q) Resolver los recursos de revocatoria y reposición que se presenten, por acuerdos y resoluciones de la administración a su cargo."

El Decreto Ley Número 109-83, del Jefe de Estado, Ley de Hidrocarburos, artículo 63. Procesamiento del Gas Natural y/u Otras Substancias No Hidrocarburíferas Asociadas a la Producción de Hidrocarburos, establece: "...En el caso de aquellos contratistas que no tomen medidas adecuadas para evitar la quema o desperdicio del gas natural y/u otras sustancias no hidrocarburíferas, en el plazo prudencial que fije el Gobierno, deberán entregar al Estado, la totalidad de los productos antes indicados, libre de cualquier costo en un lugar convenido por ambas partes, entendiéndose que de suceder ese hecho, estas condiciones regirán durante el resto de la vigencia del contrato y además no deberá considerarse que los productos en mención forman parte de la regalía y/o participación del Estado."

El Acuerdo Gubernativo 1034-83, del Jefe de Estado, Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos, artículo 143. Gas Natural, establece: "...En el caso que un contratista, de conformidad con el artículo 63 de la Ley, haya optado por el procesamiento del gas natural y se hubiere comprometido en el programa de desarrollo a ejecutar ciertos trabajos en determinados plazos, pero no toma las medidas programadas para evitar la quema, escape, combustión o desperdicio de



dicho gas según el programa antes indicado, el Ministerio fijará un plazo de seis meses (6) para que cumpla con lo comprometido, quedándole prohibida la ejecución de dichos trabajos mientras no se tomen las medidas correctivas correspondientes.", y del mismo cuerpo legal, en el Artículo 208. Autorización de Volúmenes de Hidrocarburos para Combustión o Escape, establece: "La Dirección aprobará los volúmenes de hidrocarburos para la combustión o escape, que: a) Conforme al artículo 63 de la Ley no puedan ser utilizados económicamente por el Estado; y, b) No puedan ser utilizados económicamente para la inyección o utilización conforme a lo dispuesto en los reglamentos o circulares."

Causa

El Viceministro de Energía y Minas, el Director General de Hidrocarburos, el Jefe de Departamento de Exploración, el Jefe Departamento de Explotación, el Jefe Departamento de Gestión Legal, el Jefe Departamento de Análisis Económico y el Jefe Asesoría Jurídica, no tomaron las medidas correctivas y legales para evitar la pérdida de recursos naturales no renovables y contaminación del medio ambiente.

Efecto

La falta de medidas correctivas administrativas y legales, propicia pérdida de recursos naturales no renovables y consecuentemente el Estado de Guatemala no percibe ninguna compensación económica, por concepto de regalías, y la quema de los recursos naturales no renovables origina contaminación del ambiente.

Recomendación

El Ministro debe girar instrucciones al Jefe Unidad de Asesoría Jurídica y al Viceministro de Energía y Minas, y éste su vez al Director General de Hidrocarburos, Subdirector de Hidrocarburos, Jefe del Departamento de Explotación, Jefe del Departamento de Exploración, Jefe de Análisis Económico y al Jefe del Departamento de Gestión Legal de la Dirección General de Hidrocarburos, para que de forma inmediata se evite la pérdida de recursos naturales no renovables, con el propósito de evitar la contaminación del medio ambiente.

Comentario de los responsables

En nota s/n, de fecha 20 de abril de 2020, enviado vía correo electrónico, el señor Ministro de Energía y Minas Luís Alfonso Chang Navarro manifiesta: "Licenciados: Para dar respuesta en el plazo conferido al posibles hallazgos de control interno, que se me pretende atribuir. Por medio de Oficio notificación No. CGC-DAS-05-AFC-MEM-029-2020 de fecha 06 de abril de 2020, notificación vía electrónica en la misma fecha, se me da a conocer el posible hallazgos que se describen: Hallazgos relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables Área financiera y cumplimiento Hallazgo Incumplimiento de la normativa



legal para evitar la pérdida de recursos no renovables y contaminación del medio ambiente. Argumentos de defensa Al respecto del posible hallazgo manifiesto, lo siguiente: Dejo constancia que en esta fase administrativa, se realizó la notificación del posible hallazgo de conformidad con las disposiciones contenidas en el Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, el cual considera la limitación del debido proceso y derecho de defensa, debido a que, no consta mi consentimiento para realizar las notificaciones de esa forma; y porque contraviene las Disposiciones Presidenciales en Caso de Calamidad Pública, que establece suspensiones las actividades laborales en el sector público y suspender los plazos administrativos. Al respecto, cabe indicar, que, si bien es cierto, los plazos de la Ley de Acceso a la Información Pública, no fueron suspendidos, en las instituciones públicas, las Unidades de Acceso a la Información Pública, no entregan la información de forma inmediata.

No obstante lo expuesto; y con el fin de presentar argumentos y pruebas para la "discusión de hallazgos", con base en lo que se detallan los artículos 12 y 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, solicitar los Auditores Gubernamentales el 17 de abril de 2020 a la dirección electrónica: omvelasquezf@contraloria.gob.gt, prórroga del plazo conferido, para enviar vía electrónica, mis argumentos y documentación de soporte, para los posibles hallazgos de control interno, que me fuera de un correo el 06 de abril de 2020; sin embargo, a la fecha actual, no obtuve respuesta positiva. La solicitud de prórroga debido a que, para determinar si es correcto o no, lo que se describe en la condición del hallazgo, es necesario e indispensable, tener la vista, copia del expediente de la comercialidad no. DGH 323-2016. Para el efecto, solicitud real de esos documentos el 14 de abril de 2020 al Ministerio de Energía y Minas, por vía electrónica de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública; sin embargo, me indica que la información me la entrega hasta el 13 de mayo de 2020. En ese sentido, considero vulnerado mi derecho de defensa, por no poder acceder en el plazo conferido a medios de prueba necesarios, para rebatir las argumentaciones de hecho, deducidas en la condición del hallazgo.

Al no ser posible afirmar o negar lo expuesto por los Auditores Gubernamentales en la condición del hallazgo, por no contar con los medios probatorios para hacerlo; específicamente presento para su análisis, mis argumentos técnicos y legales, por los que considero, que, conforme a derecho, no existen acciones u omisiones realizadas por mi persona, que pueden tener infracción y que consideren necesarias para desvanecer el hallazgo, además de lo expuesto.

Del análisis y lectura del posible hallazgo, se establece, que, en ninguna parte del mismo, se me atribuye responsabilidad, por lo que no era, se me notificará del mismo; sin embargo, con el objeto de aclarar y que me desvincule del posible hallazgos, continúo mi exposición. De la lectura de la causa del posible hallazgo,



se verifica que, en la misma, se detalla quienes se consideran los funcionarios y empleados, que pueden tener responsabilidad respecto a no tomar las medidas correctivas y legales para evitar la pérdida de recursos naturales no renovables y contaminación del medio ambiente; y que también se puede verificar, que no figura mi persona en mi calidad de Ministro de Energía y Minas, como responsable. La causa se transcribe a continuación:

"El Viceministro de Energía y Minas, el Director General de Hidrocarburos, el Subdirector de Hidrocarburos, el Jefe del Departamento de Exploración, el Jefe del Departamento de Explotación, el Jefe del Departamento de Gestión Legal, el Jefe de Análisis Económico y el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, no tomar en las medidas correctivas y legales para evitar la pérdida de recursos naturales no renovables y contaminación del medio ambiente." Siendo requisito indispensable para determinar requisitos y emitir recomendaciones, que en la causa del posible hallazgo se identifique la razón fundamental que origina el incumplimiento, (para el presente caso los posibles responsables), y ante la ausencia de tal requisito, resultante improcedente, de hecho, técnica y legamente, pretendiente atribuirme responsabilidad, respecto al posible hallazgos. Respeto a los requisitos de la causa de un hallazgo, la Guía 29 de Auditoría Gubernamental CGC, referencias:

"Causa

Es la razón fundamental por la cualificación la deficiencia, o el motivo por el que no se cumplió con las leyes, políticas, manuales, normas, etc. Su identificación requiere de la habilidad de análisis, investigación y juicio profesional del auditor gubernamental, lo cual servirá de base para el desarrollo de una recomendación constructiva. Debe declarar la razón fundamental de la desviación del cumplimiento de las leyes, políticas, manuales, normas, etc., este es un requisito básico, ya que, de la identificación verdadera de la causa, dependerá de la calidad y lo requerido de la recomendación. El auditor gubernamental debe tener presente que, ante una deficiencia dada, pueden existir más de una causa, por lo que debe realizar un trabajo extensivo con el fin de detectar diversas posibilidades y como consecuencia, la recomendación que se formule debe ser integral y enfocarse a cubrir las causas identificadas, con el fin de evitar que las deficiencias persistan. Las causas de las deficiencias pueden identificar al auditor gubernamental al explorar las siguientes áreas: Personal (...) ..." Respecto las citas legales descritas en el Criterio del posible hallazgo, especifique el artículo 23 de la Ley del Organismo Ejecutivo, indique lo que es una norma que, de manera general, describa las funciones de cualquier Ministro y que, en ningún momento, se concreta establecer una responsabilidad específica relacionada con el hallazgo, que sea atribuible a mi persona en calidad de Ministro de Energía y Minas. Al respecto, la Guía 29 de Auditoría CGC, para redacción de hallazgos, preceptúa: "Criterio Se refiere a la forma como debió funcionar o involucrar lo que se está evaluando; generalmente el criterio se encuentra establecido en leyes,



reglamentos, manuales etc. Debe declarar concretamente las políticas, normas y regulaciones incumplidas que han dado origen a la ocurrencia del hecho que se ha calificado como hallazgos. (...) "..."

En nota s/n, de fecha 17 de abril de 2020, enviado vía correo electrónico, el Viceministro de Energía y Minas Marco Antonio Orantes Alarcón manifiesta: "De manera atenta me dirijo a ustedes para hacer la devolución de la constancia de notificación electrónica entregada el día 6 de abril de 2020 a la dirección de correo electrónico maorantesa@gmail.com, a las quince horas con cincuenta y seis minutos, en virtud de los siguientes: HECHOS: Con fecha 31 de marzo de dos mil veinte, el Contralor General de Cuentas, emitió el Acuerdo A-013-2020, lo que se realiza en base a lo que cumple con la Constitución y las leyes de la materia, le corresponde el control gubernamental así como aprobar las políticas, normas y manuales de control gubernamental en donde se decide qué notificaciones, recepción de comentarios y documentos de soporte, según sea el caso, se realicen en forma electrónica, garantizando el derecho de defensa constitucional y lo regulado en los manuales de auditoría gubernamental relacionada con el proceso de comunicación con las personas de las entidades sujetas a fiscalización. En el Acuerdo arriba identificado se autoriza a los Auditores Gubernamentales para que la notificación de los hallazgos se realicen en forma electrónica, al igual que todo el procedimiento administrativo para identificar a aquellos, y que los empleados y empleados sujetos a fiscalización presentan los comentarios y pruebas de descarga sobre los hallazgos, en la vía electrónica, que agotada y cumplida la etapa de notificación, comunicación y discusión de los hallazgos, la recepción de las pruebas constituida constancia de la comunicación y cierre de audiencia. Esta modalidad es temporal, mientras dure el estado de calamidad pública y hasta treinta días después del cierre del mismo. Me permito cuestionar sobre la legalidad del procedimiento de conformidad con las atribuciones del Contralor y de qué manera se regularán los plazos en este procedimiento.

FUNDAMENTO LEGAL: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

Artículo 12. Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.

Artículo 154. Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio



del Estado y no del partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercer sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución.

Artículo 232. Contraloría General de Cuentas. La Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadas de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que tenga fondos del Estado o que haga colectas públicas. También están sujetos a esta fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier otra persona que, por delegación del Estado, invierta o administre fondos públicos. Su organización, funcionamiento y atribuciones serán determinadas por la ley.

LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORIA DE CUENTAS. DECRETO NÚMERO 31-2002 EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

ARTÍCULO 1. Objetivos. La Contraloría General de Cuentas, a través del control gubernamental, y dentro de su campo de competencia, tiene los objetivos siguientes: Naturaleza Jurídica y Objetivo Fundamental. La Contraloría General de Cuentas es una institución pública, técnica y descentralizada. De conformidad con esta Ley, goza de independencia funcional, técnica, presupuestaria, financiera y administrativa, con capacidad para establecer delegaciones en cualquier lugar de la República. La Contraloría General de Cuentas es el ente técnico rector de la fiscalización y el control gubernamental, y tiene como objetivo fundamental la dirección y ejecución con eficiencia, oportunidad, diligencia y eficacia las acciones de control externo y financiero gubernamental.

ARTÍCULO 13. Atribuciones. El Contralor General de Cuentas tiene, dentro de las facultades que le asigna la Constitución Política de la República, las siguientes atribuciones:... g) Aprobar políticas, normas y manuales de control gubernamental de observancia obligatoria para los organismos, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley;

LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID- 19, DECRETO NÚMERO 12-2020 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongán a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto.

Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los



plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses.

Se exceptúan de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garantizan los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que son para proteger los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19.

Artículo 20. Vigencia. El contenido íntegro del presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en El Diario Oficial.

LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL. DECRETO NÚMERO 2-89 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

ARTÍCULO 45. Cómputo de tiempo. Salvo disposición en contrario en el cómputo de los plazos legales se observarán las reglas siguientes:

El día es de veinticuatro horas, que empezará a contarse desde la media noche, cero horas.

Para los efectos legales, entiende por noche el tiempo comprendido entre las dieciocho horas de un día y las seis horas del día siguiente.

Los meses y los años, se regularizan por el número de días que les corresponde según el calendario gregoriano. Terminarán los años y los meses, la víspera de la fecha en que han principiado a contarse.

En los plazos que se computan por días no se incluirán los días inhábiles. Son inhábiles los días de feriado que se declaran oficialmente, los domingos y los sábados cuando por adopción de jornada continua de trabajo o de la jornada semanal de trabajo no menor de cuarenta (40) horas, se mantienen como días de descanso y los días en que por cualquier causa el tribunal habría permanecido cerrado en el curso de todas las horas laborales.

Todo plazo debe computarse a partir del día siguiente al de la última notificación, salvo el establecido o fijado por horas, que se computará como lo establece el Artículo 46 de esta ley. En materia impositiva, el cómputo se hará en la forma que determina las leyes de la materia.

ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DEL MOMENTO:

Evidentemente, la función principal de la Contraloría General de Cuentas es un órgano de control en el ámbito de su competencia, es el ente técnico rector de la



fiscalización y el control estatal, y tiene como objetivo fundamental el manejo y ejecución con eficiencia, oportunidad, diligencia y eficacia las acciones de control externo y financiero gubernamental, así como velar por la transparencia de la gestión de las entidades del Estado o que manejan fondos públicos, la promoción de valores éticos y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, el control y aseguramiento de la calidad del gasto público y la probidad en la administración pública.

Entre las funciones del Contralor General de Cuentas se encuentra: Aprobar políticas, normas y manuales de control gubernamental de observancia obligatoria para los organismos, entidades y personas bajo fiscalización de dicha Institución por mandato constitucional y entre otras atribuciones del Contralor se encuentra el emitir acuerdos internos que pueden llegar a tener fuerza obligatoria para toda la administración pública, dentro del ámbito de su competencia.

Sin embargo, estimo que las funciones del Contralor, son funciones reguladoras que la ley le confiere, pero no le otorga funciones legislativas, tendientes a variar las formas en los procedimientos administrativos establecidos en la ley. De conformidad con lo establecido en el artículo 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la organización, el funcionamiento y las atribuciones de la Contraloría General de Cuentas, serán determinados por la Ley.

Acuerda el Contralor General de Cuentas que la audiencia y la recepción de medios de prueba, entre otras diligencias administrativas, se inician con la notificación que le da la audiencia al funcionario público, sujeto a fiscalización, para que haga el comentario respectivo, y aporte los medios de prueba por la vía electrónica, tomando como base la última dirección de correo electrónico, que conste en los registros de la Contraloría, sobre este particular existen aspectos importantes a considerar.

Es el caso que a la fecha se encuentra vigente el Decreto Número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19, Decreto publicado en el Diario de Centro América el 1 de abril de 2020, que fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entró en vigencia el día dos de abril de dos mil veinte, luego de haber sido publicado en el Diario de Centro América. De tal manera que dicha ley debe ser debidamente observada por la Contraloría General de Cuentas conforme a lo establecido en los artículos 152, 153 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Es importante establecer el referido Decreto declarado de urgencia nacional,



claramente establecido en el artículo 19 que se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Y la acción fiscalizadora de la Contraloría General de Cuentas, no se encuentra comprendida dentro de las limitaciones para aquellos cómputos de plazos constitucionales, los aspectos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garantizan los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que son para los contratos los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19.

La actividad de la Contraloría General de Cuentas, que pretende realizar conforme al Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas no se encuentra comprendida, por el momento, dentro de las limitaciones requeridas a la suspensión de laboratorios y actividades de las entidades del Estado, contenidas en las DISPOSICIONES PRESIDENCIALES EN CASO DE CALAMIDAD PÚBLICA Y ORDENES PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO, emitidas en el número TERCERO.SUSPENSIÓN DE LABORES Y ACTIVIDADES EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO, emitidas por el Presidente de la República de Guatemala.

De tal manera que deviene improcedente que la Contraloría General de Cuentas se aparte de las disposiciones legales por los cuales se ha establecido la suspensión de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos, y el que no tiene la facultad legal para apartarse de las disposiciones legales que le obligados en sus acciones fiscalizadoras de carácter gubernamental en el entendido que ningún funcionario o empleado público civil o militar, está obligado a cumplir órdenes manifiestamente ilegales que implican la comisión de un delito. De tal manera que en caso de que se practique una notificación electrónica conforme lo acordado por el Contralor General de Cuentas, como es el presente caso, es pertinente que se tome en cuenta que se suspendió el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses, contados a partir de la vigencia del Decreto relacionado. El Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, entre otras circunstancias dispone que la audiencia y la recepción de medios de prueba, entre otras diligencias administrativas, se inician con la notificación que le da la audiencia al funcionario público, sujeto a fiscalización, para que haga el comentario respectivo, y el informe de los medios de prueba por la vía electrónica, tomando como base la última dirección de correo electrónico, que conste en los registros de la Contraloría, sobre este particular existe dos asuntos importantes a tratar: La suspensión de los plazos que establecen el Congreso de la República de conformidad con el Decreto 12-2020. Que la ley establece de Comunicaciones electrónicas, en todo caso requiere de una firma electrónica y no simplemente por un correo electrónico.



CONCLUSIÓN: El suscrito sobre la base del análisis contenido en el presente memorial y el fundamento de derecho invocado, estima que el Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, no se encuentra ajustado a derecho, porque contraviene lo establecido en la LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19, DECRETO NÚMERO 12-20 2020 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, al no tener en cuenta el cómputo de los protocolos legales en todo tipo de gobierno, se encuentra suspendido por el plazo improrrogable de tres meses, contactado a partir de la vigencia del Decreto relacionado.

Por lo antes relacionado solicito que se tenga por devuelta la cédula de notificación que originó la presente actuación, y se espere a que deje de tener vigencia el decreto 12-2020 del Congreso de la República para correr las respectivas audiencias, en la forma que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas..."

En nota s/n, de fecha 20 de abril de 2020, enviado vía correo electrónico, el Director General de Hidrocarburos Sergio Gabriel Monzón Ordóñez manifiesta: "CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS SERGIO GABRIEL MONZÓN ORDÓÑEZ, de 62 años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Petrolero y de este domicilio, señalo como lugar para recibir notificaciones en 25 avenida "A", 3-00 Residenciales El Refugio 2, casa 2, Vista Hermosa I, zona 15 de esta ciudad capital. Respetuosamente comparezco y, EXPONGO

Con fecha 6 de abril de 2020, siendo las 15 horas con 45 minutos, fui notificado mediante correo electrónico del contenido del Oficio No. CGC-DAS-05-AFC-MEM-OF-031-2020, de fecha 06 de abril de 2020 que se relaciona con el resultado de la auditoría practicada en MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. En dicha notificación fui informado de un (1) posible hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, detectado como resultado de la auditoría Financiera y de Cumplimiento, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019. Por tal motivo y en cumplimiento de tal notificación, me constituyo hoy, 20 de abril de 2020, por la vía electrónica, presentar mi respuesta documentada y alguna vez a su notificación los argumentos y documentos de soporte, con referencia a los posibles hallazgos detectados. Considere oportuno e imperioso, hacer una acuciosa relación de los hechos que son de mi conocimiento y de las acciones que ejecuté con toda responsabilidad, durante mi gestión en la Dirección General de Hidrocarburos. Tal relación de hechos constituye un informe histórico que posiblemente coadyuvará a aclarar los posibles hallazgos detectados y, consecuentemente, servirá como fundamento para su correspondiente desvanecimiento. De tal cuenta, para mayor facilidad, identifica los resultados del estudio que por este acto presente, B)



Hallazgo No. Incumplimiento de la Normativa Legal Para Evitar la Pérdida de Recursos No Renovables y Contaminación del Medio Ambiente.

Hallazgo Incumplimiento de la Normativa Legal Para Evitar la Pérdida de Recursos No Renovables y Contaminación del Medio Ambiente.

RESPUESTA

Desde antes de tomar posesión del cargo del Director General de Hidrocarburos el 17 de julio de 2018 ya me preocupaba, como ciudadano guatemalteco, la situación de la empresa City Petén a la cual no se le ha otorgado la comercialidad del campo Ocultún desde el año 2016. De esta situación me había enterado a través de noticias y comentarios de amigos que laboran en la industria petrolera. Estoy convencido de que autorizar la comercialización del referido campo se reactivará la declinante industria petrolera en Guatemala. Con la declaratoria de comercialidad del campo Ocultún, el mismo se podrá desarrollar eficientemente, con esto se generarán fuentes de trabajo y por tratamiento de un campo gasífero eventualmente podrá reducir el precio del gas que muchas familias necesitarán en Guatemala para cocinar. De la misma manera, eventualmente también este gas puede ser utilizado para generar energía eléctrica a un costo más bajo. Desde cualquier punto de vista, otorgar la comercialización y desarrollar el campo Ocultún es de vital importancia para el país. Consciente de lo anteriormente comentado, desde que tomé posesión del cargo del Director General de Hidrocarburos me interesé en saber cuál era el estatus de este expediente y por qué no se ha otorgado la comercialidad del campo a la empresa Ciudad Petén. Identifiqué, con el apoyo del personal de la Dirección General de Hidrocarburos -DGH-, que el expediente que contiene las diligencias de la solicitud de declaración de comercialización del campo Ocultún es el número DGH 323-2016. Consulte el estatus del expediente con los técnicos de la DGH, concretamente consulte con los jefes de los departamentos de Exploración, Explotación, Análisis Económico y Gestión Legal, todos los de la DGH, quienes se manifestaron conocer el expediente, pero me informaron desde hace bastante tiempo el mismo se perdió en el despacho del ministro. Convoque en múltiples ocasiones a personas de la empresa Ciudad Petén para que se manifieste su punto de vista con relación al trámite de la solicitud de declaraciones de comercialización del campo Ocultún. Para verificar este extremo pueden contactarse con los señores funcionarios de esa empresa Ciudad Petén: James Patrick Ford, Félix Moratalla y Vanessa Rodas. Además, visite el campo Ocultún en Petén para conocer de primera mano el estatus de las instalaciones de Ciudad Petén. Aquí también pude observar que el gas a boca de pozo se quema continuamente y tomé conciencia de la necesidad de resolver los trámites administrativos para otorgar la comercialidad del campo Ocultún a la empresa Ciudad Petén. Sin embargo, vale la pena que esos pozos produzcan hidrocarburos en dos fases una gaseosa la otra, el producto líquido se denomina condensado, no es posible producir el uno



sin el otro. Esto hace imposible evitar la quema de la fase gaseosa, porque si se para la producción por los largos períodos de tiempo, las instalaciones y el yacimiento en sí pueden sufrir daños irreversibles. Con relación a las supuestas pérdidas económicas para el Estado de Guatemala, relacionado con el gas a boca de pozo que se quema, la DGH ha efectuado, controlado y requerido el pago de la liquidación de regalías del mismo. La producción de condensado es de beneficio para el país, por lo tanto, con relación a este estado Si recibe regalías de la producción de condensado. Tengo que dejar muy claro que durante los 18 meses de mi gestión en la DGH nunca tuve acceso al expediente principal identificado con el número DGH-323-2016. Siempre que solicito el expediente me indica que se identificó en el Despacho Superior y que no era posible tener acceso al mismo. A través de técnicos y abogados de la DGH tuve acceso al dictamen del departamento Jurídico del Ministerio identificado con el número D-99-II-2017 de fecha 8 de febrero de 2017. En dicho documento tanto el departamento de exploración como el departamento de análisis económico, ambos de la DGH, recomienda que se declare la comercialidad del campo Ocultún. Sin embargo, en este dictamen se establecía un previo en el cual la DGH requeriría una Ciudad Petén lo siguiente: El cobro retroactivo de la producción de dicho pozo conforme los montos indicados a folio 345 del expediente. Nota: Reitero que nunca tuve a la vista el expediente completo. Así mismo, requerirá la citada compañía la caracterización del hidrocarburo producido en el pozo Ocultún 1X-CH para poder realizar el cobro retroactivo de la producción proveniente de las pruebas, pozo que permanecerá cerrado por no formar parte de la solicitud de Declaración de Comercialidad, como lo recomienda el Departamento de Exploración a folio 346 del expediente. Al estudiar periódicamente el dictamen del Departamento Jurídico, me di cuenta de para seguir avanzando con el expediente DGH 323-2016, cuando eventualmente viniera de regreso a la DGH, era fundamental subsanar las dos partes del previo referido. Entonces, comenzamos a trabajar con el equipo de trabajo de la DGH en subsanarlas.

Con relación al primer numeral del previo, en cuanto al cobro de regalías de la producción del campo Ocultún, se identificó que era necesario definir una fórmula para fijar el precio del gas a la boca de pozo, el gas que se está quemando, para cumplir con el artículo 29 de la Ley de Hidrocarburos. Durante este proceso me informaron que la DGH pretendía que Ciudad Petén pagara las críticas sobre el gas que se quema como si se tratara de un gas comercializable, lo que no es recomendado porque el gas es una boca de pozo que se está quemando NO es un gas comercializable. También me informaron que la DGH y Ciudad Petén en el pasado habían tenido reuniones de trabajo para llegar a un acuerdo para establecer una fórmula para definir el precio del gas a boca de pozo. Con el equipo de trabajo de la DGH se retomaron estas reuniones con funcionarios de la empresa Ciudad Petén, finalmente llegamos a establecer una fórmula para el referido cobro. La resolución número 2349 de fecha 10 de diciembre de 2019 que



contiene la fórmula acordada y la cualidad notificada a la compañía City Petén el 11 de diciembre de 2019. Así mismo en memorial presentado por City Petén de fecha el 12 de diciembre 2019 manifestó estar de acuerdo con la referencia fórmula. Establecer la fórmula para fijar el precio del gas que quema Ciudad Petén era un paso importante, pero también teníamos problemas que esta resolución determinada que presentaría a la Comisión Nacional Petrolera para su aprobación para cumplir con lo que establece la Ley de Hidrocarburos y su reglamento. Debido al cambio de gobierno no hubo reunión de la Comisión Nacional Petrolera antes de mi salida del Ministerio como Director General de Hidrocarburos el 17 de enero de 2020. Con relación al número 2 del previo del dictamen del departamento de asesoría jurídica identificado como D-99-II-2017, en el que se solicita la caracterización del hidrocarburo producido en el pozo Ocultún 1X-CH, también se buscó la manera de subsanarlo en conjunto con el equipo de trabajo de la DGH. En el mes de mayo del 2019, solicite copia del expediente DGH 104 - 2017, el cual contiene las diligencias de la caracterización del hidrocarburo producido en el pozo Ocultún 1X-CH. Fui informado que este expediente se informó en el Despacho del Ministro, así también fui informado que Ciudad Petén para esa fecha ya había presentado a la DGH el estudio conteniendo la caracterización que nos ocupa. Una vez cumplidos los requisitos de la ley para la caracterización del hidrocarburo de un pozo, la DGH tiene la potestad de emitir la resolución para dar por aceptada la misma. Con la intención de llevar a cabo esta acción, nuevamente solicitamos el expediente al Despacho del Ministro, pero en el mes de junio fuimos informados que el mismo había sido perdido en ese Despacho. El procedimiento a la reposición del referido expediente, en la vía de lo legal de los incidentes que regulan la Ley del Organismo Judicial, utilizando una copia digital que el Departamento de Análisis Económico de la DGH había guardado. Acta SG-01-2019 de fecha 12 de junio de 2019. Hago constante que nunca tuve acceso al expediente que se repuso, pues este, por razones que desconozco, permanencia en el Despacho del Ministro. Otro impedimento para otorgar la comercialidad del campo Ocultún lo constituye la resolución número 2614 de la DG en la cual se deniega la aprobación de la declaratoria de comercialidad. A esta resolución la empresa Ciudad Petén le interpuso un recurso de revocatoria el 22 de noviembre de 2017. Los procesos de revocatoria no los resuelve la DGH, por lo tanto, para proseguir con el proceso del expediente DGH 323-2016 de solicitud de la Declaración de Comercialidad, la DGH tiene que esperar a que este recurso de revocatoria se resuelva en la instancia correspondiente. En la fecha en que dejé el cargo del Director General de Hidrocarburos el 17 de enero del 2020, el recurso de revocatoria aún no había sido resuelto y por tanto no era factible emitir una resolución otorgando la comercialización del campo Ocultún. Estoy convencido de mi parte durante mi gestión y con el apoyo del equipo de trabajo de la DGH, hicimos lo posible por otorgar la declaratoria de comercialización del campo Ocultún a la empresa Ciudad Petén, pero nos fue imposible debido a procesos abiertos, cuya resolución depende de otras instancias, y las cuales a la fecha de



mi partida de la DGH aún no han sido resueltas. Es importante resaltar que el gobierno no va a perder las críticas del gas a la boca del pozo, pues cuando haya establecido un precio para las mismas se procederá a cobrarlas a la empresa Ciudad Petén. Existen procesos que requieren una Ciudad Petén, el pago de las regalías del gas en una boca de pozo que se quema en las instalaciones de la empresa en Petén.

DERECHO: La Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 12 establece el Derecho de Defensa, que me ampara en este caso. El Decreto número 109-83 del Jefe de Estado, Ley de Hidrocarburos, contiene los artículos 6, 8, 19 y 21 que aplican las normas legales aplicables a la ejecución de operaciones petroleras, modelos de contrato, modificación de los contratos de operaciones petroleras y programas de capacitación. Este cuerpo legal constituye la base fundamental para la resolución del hallazgo que motiva este caso en particular..."

En nota s/n, de fecha 20 de abril de 2020, enviado vía correo electrónico, el Jefe Asesoría Jurídica, José Alberto Godínez Rodríguez manifiesta: "CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS: JOSÉ ALBERTO GODÍNEZ RODRÍGUEZ, de treinta y nueve años de edad, casado, guatemalteco, Abogado y Notario, de este domicilio, actúo en nombre propio bajo la dirección y procuración del Abogado Doctor Juan Carlos Godínez Rodríguez, colegiado activo número cinco mil setecientos veinte (5720); señalo como lugar para recibir notificaciones y / o citas la Calzada Roosevelt, veintidós cuarenta y tres, oficina "B", nivel diecinueve, Torre Luna, edificio de Tikal Futura, zona once del municipio de Guatemala, por este medio comparezco y expongo: **LA RAZÓN DE MÍ GESTIÓN:** Respetuosamente comparezco ante usted a dar una respuesta a su oficio de notificación No. CGC-DAS-05-AFC-MEM-OF-032-2020, de fecha seis de abril de dos mil veinte, que contiene notificación de los posibles hallazgos de cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables, señalando el día veinte de abril de dos mil veinte, para enviar de manera electrónica la respuesta a los hallazgos, de conformidad con lo siguiente y para el efecto, **EXPONGO:** En relación a los hallazgos indicados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables, Área Financiera y Cumplimiento Hallazgo No. 5 Incumplimiento a la normativa legal para evitar la pérdida de recursos no renovables y contaminación del medio ambiente, en el apartado Causa se indica lo siguiente: "...y el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, no tomaron las medidas correctivas y legales para evitar la pérdida de recursos naturales no renovables y contaminación del medio ambiente."; que dentro del presunto hallazgo **NO TENGO NINGÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD**, como consecuencia de los siguientes, **HECHOS:**

El Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, depende directamente del Despacho Superior a través del Ministro de Energía y Minas, y la correspondencia desarrolla la función de asesoría y otros servicios técnicos-jurídicos que requieren el Ministro.



(Alcances de la Unidad de Asesoría Jurídica, contemplados en el Manual de Funciones de la Unidad, Acuerdo Ministerial 333-2019, Ministerio de Energía y Minas). De conformidad con el Reglamento Orgánico del Ministerio de Energía y Minas, Acuerdo Gubernativo 382-2006, en el Artículo 26 se aplican específicamente las funciones y atribuciones de la Unidad de Asesoría Jurídica, siendo estas: "... a) Prestar asesoría jurídica al Ministro y Viceministro en asuntos relacionados con el Ministerio y sus funciones; b) Evacuar las consultas que por escrito o verbalmente requieran el Ministro y el Viceministro del Ramo; c) Evacuar y promover en todo tipo de jugos, en donde el Ministerio de Energía y Minas y de sus dependencias, sean parte o tener interés; d) Dictaminar con relación a aspectos relacionados con hidrocarburos, energía y minas u otras materias que sean cursadas por el Ministro, Viceministros o por los Directores Generales del Ministerio; e) Analizar y dictaminar sobre proyectos de contratos u otros actos jurídicos referencias al Ministerio y sus funciones; f) Efectuar estudios en las materias que conciernen al Ministerio y dictamina sobre proyectos de leyes, acuerdos u otras disposiciones de carácter general, trasladados por el Despacho Ministerial o por las Direcciones Generales; g) Evacuar audiencias sobre recursos en la vía administrativa, judicial y constitucional; h) Asistir y asesorar al Ministro, Viceministro y Directores en reuniones de trabajo que se convocan, relacionados con asuntos competencia del Ministerio; i) recomendar a la Dirección General Administrativa, el programa anual de capacitación preparado para el personal; y, j) Desarrollar las demás funciones que le asignan las leyes y regulaciones necesarias".

Que el Acuerdo Ministerial 333-2019 del Ministerio de Energía y Minas, que especificó el Manual de Funciones de la Unidad de Asesoría Jurídica, las principales atribuciones específicas del puesto del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica son: "Planifica, dirige, coordina, controla y evalúa las actividades técnicas y administrativas que se realizan en la Unidad, así como al personal a su carga. Presta asesoría jurídica al Ministro y Viceministros en asuntos relacionados con el Ministerio y sus funciones. Evacuar las consultas que por escrito o verbalmente equiparán al Ministro y Viceministros del Ramo. Dictamina en relación con las solicitudes y expedientes que sobre hidrocarburos, energía y minas u otras materias que son cursadas por el Ministro, Viceministros o por los Directores Generales del Ministerio..." De lo anterior se puede establecer que las funciones y atribuciones del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica son estrictamente de Asesoría, que su actuar es un requerimiento o instancia de parte del Ministro o Viceministros, así como de emitir dictámenes cuando son cursados o trasladados para su consulta o análisis, es decir, que no tiene facultades decisorias al no emitir resoluciones sobre los temas que se le consultan, específicos dictámenes u opiniones; y que de conformidad con lo establecido en la Ley de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3 "...Está prohibido tomar como resolución los dictámenes que han emitido un órgano de asesoría técnica o legal." Además, e



indispensable recordar que la administración pública debe actuar bajo los principios de Legalidad y de Juridicidad; siendo para el principio de Legalidad lo fundamental la ley y el administrador no puede actuar si no existe una norma legal que le otorgue competencia para poder actuar, es decir, el funcionario no puede actuar sino que existe una norma legal que le otorgue competencia, atribuciones o capacidad para decidir. Esto de conformidad con el Artículo 154 de la Constitución Política de la República, que establece "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a ley y nunca superiores a ella." Al respecto, la Corte de Constitucionalidad ha establecido en relación al principio de Legalidad la siguiente Jurisprudencia: "...la función pública, conforme el cual los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a ley y nunca superiores a ella . Ello implica, como lo ha sostenido este Tribunal, la función pública debe cumplir un marco normativo, el puesto de todo acto o el comportamiento de la autoridad en cualquier ramo debe estar sostenido en una potestad que le confiera el ordenamiento jurídico vigente, de ahí que si el funcionario público es depositario de la autoridad no puede hacer con esta potestad conferida sino lo que el ordenamiento jurídico le permite, entonces aquellos actos que se realizan fuera de ese marco expreso de funciones y atribuciones o bien arrogándose las leyes asignadas a otro funcionario o entidad no puede sino configurar como un acto arbitrario que debe ser declarado inválido. Gaceta 116. Expediente 2561-2014. En igual sentido "...la función pública debe cumplir con un marco normativo, pues todo acto o comportamiento de la administración debe estar sostenido en una potestad conferida por el ordenamiento jurídico vigente. Si el funcionario público es el depositario de la autoridad y no puede hacer con esta sino lo que el ordenamiento jurídico le permite, todo lo que realiza fuera de esta autorización normativa es un acto arbitrario, qué debe ser declarado inválido, sin perjuicio de la responsabilidad que genera al funcionario la realización de dicho acto..." Gaceta 115. Expediente 2877-2014.

Así también, "...Principio de legalidad o primacía de la ley, el cual es un principio fundamental del derecho público, conforme al cual todo ejercicio del poder público podría estar alguna vez a la voluntad de la ley de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas. Por esta razón se dice que el principio de legalidad establece la seguridad jurídica. Se podría decir que el principio de legalidad es la regla de oro del Derecho público y en tal carácter actuado como parámetro para decir que un Estado es un Estado de Derecho, porque en el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas...". Gaceta 101. Expediente 522-2011. La Juridicidad, implica el cumplimiento de la administración al cumplimiento de las atribuciones y competencias que por ley se le cumplen. En ese sentido no se pueden ejercer otras funciones o atribuciones fuera del ámbito de su competencia; por lo cual como Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica -cargo que asumí el 7 de noviembre de 2018 y entregué el 7 de enero de 2020-, no podríamos tener otras atribuciones



que no me puedan ser muy potentes facultadas por la ley, mi función pública se realizó de acuerdo a un marco normativo, no estar facultado por ninguna disposición legal, reglamentaria o procesal alguna, para dictar o tomar medidas correctivas y legales para evitar la pérdida de recursos naturales no renovables y contaminación del medio ambiente; ya que de hacerlo cometió actos arbitrarios contrarios a la ley en un claro abuso de autoridad.

El artículo 57 de la Ley de Hidrocarburos en su literal g) establece: "Son funciones y atribuciones de la Dirección: g) Estudiar y emitir dictámenes en forma previa a la construcción de cualquier tipo de instalación que se relaciona con la transformación, transporte, almacenamiento y almacenamiento de petróleo crudo, gas natural comerciable, condensados y productos petroleros;..." El Artículo 63 del mismo cuerpo legal establece: "Los contratistas de operaciones petroleras de exploración y/o explotación, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 6 de esta ley, podrán procesar el gas natural y otras sustancias no hidrocarburíferas asociados a la producción de hidrocarburos, en las condiciones que se establecieron en el contrato respectivo. Cuando el contratista decida no hacer uso de esta opción, este será el estado en los términos y condiciones que se señalan en el segundo párrafo de este artículo. En el caso de aquellos contratistas que no tienen medidas adecuadas para evitar la quema o el desperdicio del gas natural y otras sustancias no hidrocarburíferas, en el plazo prudencial que fije el Gobierno, entrega al Estado, la totalidad de los productos antes indicados."

Así mismo, el Artículo 143 del Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos, establece: "El gas natural, cuya explotación no sea utilizada comercialmente, será utilizado, previa autorización de la Dirección, prioritariamente en las operaciones de explotación en el área de contrato de que se trate, conforme al artículo 207 de este Reglamento. En el caso que un contratista, de conformidad con el artículo 63 de la Ley, haya optado por el procesamiento del gas natural y se hubiere comprometido en el programa de desarrollo a ejecución de documentos en tiempo, pero no toma las medidas programadas para evitar la quema, escape, combustión o desperdicio de dicho gas según el programa antes indicado, el Ministerio fijará un plazo de seis meses (6) para que cumpla con lo comprometido."

De lo anterior se puede observar, que en ninguna parte del contenido de diversas normas (Artículo 63 o 143 citados), se establece o se faculta a la Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas o al Jefe de esa Unidad a efecto de establecer, dictar, decretar, resolver o tomar algún tipo de medidas correctivas o legales. El Artículo 106 del Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos, establece: "La resolución del Ministerio que apruebe el programa de explotación, entre otros puntos, fijará, específicamente: ...d) Las medidas adecuadas que se pondrán en práctica para evitar, si fuere el caso, la quema o el



desperdicio del gas natural y otras sustancias y la contaminación..." Asimismo, el Artículo 130 del mismo reglamento establece: "...El programa de desarrollo contemporáneo, como mínimo, lo siguiente: h) Manifestación del contratista en cuanto a su decisión de hacer uso de la opción establecida en el artículo 63 de la Ley; si decide hacer uso de tal opción, las inversiones para el procesamiento del gas natural y otras sustancias para evitar el escape, la quema, la combustión o el desperdicio de dichos productos; Este programa será aprobado por el Ministerio con informe previo de la Dirección y opinión de la Comisión para lo cual se seguirán los procedimientos de aprobación establecidos para los programas de exploración y / o explotación en las Secciones III y IV del Capítulo V de este Título , en lo que le fuere aplicable. " Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se puede establecer el Programa de Desarrollo, lo que se aprueba el Ministro con el informe previo de la Dirección General de Hidrocarburos y la opinión de la Comisión Nacional Petrolera, que es el Ministerio quien debe de dictar las medidas correctivas correspondientes y legales, esto de conformidad con los artículos antes citados. Además, establece el Artículo 292 del Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos, "Los casos no previstos derivados de la aplicación de la Ley y este reglamento, serán resueltos por el Ministerio, con la opinión previa de la Comisión, de conformidad con los principios de la Ley del Organismo Judicial y los contenidos en el Capítulo II, Título I de la Ley." La ley establece claramente de quien es la facultad de actuar en la situación expuesta por los auditores gubernamentales, de conformidad con el Artículo 63 de la Ley de Hidrocarburos y 143 de su reglamento, siendo actos propios que la ley les faculta al Ministerio, la Dirección General de Hidrocarburos y la Comisión Nacional Petrolera, no siendo competencia del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio. La solicitud de comercialización solicitada dentro del expediente DGH-323-2016, fue Denegada en el año 2017, por la Dirección General de Hidrocarburos por medio de la resolución 2614; por lo que si en ese momento solicite opinión alguna no fue emitida por mi persona, ya que en esa época YO no laboraba para el Ministerio de Energía y Minas. Por lo que en el presunto hallazgo identificado, no tengo participación alguna, en ningún otro tipo de responsabilidad, por no haber estado dentro de las atribuciones que tuve durante el tiempo que trabajé, las siguientes: resolver, decretar, fijar, establecer o tomar medidas correctivas y legales para evitar la pérdida de recursos naturales no renovables y contaminación del medio ambiente de conformidad con lo establecido en el Artículo 63 de La Ley de Hidrocarburos y 143 de su Reglamento, ya que como funcionario que fui, solo poder actuar dentro del marco de mi competencia. Además, de conformidad con el Artículo 8 y 9 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas, Acuerdo Gubernativo 382-2006, la Dirección General de Hidrocarburos, es la dependencia responsable, sin perjuicio de otras disposiciones, del estudio, fomento, control, supervisión y fiscalización de todo lo relacionado a operaciones en materia de hidrocarburos, como el reconocimiento superficial, exploración, explotación, importación, exportación, transformación, almacenamiento,



transporte, distribución, importación, y en general cualquier otra actividad que se relacione con estos aspectos. Asimismo, ejercerá las funciones atribuidas no expresamente, pero que por la naturaleza de las mismas sean de su competencia. Resulta indispensable indicar que la entidad encargada de la protección del medio ambiente en todas las áreas o zonas de influencia en las que tenga inyección el Ministerio de Energía y Minas; así como la respuesta del paciente a la evaluación del Despacho Ministerial, el diagnóstico de la situación ambiental del desarrollo energético y minero y específicamente los esquemas de política de desarrollo a seguir, en el corto, mediano y largo plazo, para la protección efectiva y mejoramiento del medio ambiente en el ámbito de competencia sectorial del Ministerio, es la Unidad de Gestión Socio Ambiental del Ministerio, la cual está regulada en el Artículo 25 del Reglamento Orgánico Interno..."

En notas s/n, de fechas 17 de abril de 2020, enviadas vía correo electrónico, el Jefe de Departamento de Exploración, Edwin Arnoldo Olayo Ortiz; el Jefe Departamento de Gestión Legal, Otto Alfredo Sandoval Guerra; el Jefe Departamento de Análisis Económico, Rodolfo Guillermo Xoy Córdova y en nota s/n, de fecha 19 de abril de 2020, enviado vía correo electrónico, el Jefe Departamento de Explotación Elvis Sergio Cifuentes Alvarado, manifiestan: "Por este medio procedo hacer devolución de la constancia de notificación electrónica realizada el día 6 de abril de 2020 a la dirección de correo electrónico edarola63@gmail.com, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos.

Para lo cual me permito exponer lo siguiente:

Aprobación de la comunicación electrónica. El Contralor General de Cuentas emitió el Acuerdo Número A-013-2020, de fecha 31 de marzo de 2020 y fue publicado el día de hoy en el Diario de Centro América, su vigencia inicia hoy. En dicho Acuerdo, aprueba la comunicación electrónica, en los procesos de fiscalización y control gubernamental, empleados por los funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con las entidades y personas (se infiere que individuos) sujetas a fiscalización. Dicha comunicación implica la limitación de la imposición de plazos.

El día miércoles 1 de abril de 2020, fue publicado en el Diario de Centro América, el Decreto número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, que establece en lo aplicable del artículo 19, "Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales, en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses..." El artículo exceptúa, los plazos constitucionales, los vínculos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como los correspondientes a los procesos que garantizan los pagos de alimentos, las garantías mínimas y los que garantizan los derechos de los habitantes de la República, en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19.



El artículo 20 de dicha norma establecida que dicho cuerpo normativo entraría en vigencia al día siguiente de su publicación.

El Acuerdo Número A-013-2020, emitido por el Contralor General de Cuentas, impone a las entidades y personas sujetas a fiscalización, la obligación de atender toda comunicación electrónica que provenga de los auditores gubernamentales y personal de la entidad fiscalizadora y "presentar por esa misma vía, los comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descarga que se consideran necesarios para la revisión y análisis correspondiente". Obviamente, tal presentación implica la observancia del plazo correspondiente por parte de los auditados. Para ilustrar el tema, citar el artículo 66 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, que en el atinente establece: "FORMULACIÓN DE CARGOS. ...A) Formulación de Cargos Provisionales. Los auditores gubernamentales con el visto bueno del supervisor, Formular los cargos provisionales y corregir audiencia a los responsables por un plazo de hasta 15 días improrrogables, para proceder a un avance de los cargos o reparaciones formuladas mediante la presentación de la documentación que contenga las pruebas de descarga que respaldan su desvanecimiento, las que revisaron y analizadas para determinar si procede desvanecer o confirmar los hallazgos debiendo notificar por los procedimientos legales correspondientes. b) Formulación de Cargos Definitivos. Si los hallazgos no están desvanecidos por los responsables durante el plazo señalado en el literal a), el expediente de la auditoría que contiene el informe de los cargos confirmados y documentos de auditoría probatorios, serán cursados a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría para iniciar el juicio de cuentas..."

De conformidad con lo aplicable del artículo 5 del Acuerdo en mención, "Recepción de pruebas. Cumplida la fecha * para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, enviando por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos..." El artículo 6 por su parte, regula: "...establece como la modalidad temporal la realización de la notificación y discusión de hallazgos en forma electrónica, mediante la presentación de argumentos por escrito y pruebas documentales de descarga en las fechas señaladas por el auditor gubernamental... ". *implica plazo.

Resulta evidente que el Acuerdo Número A-013-2020, del Contralor General de Cuentas al establecer para las entidades y personas sujetas a fiscalización, la obligación de atender toda comunicación o notificación electrónica recibida de los auditores gubernamentales y personal de la misma, para presentar también electrónicamente los comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descarga que se consideran necesarios para la revisión y análisis correspondiente, está imponiendo a los administrados, la obligación de sujetarse



al plazo correspondiente. De esa cuenta se estima que los auditores gubernamentales o personal de la Contraloría General de Cuentas, pueden comunicarse o notificar electrónicamente a los auditados la información que disponga; siempre y cuando, las comunicaciones o notificaciones no conlleven la obligación de observancia de plazos; o que de las mismas no surja la necesidad de plantear recursos administrativos o acciones judiciales, que también están sujetos a plazos; porque de ser así, estaríamos contraviniendo el artículo 19 del Decreto Número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, que por jerarquía y en observancia a lo dispuesto en los artículos 1, 9 y 10 de la Ley del Organismo Judicial, indiscutiblemente prevalece sobre el Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas. Ello, sin obviar que estarían transgrediendo las garantías constitucionales de defensa y debido proceso, situación inaudita, viniendo de la Institución encargada de la fiscalización y control gubernamental, que fundamenta sus controles en las disposiciones constitucionales.

Por lo anterior se procederá a devolver la constancia de notificación electrónica realizada por el ingeniero Osias Moisés Velásquez Fuentes, Auditor Gubernamental y Notificador y documentos adjuntos, por medio electrónico por notoriamente improcedente, arbitraria e ilegal, ya que al recibir la notificación un asunto que implica plazos, se vulnera el debido proceso y derecho de defensa, así como también resulta evidente la inobservancia del Decreto 12-2020 que por provenir del Congreso de la República es una norma de jerarquía superior al Acuerdo Número A-013-2020 emitido por el Contralor General de Cuentas, ya que la ley establece la forma en que se deben realizar las notificaciones para las mismas surtan efectos. Del mismo modo, cabe señalar que para el mar recibió una notificación electrónica al amparo del Decreto 47-2018 y su Reglamento se requiere que la dirección de correo electrónico del mar previamente constituida y una adhesión expresa al sistema de notificaciones electrónicas..."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Ministro de Energía y Minas Luis Alfonso Chang Navarro, en virtud que los comentarios y documentación presentada no fue suficiente para desvanecer el cargo, debido a que él como Autoridad Superior de la Entidad debió haber velado por los intereses del Estado y el aprovechamiento adecuado de los recursos naturales, con el propósito de evitar la pérdida de recursos naturales no renovables y contaminación del medio ambiente.

Se confirma el hallazgo, para el Viceministro de Energía y Minas Marco Antonio Orantes Alarcón, en virtud que los comentarios y documentación presentada no fue suficiente para desvanecer el cargo, debido a que no evacuó lo contenido en la condición del hallazgo, sino que presentó argumentos para devolver la notificación.



Se confirma el hallazgo, para el Director General de Hidrocarburos Sergio Gabriel Monzón Ordóñez, en virtud que los comentarios y documentación presentada no fue suficiente para desvanecer el cargo, debido a que él como Autoridad Administrativa de la Dirección General de Hidrocarburos, debió haber velado por los intereses del Estado y por el cuidado del medio ambiente, tomando en cuenta que no puede argumentar ignorancia de un expediente que es de su competencia.

Se confirma el hallazgo para el Jefe Asesoría Jurídica José Alberto Godínez Rodríguez, en virtud que los comentarios y documentación presentada no fue suficiente para desvanecer el cargo, debido a que él como autoridad suscribió y avaló, el dictamen 175-III-2019, de fecha 4 de marzo de 2019 en el cual indica que, el recurso de reposición interpuesto por la empresa City Peten S. de R.L., en contra de la resolución 2614, emitida por la Dirección General de Hidrocarburos, el 9 de noviembre del 2017, debe ser declarado sin lugar.

Se confirma el hallazgo, para el Jefe de Departamento de Exploración Edwin Arnoldo Olayo Ortiz, para el Jefe Departamento de Explotación Elvis Sergio Cifuentes Alvarado, para el Jefe Departamento de Análisis Económico Rodolfo Guillermo Xoy Córdova y para el Jefe Departamento de Gestión Legal, Otto Alfredo Sandoval Guerra, en virtud que los comentarios y documentación presentada no fue suficiente para desvanecer el cargo imputado, debido a que no evacuaron lo contenido en la condición del hallazgo, sino que presentaron argumentos para devolver la notificación del hallazgo.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 24, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzalés
JEFE DEPARTAMENTO DE GESTION LEGAL	OTTO ALFREDO SANDOVAL GUERRA	1,458.75
JEFE DEPARTAMENTO DE EXPLOTACION	ELVIS SERGIO CIFUENTES ALVARADO	1,689.75
JEFE DE DEPARTAMENTO DE EXPLORACION	EDWIN ARNOLDO OLAYO ORTIZ	1,689.75
JEFE DEPARTAMENTO DE ANALISIS ECONOMICO	RODOLFO GUILLERMO XOY CORDOVA	1,689.75
JEFE ASESORIA JURIDICA	JOSE ALBERTO GODINEZ RODRIGUEZ	2,565.25
VICEMINISTRO DE ENERGIA Y MINAS	MARCO ANTONIO ORANTES ALARCON	3,193.25
MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS	LUIS ALFONSO CHANG NAVARRO	4,375.00
DIRECTOR GENERAL DE HIDROCARBUROS	SERGIO GABRIEL MONZON ORDOÑEZ	5,000.00
Total		Q. 21,661.50



Hallazgo No. 5

Deficiencias en las actas al no comparecer el Representante del Estado de Guatemala

Condición

En el Ministerio de Energía y Minas, Programa 12 Exploración y Explotación Minera, se evaluó la documentación relacionada con la emisión de licencias de explotación minera, estableciéndose que para las licencias identificadas como: LEXT-021-15 y LEXT-017-18, para explotar arena de río, grava y cantos rodados, en los municipios de San Agustín Acasaguastlán, el Júcaro y Guastatoya del departamento de El Progreso. Asimismo, la Corte de Constitucionalidad en Resolución del Expediente 4785-2017 Of. 4 Ref: 1076-2017, de fecha 03-09-2018, ordenó al Ministerio de Energía y Minas, que previo a otorgar licencias para la ejecución de proyectos de explotación de recursos naturales, deberá determinar la existencia de pueblos indígenas en la región en la cual los proyectos pretendan ejecutarse. Por lo que el Ministerio de Energía y Minas, a través del Asesor Mario René Mejía Clara, contratado con cargo al renglón presupuestario 029 Otras remuneraciones de personal temporal, según contrato No. AC-39-2019 de fecha 03-01-2019, suscribió en el municipio de San Agustín Acasaguastlán Acta sin número, de fecha 05-09-2019; y en el municipio de Guastatoya Acta sin número, de fecha 10-10-2019, en las cuales comparecen los Representantes legales de las empresas Agregados Valentina y Distribuidora Agregados de Oriente, respectivamente, población del área aledaña a cada proyecto y no así el funcionario público como Representante del Estado. Considerando que el asesor, no es empleado ni funcionario público.

Criterio

La Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil Contraloría General de Cuentas Normas Para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con Cargo al Renglón Presupuestario 029, "Otras remuneraciones de personal temporal", establece: "Para la contratación de Servicios Técnicos y Profesionales sin relación de dependencia, con cargo al Renglón presupuestario 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", por parte del Sector Público, que comprende los Organismos del Estado, sus entidades autónomas y descentralizadas, las municipalidades del país, la Universidad de San Carlos de Guatemala, las empresas públicas, estatales o municipales, además de los requisitos que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, observaran las siguientes normas: 1. Las personas contratadas con cargo al renglón presupuestario mencionado, no tienen la calidad de "servidores públicos" de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4º. De



la Ley de Servicio Civil y 1º de su Reglamento, por lo que debe quedar claramente estipulado en el contrato respectivo que dichas personas no tienen derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la Ley otorga a los servidores públicos, tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y permisos; además, no se les hará ningún descuento para el Fondo de Clases Pasivas Civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social...3. En el texto de cada contrato suscrito deberá indicarse, que los servicios contratados son de carácter técnico o profesional según el caso, haciendo una descripción detallada del objeto del contrato. Además, que el acto contractual no crea relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no es para ningún puesto, empleo o cargo público en concordancia con la Ley de Servicio Civil y la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos..."

El Decreto Número 51-92, del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, artículo 146. (Actas), establece: "Cuando uno o varios actos deban ser documentados, el funcionario que los practique, asistido de su secretario, levantará el acta correspondiente, en la forma prescrita por este Código. Si no Hubiere secretario, por dos testigos de asistencia. Si se tratare de actos sucesivos, llevados a cabo en lugares o fecha distintas, se levantarán tantas actas como sean necesarias." Artículo 147. (Contenido y Formalidades), establece: "Las actas deberán comprender: 1) El lugar y la fecha en que se efectúe y el proceso a que corresponde. La hora se hará constar cuando la ley o las circunstancias lo requieran. 2) Nombre y apellidos de las personas que intervienen y, en su caso, el motivo de la inasistencia de quienes estaban obligados a intervenir."

Causa

El Viceministro de Desarrollo Sostenible, no solicitó al Ministro de Energía y Minas la designación de un funcionario para representar al Estado de Guatemala, en el proceso de diálogo y establecimiento de acuerdos entre el Estado de Guatemala, Representantes legales de las empresas y población del área aledaña a cada proyecto previo a la autorización de licencias.

Efecto

Riesgo de incumplimiento a los acuerdos y convenios establecidos entre las partes y que estos acuerdos afecten el patrimonio natural del Estado de Guatemala, por no comparecer el Representante del Estado.

Recomendación

El Ministro de Energía y Minas, debe girar instrucciones al Viceministro de Desarrollo Sostenible, para que cuando se suscriban actas relacionadas al establecimiento de acuerdos y convenios, los cuales son necesarios previo al



otorgamiento de licencias de explotación minera, se nombre a un funcionario público del Ministerio de Energía y Minas, como Representante del Estado de Guatemala, considerando que las decisiones contenidas en las actas afectan el patrimonio natural del Estado de Guatemala.

Comentario de los responsables

En nota s/n, de fecha 20 de abril de 2020, enviada vía correo electrónico, el Viceministro de Desarrollo Sostenible Edwin Aroldo Rojas Domingo quién fungió como Viceministro de Desarrollo Sostenible manifiesta: "Dejo constancia que en esta fase administrativa, se realizó la notificación del posible hallazgo de conformidad con las disposiciones contenidas en el Acuerdo Número A-013- 2020 del Contralor General de Cuentas, el cual considero vulnera el debido proceso y derecho de defensa, debido a que, no consta mi consentimiento para realizar las notificaciones de esa forma; y porque contraviene las Disposiciones Presidenciales en Caso de Calamidad Pública, que disponen suspender las actividades laborales en el sector público y suspender los plazos administrativos. Cabe agregar, que, si bien es cierto, los plazos de la Ley de Acceso a la Información Pública, no fueron suspendidos, en las instituciones públicas, las Unidades de Acceso a la Información Pública, no se entrega la información de forma inmediata, porque las Unidades o Direcciones responsables tienen suspendidas las actividades laborales, en cumplimiento de las disposiciones presidenciales.

No obstante lo expuesto; y con el fin de presentar argumentos y pruebas para la "discusión de hallazgos", con base a lo que establecen los artículos 12 y 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, solicite a los Auditores Gubernamentales el 17 de abril de 2020 a la dirección electrónica: npaz@contraloria.gob.gt, prórroga del plazo conferido, para enviar vía electrónica, mis argumentos y documentación de soporte, para el posible hallazgo de control interno, que me fuera notificado el 06 de abril de 2020; sin embargo, a la presente fecha, no obtuve respuesta positiva. La solicitud de prórroga debido a que, para determinar si es correcto o no, lo descrito en la condición y criterio de los dos hallazgos, es necesario e indispensable, tener a la vista, copia del expediente completo de la Hidroeléctrica calizas y calizas dolomíticas en el municipio de Guatemala, Licencia de explotación minera LEXT-01-11, Licencia de explotación LEXT 021-15, Licencia de explotación LEXT 017-18, copia del contrato No. AC-39-2019 y copia certificada de las funciones del Viceministro de Desarrollo Sostenible.

Para el efecto, realicé solicitud de esos documentos el 14 de abril de 2020 al Ministerio de Energía y Minas, por vía electrónica de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública; sin embargo, me indicaron que me entregarán la información hasta el 13 de mayo de 2020. En ese sentido, considero vulnerado mi



derecho de defensa, por no poder acceder en el plazo conferido a medios de prueba necesarios, para rebatir las argumentaciones de hecho, deducidas en la condición del hallazgo.

Al no ser posible afirmar o negar lo expuesto por los Auditores Gubernamentales en la condición del hallazgo, por no contar con los medios probatorios para hacerlo; únicamente presento para su análisis, mis argumentos técnicos y legales, por lo que considero, que, conforme a derecho, no existen acciones u omisiones realizadas por mi persona, que puedan considerarse infracción y que considero suficientes para desvanecer el hallazgo, además de lo expuesto.

Manifiesto mi total inconformidad con el posible hallazgo que se pretende y la forma en que se pretende atribuir responsabilidades, sin ningún fundamento técnico o legal válido. Ello en virtud de que se me pretende atribuir responsabilidad por qué no solicite, "(...) al Ministerio de Energía y Minas la designación de un funcionario para representar al Estado de Guatemala, en el proceso de dialogo y establecimiento de acuerdo entre el Estado de Guatemala, Representantes legales de las empresas y población del área aledaña a cada proyecto previo a la autorización de licencias"; sin embargo, en el Criterio del hallazgo, no se hace referencia a alguna norma, que indique que ésta dentro de mis funciones de Viceministro de Desarrollo, solicitar al Ministerio de Energía y Minas la designación de funcionarios para representar al Estado de Guatemala, ya que solamente se cita una norma referente al personal 029 y otra del Código Procesal Penal, de la cual, cabe indicar que, no es aplicable para actuaciones administrativas, en virtud que es específica para procesos penales.

En ese orden, al no citarse concretamente en el criterio, la norma que se considera violada, de conformidad con lo que establecen las Guías de Auditoría Gubernamental 26 y 29 de la CGC y lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, que refiere: "Infracción. Infracción es toda acción u omisión que implique violación de normas jurídicas o procedimientos establecidos de índole sustancial o formal, por parte de servidores públicos u otras personas individuales o jurídicas sujetas a verificación por parte de la Contraloría General de Cuentas sancionable por la misma, (...)." (el subrayado es propio), es evidente que no existe fundamento legal, para argumentar la existencia de infracciones, atribuibles a mi persona en el ejercicio del cargo.

Respecto a las acciones realizadas por el Asesor Mario René Mejía Clara, contratado con cargo al renglón presupuestario 029 otras remuneraciones de personal, son su responsabilidad de conformidad con los términos de su contrato y de ninguna forma, atribuibles a mi persona, en mi calidad de Vice Ministro de Desarrollo Sostenible. Lo cual se verifica de la lectura de la condición del posible



hallazgo, en virtud que no se menciona algún documento del cual se establezca sin lugar a dudas, que solicite la participación del Asesor, como representante del Estado."

Comentario de auditoría

Se confirma el Hallazgo para el Viceministro de Desarrollo Sostenible Edwin Aroldo Rojas Domingo, en virtud que en sus comentarios no indica o justifica quien actuó como representante del Estado. Así mismo, consigna que las acciones del Asesor Mario René Mejía Clara, contratado con cargo al renglón presupuestario 029 Otras remuneraciones de personal temporal son su responsabilidad, de acuerdo a los términos del contrato. En el contenido del contrato No. AC-39-2019 de fecha 03-01-2019, en la cláusula Decima Primera estipula claramente que el Asesor no tiene calidad de servidor público y en la cláusula Segunda que está asignado al Vicedespacho de Desarrollo Sostenible.

Este Hallazgo fue notificado con el número 06, en el presente informe le corresponde el número 05

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
VICEMINISTRO DE DESARROLLO SOSTENIBLE	EDWIN AROLD ROJAS DOMINGO	3,193.25
Total		Q. 3,193.25

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

Se dio seguimiento a nueve recomendaciones de la auditoría anterior correspondiente al ejercicio fiscal 2018, con el objeto de verificar su cumplimiento e implementación por parte de los responsables, estableciéndose que dos relacionadas al cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables están en proceso, con títulos Deficiencias en el control de inventarios y Falta de supervisión técnica constante.

10. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el (los) hallazgo (s) formulado (s), en el apartado correspondiente de este informe, así mismo a continuación se detalla el nombre y cargo de las personas responsables de la entidad durante el período auditado.



No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	LUIS ALFONSO CHANG NAVARRO	MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS	01/01/2019 - 31/12/2019
2	RODRIGO ESTUARDO FERNANDEZ ORDOÑEZ	VICEMINISTRO ENCARGADO DEL AREA ENERGETICA	01/01/2019 - 31/12/2019
3	MARCO ANTONIO ORANTES ALARCON	VICEMINISTRO DE ENERGIA Y MINAS	01/01/2019 - 31/12/2019
4	EDWIN AROLDI ROJAS DOMINGO	VICEMINISTRO DE DESARROLLO SOSTENIBLE	01/01/2019 - 31/12/2019
5	RITA ELIZABETH VARGAS NISTHAL	DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA	01/01/2019 - 31/12/2019
6	SERGIO GABRIEL MONZON ORDOÑEZ	DIRECTOR GENERAL DE HIDROCARBUROS	01/01/2019 - 31/12/2019
7	KARIN FABIOLA LANDAVERRY (S.O.A)	DIRECTOR GENERAL DE MINERIA	17/01/2019 - 31/12/2019
8	INGRID LILIANA SOTO RAMIREZ DE MONTES DE OCA	SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA	01/01/2019 - 30/06/2019
9	JOSE ALVARO GARCIA DE LEON	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO	08/07/2019 - 31/08/2019
10	OTTO ALFREDO SANDOVAL GUERRA	SUBDIRECTOR GENERAL DE HIDROCARBUROS	19/09/2019 - 31/12/2019
11	DELMAR MISAEL VILLATORO MARTINEZ	SUBDIRECTOR GENERAL DE MINERIA	03/06/2019 - 31/08/2019
12	MONICA MARIA PEREZ YAT	SUBDIRECTOR GENERAL DE ENERGIA	01/01/2019 - 31/12/2019
13	OSEAS OTONIEL GODINEZ CASTAÑON	JEFE UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	01/08/2019 - 31/12/2019
14	EMMANUEL RONALDO MORALES MORENO	JEFE DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	01/01/2019 - 24/07/2019
15	SANTOS EGIDIO CUA ORTEGA	JEFE UNIDAD ADMINISTRATIVA FINANCIERA	01/01/2019 - 31/12/2019
16	ANA CECILIA DE LEON QUIÑONEZ DE CASTILLO	JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA	01/01/2019 - 30/06/2019
17	LESLI ANDREA YANTUCHE YANTUCHE	JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA	05/11/2019 - 31/12/2019
18	LUIS EMILIO SOTO CUBUR	JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS	01/01/2019 - 31/12/2019
19	PABLO ENRIQUE YAQUIAN RODAS	JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DIRECCION GENERAL DE MINERIA	20/03/2019 - 31/12/2019
20	LESLI ANDREA YANTUCHE YANTUCHE	JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DIRECCION GENERAL DE ENERGIA	16/01/2019 - 04/11/2019
21	ADELA DE LOS ANGELES ROBLES ROSALES	JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DIRECCION GENERAL DE ENERGIA	05/11/2019 - 31/12/2019

11. EQUIPO DE AUDITORÍA Área financiera y cumplimiento

Licda. BERTA JULIETA LOPEZ DE LEON DE QUINONEZ
Auditor Gubernamental



Licda. DORA CONCHELO LOPEZ CONDE
Auditor Gubernamental



Lic. JOSE BAUTISTA
Auditor Gubernamental



Ing. JUAN JOSE PUAC AGUILAR
Auditor Gubernamental



Ing. OSIAS MOISES VELASQUEZ FUENTES
Auditor Gubernamental



Lic. NERY RUBINY PAZ NAJARRO
Coordinador Gubernamental



Lic. EDGAR ROLANDO MARTINEZ GIRON
Supervisor Gubernamental

RAZÓN:

De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 29, los auditores gubernamentales nombrados son los responsables del contenido y efectos legales del presente informe, el Director y la Subdirectora, únicamente firman en constancia de haber conocido el contenido del mismo.

INFORME CONOCIDO POR:

Licda. Thelma Romero de Valiente
Subdirectora de Auditoría al Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales
Contraloría General de Cuentas



Lic. Oscar Ernesto Zapeta Moran
Director de Auditoría al Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales
Contraloría General de Cuentas



INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Visión de la entidad auditada

"Somos la institución rectora de los sectores energético y minero, que fomenta el aprovechamiento adecuado de los recursos naturales del país.

Conformamos un equipo de trabajo multidisciplinario capacitado que cumple con la legislación y la política nacional, propiciando el desarrollo sostenible; en beneficio de la sociedad."

Misión de la entidad auditada

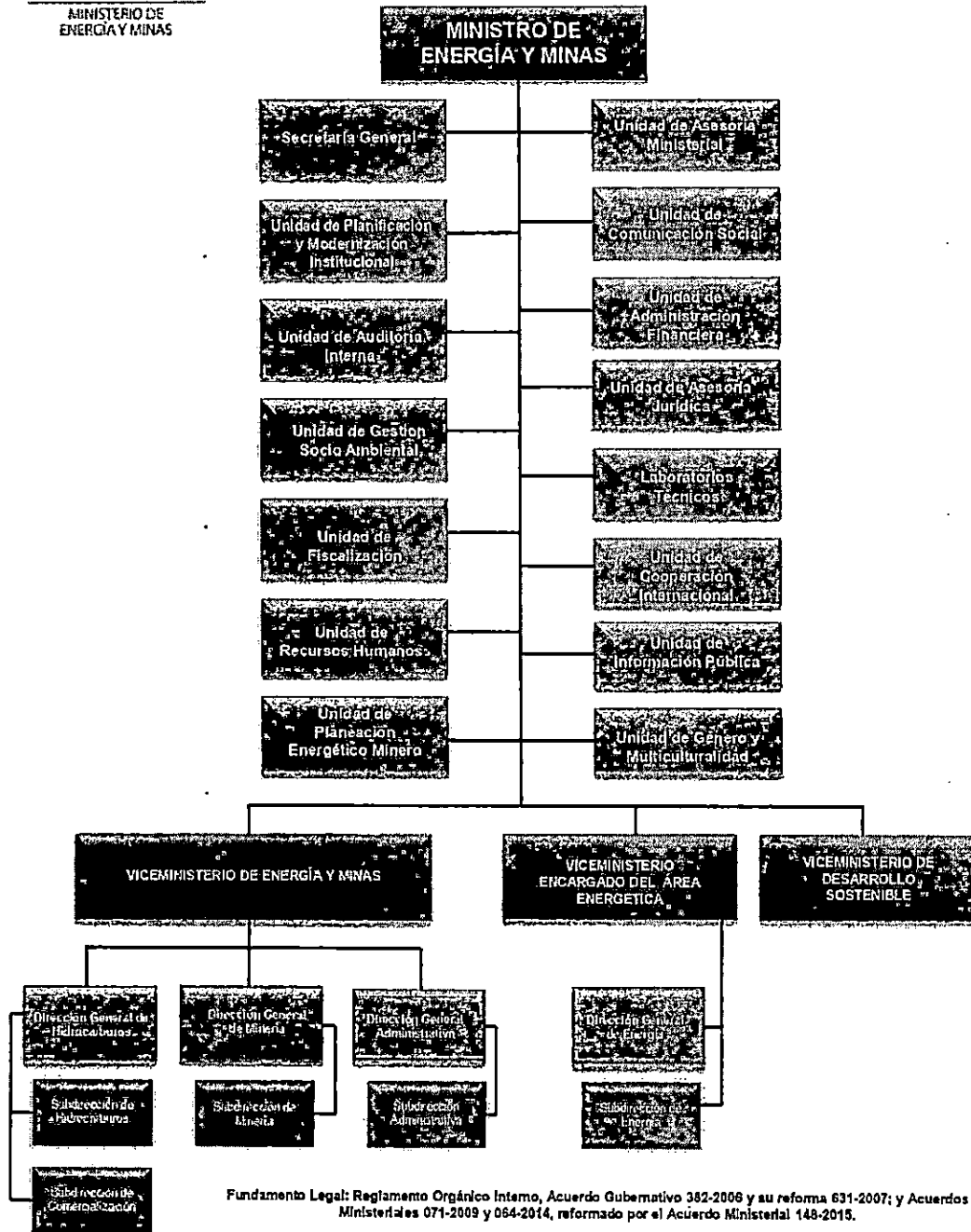
"Propiciar y ejecutar las acciones que permitan la inversión destinada al aprovechamiento integral de los recursos naturales, que proveen bienes y servicios energéticos y mineros velando por los derechos de sus usuarios y de la sociedad en general."



Estructura orgánica de la entidad auditada



ORGANIGRAMA GENERAL



Fundamento Legal: Reglamento Orgánico Interno, Acuerdo Gubernativo 382-2006 y su reforma 631-2007; y Acuerdos Ministeriales 071-2009 y 064-2014, reformado por el Acuerdo Ministerial 148-2015.

La Unidad de Información Pública y la Unidad de Género y Multiculturalidad, se crearon derivado del Decreto 67-2008 y Acuerdo Gubernativo 260-2013, respectivamente.





Contraloría General de Cuentas

GUATEMALA, C.A.

determinadas de cumplimiento. El Sistema de Auditoría Gubernamental cerrará candados electrónicos el 15/05/2020.

Lic. Oscar Ernesto Zapeta Moran
Director de Auditoría al Sector
Medio Ambiente y Recursos Naturales
Contraloría General de Cuentas



Vo. Bo.

Dr. José Alberto Ramírez Crespin
Subcontralor de Calidad de Gasto Público
Contraloría General de Cuentas



DECLARACIÓN ESPECÍFICA DE INDEPENDENCIA

Yo : EDGAR ROLANDO MARTINEZ GIRON en mi calidad de SUPERVISOR GUBERNAMENTAL de la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. Declaro que he sido nombrado para realizar auditoria en: MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, según nombramiento DAS-05-0015-2019, de fecha 09/08/2019, en donde a mi leal saber y entender, no tengo intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos o indirectos; ni conflictos de interés de cualquier índole, tampoco tengo compromiso de servicios, trabajos o dependencia con dicha entidad.

Declaro que ningún miembro de mi familia en los grados de ley, desempeña cargo de autoridad superior ni tiene relación directa en el desempeño de mi trabajo como auditor gubernamental, en la entidad descrita anteriormente.

Me comprometo a informar oportunamente y por escrito cualquier impedimento o conflicto de interés de tipo personal, profesional o contractual, sobreviniente a esta declaración, los que pueden ser: inhabilitación profesional, amistad íntima, enemistad, odio o resentimiento, litigios pendientes, razones religiosas, políticas e ideológicas u otras que afecten mi independencia.

En el ejercicio de mis funciones como SUPERVISOR GUBERNAMENTAL es posible que tenga acceso a información sobre distintos aspectos de la entidad auditada y otras relaciones que, por lo general no están disponibles al público. Comprendo plenamente que poseer esta información requiere el más alto nivel de integridad y confidencialidad, comprometiendome a no divulgarla ni utilizarla sin la debida autorización.

Hago constar que en todo momento me conduciré con responsabilidad, honestidad y profesionalismo en el desarrollo de mis actos y no utilizaré la investidura que me otorgan, para requerir favores, beneficios personales o a favor de terceros; tampoco a grupos a los que pertenezca.

Nota: Los datos que se consignen en la presente deberán ser verdaderos, caso contrario se deducirán las responsabilidades legales y administrativas correspondientes.

Lugar y Fecha Guatemala, 09 de Agosto de 2019

f)



SUPERVISOR GUBERNAMENTAL



Contraloría General de Cuentas

GUATEMALA, C.A.

DECLARACIÓN ESPECÍFICA DE INDEPENDENCIA

Yo : NERY RUBINY PAZ NAJARRO en mi calidad de AUDITOR GUBERNAMENTAL de la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. Declaro que he sido nombrado para realizar auditoria en: MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, según nombramiento DAS-05-0015-2019, de fecha 09/08/2019, en donde a mi leal saber y entender, no tengo intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos o indirectos; ni conflictos de interés de cualquier índole, tampoco tengo compromiso de servicios, trabajos o dependencia con dicha entidad.

Declaro que ningún miembro de mi familia en los grados de ley, desempeña cargo de autoridad superior ni tiene relación directa en el desempeño de mi trabajo como auditor gubernamental, en la entidad descrita anteriormente.

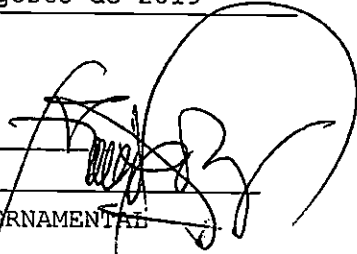
Me comprometo a informar oportunamente y por escrito cualquier impedimento o conflicto de interés de tipo personal, profesional o contractual, sobreviniente a esta declaración, los que pueden ser: inhabilitación profesional, amistad íntima, enemistad, odio o resentimiento, litigios pendientes, razones religiosas, políticas e ideológicas u otras que afecten mi independencia.

En el ejercicio de mis funciones como AUDITOR GUBERNAMENTAL es posible que tenga acceso a información sobre distintos aspectos de la entidad auditada y otras relaciones que, por lo general no están disponibles al público. Comprendo plenamente que poseer esta información requiere el más alto nivel de integridad y confidencialidad, comprometiéndome a no divulgarla ni utilizarla sin la debida autorización.

Hago constar que en todo momento me conduciré con responsabilidad, honestidad y profesionalismo en el desarrollo de mis actos y no utilizaré la investidura que me otorgan, para requerir favores, beneficios personales o a favor de terceros; tampoco a grupos a los que pertenezca.

Nota: Los datos que se consignent en la presente deberán ser verdaderos, caso contrario se deducirán las responsabilidades legales y administrativas correspondientes.

Lugar y Fecha Guatemala, 09 de Agosto de 2019



AUDITOR GUBERNAMENTAL



Contraloría General de Cuentas

GUATEMALA, C.A.

DECLARACIÓN ESPECÍFICA DE INDEPENDENCIA

Yo : BERTA JULIETA LOPEZ DE LEON DE QUIÑONEZ en mi calidad de AUDITOR GUBERNAMENTAL de la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. Declaro que he sido nombrado para realizar auditoria en: MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, según nombramiento DAS-05-0015-2019, de fecha 09/08/2019, en donde a mi leal saber y entender, no tengo intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos o indirectos; ni conflictos de interés de cualquier índole, tampoco tengo compromiso de servicios, trabajos o dependencia con dicha entidad.

Declaro que ningún miembro de mi familia en los grados de ley, desempeña cargo de autoridad superior ni tiene relación directa en el desempeño de mi trabajo como auditor gubernamental, en la entidad descrita anteriormente.

Me comprometo a informar oportunamente y por escrito cualquier impedimento o conflicto de interés de tipo personal, profesional o contractual, sobreviniente a esta declaración, los que pueden ser: inhabilitación profesional, amistad íntima, enemistad, odio o resentimiento, litigios pendientes, razones religiosas, políticas e ideológicas u otras que afecten mi independencia.

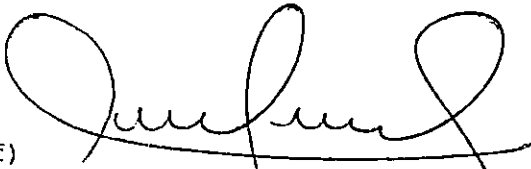
En el ejercicio de mis funciones como AUDITOR GUBERNAMENTAL es posible que tenga acceso a información sobre distintos aspectos de la entidad auditada y otras relaciones que, por lo general no están disponibles al público. Comprendo plenamente que poseer esta información requiere el más alto nivel de integridad y confidencialidad, comprometiéndome a no divulgarla ni utilizarla sin la debida autorización.

Hago constar que en todo momento me conduciré con responsabilidad, honestidad y profesionalismo en el desarrollo de mis actos y no utilizaré la investidura que me otorgan, para requerir favores, beneficios personales o a favor de terceros; tampoco a grupos a los que pertenezca.

Nota: Los datos que se consignan en la presente deberán ser verdaderos, caso contrario se deducirán las responsabilidades legales y administrativas correspondientes.

Lugar y Fecha

Guatemala, 09 de Agosto de 2019

f) 
AUDITOR GUBERNAMENTAL



Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

DECLARACIÓN ESPECÍFICA DE INDEPENDENCIA

Yo : DORA CONSUELO LOPEZ CONDE en mi calidad de AUDITOR GUBERNAMENTAL de la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. Declaro que he sido nombrado para realizar auditoria en: MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, según nombramiento DAS-05-0015-2019, de fecha 09/08/2019, en donde a mi leal saber y entender, no tengo intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos o indirectos; ni conflictos de interés de cualquier índole, tampoco tengo compromiso de servicios, trabajos o dependencia con dicha entidad.

Declaro que ningún miembro de mi familia en los grados de ley, desempeña cargo de autoridad superior ni tiene relación directa en el desempeño de mi trabajo como auditor gubernamental, en la entidad descrita anteriormente.

Me comprometo a informar oportunamente y por escrito cualquier impedimento o conflicto de interés de tipo personal, profesional o contractual, sobreviniente a esta declaración, los que pueden ser: inhabilitación profesional, amistad íntima, enemistad, odio o resentimiento, litigios pendientes, razones religiosas, políticas e ideológicas u otras que afecten mi independencia.

En el ejercicio de mis funciones como AUDITOR GUBERNAMENTAL es posible que tenga acceso a información sobre distintos aspectos de la entidad auditada y otras relaciones que, por lo general no están disponibles al público. Comprendo plenamente que poseer esta información requiere el más alto nivel de integridad y confidencialidad, comprometiéndome a no divulgarla ni utilizarla sin la debida autorización.

Hago constar que en todo momento me conduciré con responsabilidad, honestidad y profesionalismo en el desarrollo de mis actos y no utilizaré la investidura que me otorgan, para requerir favores, beneficios personales o a favor de terceros; tampoco a grupos a los que pertenezca.

Nota: Los datos que se consignen en la presente deberán ser verdaderos, caso contrario se deducirán las responsabilidades legales y administrativas correspondientes.

Lugar y Fecha

Guatemala, 09 de Agosto de 2019

f)

AUDITOR GUBERNAMENTAL



Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

DECLARACIÓN ESPECÍFICA DE INDEPENDENCIA

Yo : JOSE BAUTISTA en mi calidad de AUDITOR GUBERNAMENTAL de la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. Declaro que he sido nombrado para realizar auditoria en: MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, según nombramiento DAS-05-0015-2019, de fecha 09/08/2019, en donde a mi leal saber y entender, no tengo intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos o indirectos; ni conflictos de interés de cualquier índole, tampoco tengo compromiso de servicios, trabajos o dependencia con dicha entidad.

Declaro que ningún miembro de mi familia en los grados de ley, desempeña cargo de autoridad superior ni tiene relación directa en el desempeño de mi trabajo como auditor gubernamental, en la entidad descrita anteriormente.

Me comprometo a informar oportunamente y por escrito cualquier impedimento o conflicto de interés de tipo personal, profesional o contractual, sobreviniente a esta declaración, los que pueden ser: inhabilitación profesional, amistad íntima, enemistad, odio o resentimiento, litigios pendientes, razones religiosas, políticas e ideológicas u otras que afecten mi independencia.

En el ejercicio de mis funciones como AUDITOR GUBERNAMENTAL es posible que tenga acceso a información sobre distintos aspectos de la entidad auditada y otras relaciones que, por lo general no están disponibles al público. Comprendo plenamente que poseer esta información requiere el más alto nivel de integridad y confidencialidad, comprometiéndome a no divulgarla ni utilizarla sin la debida autorización.

Hago constar que en todo momento me conduciré con responsabilidad, honestidad y profesionalismo en el desarrollo de mis actos y no utilizaré la investidura que me otorgan, para requerir favores, beneficios personales o a favor de terceros; tampoco a grupos a los que pertenezca.

Nota: Los datos que se consignent en la presente deberán ser verdaderos, caso contrario se deducirán las responsabilidades legales y administrativas correspondientes.

Lugar y Fecha Guatemala, 09 de Agosto de 2019

f)



AUDITOR GUBERNAMENTAL



Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

DECLARACIÓN ESPECÍFICA DE INDEPENDENCIA

Yo : OSIAS MOISES VELASQUEZ FUENTES en mi calidad de AUDITOR GUBERNAMENTAL de la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. Declaro que he sido nombrado para realizar auditoria en: MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, según nombramiento DAS-05-0015-2019, de fecha 09/08/2019, en donde a mi leal saber y entender, no tengo intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos o indirectos; ni conflictos de interés de cualquier índole, tampoco tengo compromiso de servicios, trabajos o dependencia con dicha entidad.

Declaro que ningún miembro de mi familia en los grados de ley, desempeña cargo de autoridad superior ni tiene relación directa en el desempeño de mi trabajo como auditor gubernamental, en la entidad descrita anteriormente.

Me comprometo a informar oportunamente y por escrito cualquier impedimento o conflicto de interés de tipo personal, profesional o contractual, sobreviniente a esta declaración, los que pueden ser: inhabilitación profesional, amistad íntima, enemistad, odio o resentimiento, litigios pendientes, razones religiosas, políticas e ideológicas u otras que afecten mi independencia.

En el ejercicio de mis funciones como AUDITOR GUBERNAMENTAL es posible que tenga acceso a información sobre distintos aspectos de la entidad auditada y otras relaciones que, por lo general no están disponibles al público. Comprendo plenamente que poseer esta información requiere el más alto nivel de integridad y confidencialidad, comprometiendome a no divulgarla ni utilizarla sin la debida autorización.

Hago constar que en todo momento me conduciré con responsabilidad, honestidad y profesionalismo en el desarrollo de mis actos y no utilizaré la investidura que me otorgan, para requerir favores, beneficios personales o a favor de terceros; tampoco a grupos a los que pertenezca.

Nota: Los datos que se consignen en la presente deberán ser verdaderos, caso contrario se deducirán las responsabilidades legales y administrativas correspondientes.

Lugar y Fecha

Guatemala, 09 de Agosto de 2019

f)


AUDITOR GUBERNAMENTAL

FORMA ÚNICA DE ESTADÍSTICA

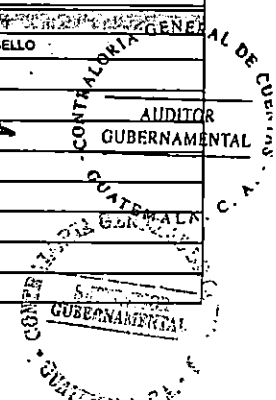
1.1 DATOS GENERALES														
1.1 ORGANIZACIÓN, ENTIDAD, INSTITUCIÓN, O FIDEICOMISO	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS													
1.2 ENTIDAD A LA QUE PERTENECE:														
1.3 TIPO DE ENTIDAD	<input checked="" type="checkbox"/> Administración central (Gobierno) <input type="checkbox"/> Descentralizada <input type="checkbox"/> Autónoma <input type="checkbox"/> Municipalidades <input type="checkbox"/> Entidades Especiales													
1.4 NÚMERO DE CUENTADANCIA O REGISTRO	M2-5													
1.5 DIRECCIÓN QUE EMITE EL NOMBRAMIENTO	DIRECCIÓN DE AUDITORIA AL SECTOR MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES													
1.6 NOMBRAMIENTO No.(s)	DAS-05-0015-2019													
1.7 FECHA EMISIÓN DE NOMBRAMIENTO(S)	09 de agosto 2019													
1.8 AUDITOR(ES) GUBERNAMENTAL(ES) ASIGNADOS	Audidores Gubernamentales Licenciados Berta Julieta López de León de Quiñonez, Dora Consuelo López Conde, José Bautista, Juan José Puac Aguilar, Osias Moisés Velásquez Fuentes, Coordinador Gubernamental Nery Rubiny Paz Najarro Supervisor Gubernamental Edgar Rolando Martínez Girón													
1.9 CODIGO (Exclusivo estadística)														
1.10 PERIODO AUDITADO	DEL <table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"> <tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr> <tr><td>1</td><td>1</td><td>2019</td></tr> </table> AL <table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"> <tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr> <tr><td>31</td><td>12</td><td>2019</td></tr> </table> No. MESES AUDITADOS: <table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"> <tr><td>12</td></tr> </table>	Día	Mes	Año	1	1	2019	Día	Mes	Año	31	12	2019	12
Día	Mes	Año												
1	1	2019												
Día	Mes	Año												
31	12	2019												
12														

2.1 TIPO DE AUDITORÍA O COMISIÓN	FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
2.2 TOTAL MONTO AUDITADO	Q 89,129,067.15
Saldo anterior	Q -
Ingresos	Q 17,371,818.52
Egresos	Q 71,757,248.63
*Ingresar únicamente si es examen especial	

3.1 *SANCIÓN	5. OBRA PÚBLICA																																																			
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Cantidad</th> <th colspan="2">Tipo de hallazgo</th> <th rowspan="2">Monto en Q.</th> <th rowspan="2">Fundamento Legal</th> </tr> <tr> <th>CI</th> <th>C</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>6</td> <td>1</td> <td>5</td> <td>Q 79,002.78</td> <td>*VER ANEXO</td> </tr> </tbody> </table>	Cantidad	Tipo de hallazgo		Monto en Q.	Fundamento Legal	CI	C	6	1	5	Q 79,002.78	*VER ANEXO	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>TIPO DE OBRA</th> <th>No.Obras</th> <th>Monto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Puentes</td><td>Q</td><td>-</td></tr> <tr><td>Pavimentos</td><td>Q</td><td>-</td></tr> <tr><td>Edificios Escolares</td><td>Q</td><td>-</td></tr> <tr><td>Otros edificios</td><td>Q</td><td>-</td></tr> <tr><td>Selón usos múltiples</td><td>Q</td><td>-</td></tr> <tr><td>Const. Y Mant. Carretera</td><td>Q</td><td>-</td></tr> <tr><td>Instalaciones Deportivas</td><td>Q</td><td>-</td></tr> <tr><td>Sistema de Agua Potable</td><td>Q</td><td>-</td></tr> <tr><td>Drenajes</td><td>Q</td><td>-</td></tr> <tr><td>Energía Eléctrica</td><td>Q</td><td>-</td></tr> <tr><td>Otros</td><td>Q</td><td>-</td></tr> <tr><td>TOTAL</td><td>Q</td><td>-</td></tr> </tbody> </table>	TIPO DE OBRA	No.Obras	Monto	Puentes	Q	-	Pavimentos	Q	-	Edificios Escolares	Q	-	Otros edificios	Q	-	Selón usos múltiples	Q	-	Const. Y Mant. Carretera	Q	-	Instalaciones Deportivas	Q	-	Sistema de Agua Potable	Q	-	Drenajes	Q	-	Energía Eléctrica	Q	-	Otros	Q	-	TOTAL	Q	-
Cantidad		Tipo de hallazgo				Monto en Q.	Fundamento Legal																																													
	CI	C																																																		
6	1	5	Q 79,002.78	*VER ANEXO																																																
TIPO DE OBRA	No.Obras	Monto																																																		
Puentes	Q	-																																																		
Pavimentos	Q	-																																																		
Edificios Escolares	Q	-																																																		
Otros edificios	Q	-																																																		
Selón usos múltiples	Q	-																																																		
Const. Y Mant. Carretera	Q	-																																																		
Instalaciones Deportivas	Q	-																																																		
Sistema de Agua Potable	Q	-																																																		
Drenajes	Q	-																																																		
Energía Eléctrica	Q	-																																																		
Otros	Q	-																																																		
TOTAL	Q	-																																																		
3.2 *FORMULACIÓN DE CARGO	6. OBSERVACIONES																																																			
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Cantidad</th> <th colspan="2">Tipo de hallazgo</th> <th rowspan="2">Monto en Q.</th> <th rowspan="2">Fundamento Legal</th> </tr> <tr> <th>CI</th> <th>C</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </tbody> </table>	Cantidad	Tipo de hallazgo		Monto en Q.	Fundamento Legal	CI	C						Se suscribió el Acta No. 062-2019 del Libro de Actas L2 Número 40,737, del 28 de agosto del 2019, con el objeto de dejar constancia de inicio de la auditoría financiera y de cumplimiento.																																							
Cantidad		Tipo de hallazgo				Monto en Q.	Fundamento Legal																																													
	CI	C																																																		
3.3 *DENUNCIA	Las notificaciones se realizaron mediante constancias electrónicas, las cuales se notificaron el 06 de abril del 2020.																																																			
*Si es más de UNA Sanción, Formulación de cargos o Denuncia, agregar anexo -																																																				

4. PRESUPUESTO	Presupuesto vigente egresos examinado Q40,897,233.61, presupuesto devengado auditado Q28,178,358.49, equivalente a 70%; y de ingresos devengado percibido Q 17, 371,818.5, auditado Q12,518,875.12, equivalente a 72%.
Presupuesto Asignado	Q 80,992,000.00
Modificaciones (+) ó (-)	Q 241,718.00
Vigente	Q 81,233,716.00
Ejecutado	Q 71,757,248.63
Por devengar	Q 9,476,467.37

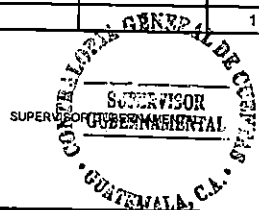
7. NOMBRE, CARGO, FIRMA Y SELLO DE SUPERVISOR, COORDINADOR Y AUDITORES RESPONSABLES	
NOMBRES	CARGO
LICDA. BERTA JULIETA LOPEZ DE LEON DE QUIÑONEZ	AUDITOR GUBERNAMENTAL
LICDA. DORA CONSUELO LOPEZ CONDE	AUDITOR GUBERNAMENTAL
LIC. JOSE BAUTISTA	AUDITOR GUBERNAMENTAL
ING. JUAN JOSE PUAC AGUILAR	AUDITOR GUBERNAMENTAL
ING. OSIAS MOISES VELASQUEZ FUENTES	AUDITOR GUBERNAMENTAL
LIC. NERY RUBINY PAZ NAJARRO	COORDINADOR GUBERNAMENTAL
LIC. EDGAR ROLANDO MARTINEZ GIRON	SUPERVISOR GUBERNAMENTAL
Guatemala, 15 de mayo de 2020	

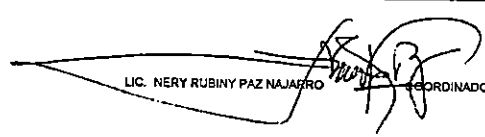


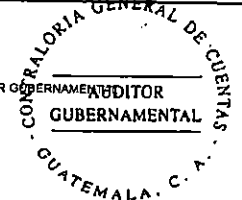
ANEXO No. 1
 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
 ANEXO DEL ESTADÍSTICO
 DETALLE DE LAS SANCIONES

Cantidad	TÍTULO DEL HALLAZGO	De Cumplimiento	Control Interno	MONTO EN Q.	RESPONSABLES	MONTO TOTAL SANCIÓN Q.	FUNDAMENTO LEGAL
1	Falta de manual de normas y procedimientos para la Exploración, Explotación y Comercialización de Gas Natural.		1	3,193.25	1		Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 3.
				5,000.00	1	8,193.25	Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 3.
1	Suscripción de actas en hojas no autorizadas	1		12,773.00	1	12,773.00	Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 19.
1	Incumplimiento al plazo de publicación en GUATECOMPRAS	1		13,555.18	1		Sanción económica de conformidad con el Decreto 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 82.
				13,555.18	1	27,110.36	Sanción económica de conformidad con el Decreto 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 82.
1	Incumplimiento al plazo de publicación en GUATECOMPRAS	1		3,035.71	1		Sanción económica de conformidad con el Decreto 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82.
				3,035.71	1	6,071.42	Sanción económica de conformidad con el Decreto 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82.
1	Deficiencias en las actas al no comparecer el representante del estado de Guatemala	1		3,193.25	1	3,193.25	Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 4.
1	Incumplimiento de la normativa legal para evitar la pérdida de recursos no renovables y contaminación del medio ambiente	1		1,458.75	1		Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 24.
				1,689.75	1		Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 24.
				1,689.75	1		Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 24.
				1,689.75	1		Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 24.
				2,565.25	1		Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 24.
				3,193.25	1		Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 24.
				4,375.00	1		Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 24.
				5,000.00	1		Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 24.
6			1	Q 79,002.78		Q 79,002.78	


 LIC. EDGAR ORLANDO MARTINEZ GIRON


 SUPERVISOR
 GUBERNAMENTAL
 CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS
 GUATEMALA, C.A.


 LIC. NERY RUBINY PAZ NAJARRO


 AUDITOR
 GUBERNAMENTAL
 CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS
 GUATEMALA, C.A.



Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Formulario SR1

IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES

Dirección	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
Nombre de la Entidad	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Nombre de Cuentaduría	M2-5 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Tipo de Auditoría	AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO (SECTORIAL)
Nombramiento	DAS-05-0015-2019
Período Auditado	01/01/2019 - 31/12/2019
Auditor Gubernamental	Lic. NERY RUBINY PAZ NAJARRO , Ing. OSIAS MOISES VELASQUEZ FUENTES , Ing. JUAN JOSE PUAC AGUILAR , Lic. JOSE BAUTISTA , Licda. DORA CONSUELO LOPEZ CONDE y Licda. BERTA JULIETA LOPEZ DE LEON DE QUIÑONEZ
Auditor Independiente	
Supervisor	Lic. EDGAR ROLANDO MARTINEZ GIRON

Hallazgos relacionados con el control interno

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No. 1

Falta de manual de normas y procedimientos para la Exploración, Explotación y Comercialización de Gas Natural

Condición

En el Ministerio de Energía y Minas, Programa 11, Exploración, Explotación y Comercialización Petrolera, se estableció que de acuerdo a la Ley General de Hidrocarburos la Dirección General de Hidrocarburos tiene a su cargo extender previa solicitud los permisos para la exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos. Estableciéndose que la Entidad no cuenta con un Manual de Normas y Procedimientos para la Exploración, Explotación y Comercialización de Gas Natural.

Recomendación

El Viceministro de Energía y Minas debe girar instrucciones al Director General de Hidrocarburos, para que de forma inmediata se elaboren los manuales de normas y procedimientos para la exploración, explotación y comercialización de gas natural, con el propósito de establecer claramente plazos para entrega de





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Formulario SR1

documentación, verificación y resolución de conflictos entre las partes, de forma interna. Asimismo, se debe evaluar si en otras áreas es necesario elaborar, aprobar e implementar manuales de normas y procedimientos, con el propósito de fomentar el Control Interno Institucional.

Cargo de Responsable	Situación		
	Realizado	Proceso	No Cúmplido
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS, VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS		X	

Hallazgos relacionados con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No. 1

Suscripción de actas en hojas no autorizadas

Condición

En el Ministerio de Energía y Minas, Programa 12 Exploración y Explotación Minera, se evaluó la documentación de emisión de licencias de explotación minera, estableciéndose que para la licencia identificada como: LEXT-01-11 para explotar calizas y calizas dolomíticas, en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, se suscribió una acta electrónica sin número, ni identificación de libro, siendo este documento donde consignan el establecimiento de acuerdos entre el Estado de Guatemala, representado por el Ministerio de Energía y Minas, Representante legal de la empresa explotadora de minerales y población del área aledaña al proyecto de extracción minera, en hojas simples papel bond, no prenumeradas y sin autorización de la Contraloría General de Cuentas.

Recomendación

El Ministro debe girar instrucciones al Viceministro de Desarrollo Sostenible, para que de forma inmediata solicite la autorización de o de los libros de actas que considere pertinentes, a la Contraloría General de Cuentas, con el propósito de consolidar todos los acuerdos o consensos entre las partes y garantizar la confiabilidad de lo contenido en cada una de ellas.

Cargo de Responsable	Situación





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Formulario SR1

MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS, VICEMINISTRO DE DESARROLLO SOSTENIBLE	Realizado	Proceso	No Cumplido
		X	

Hallazgo No. 2

Incumplimiento al plazo de publicación en Guatecompras

Condición

En el Ministerio de Energía y Minas, Programas 01 Actividades Centrales, 11 Exploración, Explotación y Comercialización Petrolera, 12 Exploración y Explotación Minera y 15 Incremento de la Energía Renovable en la Matriz Energética, Renglón presupuestario 029 Otras remuneraciones de personal temporal, se suscribieron contratos administrativos para el ejercicio fiscal 2019. Estableciéndose que los contratos, resolución de aprobación de contratos y constancia de envío de contratos a la Contraloría General de Cuentas, se publicaron de forma extemporánea, por un monto de Q759,090.32 con IVA, según detalle:

No.	CONTRATO No.	FECHA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE CONTRATO	FECHA CONSTANCIA RECEPCIÓN CGC	FECHA DE PUBLICACIÓN Guatecompras	VALOR CONTRATO CON IVA Q	VALOR CONTRATO SIN IVA Q
PROGRAMA 01 ACTIVIDADES CENTRALES						
1	AC-01-2019	03/01/2019	29/01/2019	15/02/2019	11,225.81	10,023.04
2	AC-14-2019	03/01/2019	29/01/2019	15/02/2019	11,225.81	10,023.04
3	AC-40-2019	03/01/2019	29/01/2019	15/02/2019	119,354.84	106,566.82
4	AC-47-2019	03/01/2019	29/01/2019	15/02/2019	119,354.84	106,566.82
5	AC-49-2019	03/01/2019	29/01/2019	15/02/2019	119,354.84	106,566.82
PROGRAMA 11 EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN PETROLERA						
6	DGH-10-2019	03/01/2019	30/01/2019	20/02/2019	52,516.13	46,889.40
PROGRAMA 12 EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA						
7	DGM-04-2019	03/01/2019	30/01/2019	11/02/2019	107,419.35	95,910.13
8	DGM-11-2019	03/01/2019	30/01/2019	11/02/2019	88,322.58	78,859.45
9	DGM-17-2019	03/01/2019	30/01/2019	11/02/2019	22,896.77	20,443.54
PROGRAMA 15 INCREMENTO DE LA ENERGÍA RENOVABLE EN LA MATRIZ ENERGÉTICA						





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Formulario SR1

10	DGE-20-2019	03/01/2019	30/01/2019	18/02/2019	65,645.16	58,611.75
11	DGE-24-2019	03/01/2019	30/01/2019	18/02/2019	41,774.19	37,298.38
					759,090.32	677,759.19

Recomendación

El Ministro debe girar instrucciones al Jefe Unidad de Recursos Humanos y éste a su vez, al Analista Unidad de Recursos Humanos, para que los contratos con su respectiva aprobación y el documento que contiene la remisión de estos al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, se publique oportunamente en el sistema GUATECOMPRAS, como lo establece la Resolución número 11-2010.

Cargo de Responsable	Situación		
	Realizado	Proceso	No Cumplido
ANALISTA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, JEFE UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS		X	

Hallazgo No. 3

Incumplimiento al plazo de publicación en GUATECOMPRAS

Condición

En el Ministerio de Energía y Minas, Programa 12 Exploración y Explotación Minera, Renglón presupuestario 183 Servicios jurídicos, se suscribió el Contrato Administrativo No. DGM-01-2019 de fecha 26 de febrero 2019 y aprobado según resolución No. 695-2019 de fecha 29 de marzo de 2019, con el contratista José Roberto Hernández Guzmán, por un monto de Q170,000.00 con IVA, ésta documentación fue remitida electrónicamente a la Unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos de la Contraloría General de Cuentas el 16 de abril de 2019. Estableciéndose que la documentación, así como la constancia de remisión fue publicada extemporáneamente en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, considerando que la publicación se efectuó el 25 de julio de 2019.

Recomendación

El Director General de Minería debe girar instrucciones al Jefe Departamento Administrativo Financiero y éste a su vez a la Encargada de Compras, para que publiquen oportunamente en GUATECOMPRAS, los contratos, su aprobación y el





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Formulario SR1

documento que contiene la remisión de estos a la Unidad de Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, como lo establece la Resolución Número 11-2010.

Cargo de Responsable	Situación		
	Realizado	Proceso	No Cumplido
ENCARGADA DE COMPRAS, JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DIRECCION GENERAL DE MINERIA, MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS		X	

Hallazgo No. 4

Incumplimiento de la normativa legal para evitar la pérdida de recursos no renovables y contaminación del medio ambiente

Condición

En el Ministerio de Energía y Minas, Programa 11, Exploración, Explotación y Comercialización Petrolera, Dirección General de Hidrocarburos, se revisó el Expediente Número DGH-323-2016 Declaración de Comercialidad del Campo Ocultún, presentado por la empresa City Peten S. de R.L., titular del Contrato 1-2006 de fecha 28 de junio de 2006, siendo a la fecha la operadora del contrato City Peten de S. de R.L., determinándose lo siguiente:

1. Como resultado de la visita técnica de campo por el auditor gubernamental, designado por la coordinación y la supervisión de la Comisión de Auditoría, realizada el 06 y 07 de noviembre de 2019, a los pozos de Ocultún ubicados en el municipio de La Libertad, departamento de Petén, denominados 1X-CH, 2X y el 4X-ST, se observó que el gas natural se está quemando y no se está explotando.

2. El Departamento de Exploración, de la Dirección General de Hidrocarburos, en un documento identificado DER-DIC-VII-269-2016, de fecha 21 de julio 2016, en las conclusiones, numeral 3. indican: "En la actualidad el gas natural producido es destinado a la quema debido a que no es posible su comercialización ni su aprovechamiento, los volúmenes de gas producidos y los proyectados a producirse no pueden ser declarados como reservas del campo Ocultún debido a que su comercialización no es posible. Al quemar el gas se desperdician los recursos del Estado de una manera no adecuada. En relación a las regalías, la pérdida anual estimada, con la producción actual (6.6 MMscf al día) es de 0.195 millones de dólares utilizando el precio establecido en el Presupuesto Preliminar presentado por la Contratista (US \$1.6157/Mscf)." Estableciéndose que hay





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Formulario SR1

incumplimientos técnicos-administrativos y legales por parte del Ministerio de Energía y Minas, al no observar lo que estipula el artículo 63 de la Ley de Hidrocarburos, en lo referente a evitar la quema, escape, combustión o desperdicio, por lo que se presume una pérdida de Recursos Naturales no Renovables, Contaminación del Medio Ambiente y Pérdida de Recursos Económicos, al no comercializarse.

3. Debe observarse que la empresa City Peten S. de R.L. solicitó la comercialidad en fecha 20 de junio de 2016, por lo que se estima que desde esa fecha a la presente, se está desperdiciando el recurso natural no renovable, se está contaminando el medio ambiente y como consecuencia una pérdida económica para el Estado de Guatemala.

Recomendación

El Ministro debe girar instrucciones al Jefe Unidad de Asesoría Jurídica y al Viceministro de Energía y Minas, y éste su vez al Director General de Hidrocarburos, Subdirector de Hidrocarburos, Jefe del Departamento de Explotación, Jefe del Departamento de Exploración, Jefe de Análisis Económico y al Jefe del Departamento de Gestión Legal de la Dirección General de Hidrocarburos, para que de forma inmediata se evite la pérdida de recursos naturales no renovables, con el propósito de evitar la contaminación del medio ambiente.

Cargo de Responsable	Situación		
	Realizado	Proceso	No Cumplido
MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS, VICEMINISTRO DE ENERGIA Y MINAS		X	

Hallazgo No. 5

Deficiencias en las actas al no comparecer el Representante del Estado de Guatemala

Condición

En el Ministerio de Energía y Minas, Programa 12 Exploración y Explotación Minera, se evaluó la documentación relacionada con la emisión de licencias de explotación minera, estableciéndose que para las licencias identificadas como: LEXT-021-15 y LEXT-017-18, para explotar arena de río, grava y cantos rodados, en los municipios de San Agustín Acasaguastlán, el Júcaro y Guastatoya del





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Formulario SR1

departamento de El Progreso. Asimismo, la Corte de Constitucionalidad en Resolución del Expediente 4785-2017 Of. 4 Ref: 1076-2017, de fecha 03-09-2018, ordenó al Ministerio de Energía y Minas, que previo a otorgar licencias para la ejecución de proyectos de explotación de recursos naturales, deberá determinar la existencia de pueblos indígenas en la región en la cual los proyectos pretendan ejecutarse. Por lo que el Ministerio de Energía y Minas, a través del Asesor Mario René Mejía Clara, contratado con cargo al renglón presupuestario 029 Otras remuneraciones de personal temporal, según contrato No. AC-39-2019 de fecha 03-01-2019, suscribió en el municipio de San Agustín Acasaguastlán Acta sin número, de fecha 05-09-2019; y en el municipio de Guastatoya Acta sin número, de fecha 10-10-2019, en las cuales comparecen los Representantes legales de las empresas Agregados Valentina y Distribuidora Agregados de Oriente, respectivamente, población del área aledaña a cada proyecto y no así el funcionario público como Representante del Estado. Considerando que el asesor, no es empleado ni funcionario público.

Recomendación

El Ministro de Energía y Minas, debe girar instrucciones al Viceministro de Desarrollo Sostenible, para que cuando se suscriban actas relacionadas al establecimiento de acuerdos y convenios, los cuales son necesarios previo al otorgamiento de licencias de explotación minera, se nombre a un funcionario público del Ministerio de Energía y Minas, como Representante del Estado de Guatemala, considerando que las decisiones contenidas en las actas afectan el patrimonio natural del Estado de Guatemala.

Cargo de Responsable	Situación		
	Realizado	Proceso	No Cumplido
MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS, VICEMINISTRO DE DESARROLLO SOSTENIBLE		X	

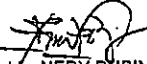
Nota: El incumplimiento a estas recomendaciones serán motivo de sanción económica, según el artículo 39 numeral 2 del Decreto No. 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Fecha: Guatemala, 15 de mayo de 2020



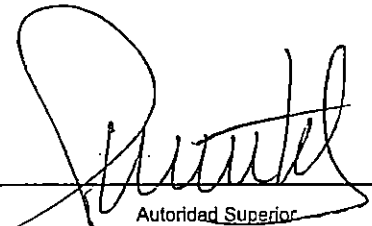


Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.


L.C. NERY RUBINY PAZ NAJARRO
Auditor Gubernamental
Coordinador



Formulario SR1


Autoridad Superior

Alberto Pimentel Mata
Ministro de Energía y Minas
Ministerio de Energía y Minas

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
DESPACHO DEL MINISTRO
18 JUN 2020
RA: 115 FIRMA: _____

